

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 02 de enero de 2019	6a. época	5663
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Decreto número quince.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos cuarenta y tres, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5608 el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por jubilación, al C. Juan García Orozco.

.....pág. 4

Decreto número treinta y siete.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos ochenta y dos, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5618 el uno de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Santos Callejas Gatica

.....pág. 7

Decreto número cuarenta.- Por el que se abroga el Decreto número tres mil cuarenta y nueve, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Alberto Jiménez Medellín.

.....pág. 11

Decreto número cuarenta y uno.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil ochocientos doce, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Antonio Suárez Hernández.

.....pág. 15

Decreto número cuarenta y dos.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil novecientos once, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5625 el veintidós de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Crispín Hurtado Sandoval.

.....pág. 20

Decreto número cuarenta y tres.- Por el que se abroga el diverso número dos mil cuatrocientos setenta y nueve, aprobado en sesión iniciada el siete y concluida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5595 el dos de mayo de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Fernando Díaz Beltrán.

.....pág. 24

Decreto número cuarenta y cuatro.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil seiscientos treinta, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Florencio Leyte Ramírez.

.....pág. 28

Decreto número cuarenta y cinco.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos ochenta y uno, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5618 el uno de agosto del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Carmona Rojas.

.....pág. 32

Decreto número cuarenta y seis.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos trece, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5608 el veintisiete de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Jorge Luis Almaguer salcedo.

.....pág. 36

Decreto número cuarenta y siete.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil ochocientos ochenta y nueve, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5619 el ocho de agosto del mismo año, y emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. José Luis Roldán Morales.

.....pág. 40

Decreto número cuarenta y ocho.- Por el que se abroga el diverso número tres mil trescientos uno, del diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Manuel García Gutiérrez.

.....pág. 44

Decreto número cuarenta y nueve.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil seiscientos veintitrés, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Mauro Torres Sánchez.

.....pág. 48

Decreto número cincuenta.- Por el que se abroga el diverso número dos mil quinientos treinta y siete, del quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5594 el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Nicolás Torcas Saavedra.

.....pág. 52

Decreto número cincuenta y uno.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos treinta y seis, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Pedro Villalba Carreño.

.....pág. 56

Decreto número cincuenta y dos.- Por el que se abroga el Decreto número dos mil setecientos cincuenta y siete, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5612 el uno de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Sergio Perucho Martínez.

.....pág. 60

Decreto número cincuenta y tres.- Por el que se abroga el diverso número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5603 el seis de junio del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Federico Sánchez Martínez.

.....pág. 64

Decreto número sesenta y uno.- Por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 68

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

.....Pág. 78

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

Acta de Pleno de Sesión Extraordinaria del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

.....Pág. 95

GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUZAC

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Porfirio Alcocer Silva.

.....Pág. 97

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN

Acuerdo Pensionatorio 01/2018, 02/2018, 03/2018, 04/2018, 05/2018, 06/2018, 07/2018 y 08/2018; por el que se concede pensión por Jubilación a los C.C. Eulalio Sánchez Ramírez, Cayetano Cerón Rodríguez, Matilde Cuevas Balbuena, José Luis Hernández Mendoza, pensión por Cesantía a Mario Márquez Hernández, Juan Zamorano Chino, pensión por Viudez y Orfandad a Sara Jiménez Cruz y a los menores Wiliberto y Juan Alejandro Musito Juárez, y pensión por Viudez a Verónica Cortes Rodríguez.

.....Pág. 98

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AYALA

Fe de erratas al acuerdo del acta de cabildo de fecha 22 de noviembre del año en curso publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5659 de fecha 19 de diciembre de 2018.

.....Pág. 116

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA

Acuerdo SO/AC-606/22-XI-2018 que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano José Trinidad González Flores.

.....Pág. 118

Acuerdo SO/AC-621/6-XII-2018 que aprueba el dictamen SAJ/DGJC/006/2018, emitido por la Dirección General Jurídica Consultiva de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a favor de la ciudadana Mina Drijansky Mareine propietaria del inmueble materia del dictamen.

.....Pág. 120

Acuerdo SO/AC-622/6-XII-2018 que declara como recinto oficial "El Museo de la Ciudad de Cuernavaca", para celebrar la sesión solemne de Cabildo en donde el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, presentará el tercer informe de gobierno, respecto de las actividades desarrolladas por la Administración Pública Municipal 2016-2018 y el estado que guarda.

.....Pág. 122

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO

Acuerdo que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pompilio Urrutia Aragón.

.....Pág. 124

Acuerdo que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Víctor Armando Yáñez Yáñez.

.....Pág. 125

Código de Ética y Conducta de los Servidores públicos de la Administración del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos.

.....Pág. 127

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUENTE DE IXTLA

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía por Edad Avanzada del C. Marcos González Hernández.

.....Pág. 132

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía por Edad Avanzada del C. Felipe Domínguez Ayala.

.....Pág. 133

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía por Edad Avanzada del C. José Wenceslao Campos Pérez.

.....Pág. 134

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez a la C. María de Jesús Adrián.

.....Pág. 135

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez de la C. Rosa Isela Neri Saldivar (sic).

.....Pág. 136

Acuerdo por el que se concede pensión por Orfandad a la C. Alvina García Zúñiga.

.....Pág. 137

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía por Edad Avanzada del C. Alejandro García Urióstegui.

.....Pág. 138

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Acuerdos AMT/S.O.XCV/064/2018, AMT/S.O.XCV/065/2018 y AMT/S.O.XCV/066/2018, mediante los cuales se aprobó conceder pensión por jubilación a la C. Brenda Deyadira Jiménez Guzmán, pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Gilberto Ávila López y pensión por Jubilación al C. Roberto Villalobos Villalobos.

.....Pág. 139

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA

Acuerdo por el que se aprueba la resolución dictada por el H. Cabildo, mediante el cual se otorga, pensión por Viudez, a favor de la C. María Espino Fuentes, cónyuge supérstite de Alfredo Saucedo Flores

.....Pág. 142

ORGANISMOS DE AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS

Acuerdo modificatorio al Reglamento Interior, del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos.

.....Pág. 144

EDICTOS Y AVISOS

.....Pág. 151

SEGUNDA SECCIÓN

ORGANISMOS

EL COLEGIO DE MORELOS

Acuerdo que emite la Rectoría de El Colegio de Morelos, para la regularización de los alumnos del extinto Centro de Investigación y Docencia en Humanidades del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TETECALA

Presupuesto de Egresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal 2018

.....Pág. 3

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA
FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL
ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS,
Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I).- Que con fecha 26 de octubre de 2016, el C. Juan García Orozco, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos (SCAPSATM), así como en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC), desempeñando como último cargo el de: Encargado del Departamento de Coordinación de Atención Telefónica, adscrito a la Dirección de Operación, habiendo acreditado, 22 años, 11 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Juan García Orozco, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Cuarenta y Tres, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5608, el veintisiete de junio del mismo mes y año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que en fecha 29 de junio de 2018, el C. Juan García Orozco, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"Fijación del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que los actos reclamados en este juicio son la expedición del artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en función de su primer acto de aplicación, contenido en decreto número dos mil setecientos cuarenta y tres, emitido el cuatro de junio de dos mil dieciocho (fojas 7 a 9 de autos), publicado el veintisiete de junio de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió la pensión por jubilación al quejoso a razón del sesenta por ciento del último salario de éste."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien por proveído de 02 de julio de 2018 admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1086/2018.

V).- Con fecha 27 de agosto de 2018, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha 24 del mismo mes y año dictada por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Juan García Orozco, en los siguientes términos:

"VI. Efectos de la protección de la Justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que los efectos de la concesión del amparo consisten en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto número dos mil setecientos cuarenta y tres emitido el cuatro de junio de dos mil dieciocho y publicado el veintisiete del propio mes y año (sic) en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele en artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3. En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos."

"Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 217 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:"

...

"SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Juan García Orozco, por lo expuesto en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI de esta sentencia."

VI).- Con fecha 19 de septiembre del año en curso fue notificado a este Congreso el Acuerdo de fecha 18 del mismo mes y año, dictado en el juicio de garantía en cuestión, mediante el cual el Juez de la causa declara que la sentencia que nos ocupa ha causado ejecutoria.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Juan García Orozco con fecha 26 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. ...

III. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

IV. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN GARCÍA OROZCO, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 26 de octubre de 2016, el C. Juan García Orozco, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, (SCAPSATM), así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan García Orozco, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 11 meses, 29 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que prestó sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, (SCAPSATM), habiendo desempeñado los cargos siguientes: Jefe del Departamento de Informática, del 01 de junio de 2007, al 15 de febrero de 2010; Director de Sistemas, del 01 de agosto de 2010, al 31 de enero de 2016. En el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, ha prestado sus servicios desempeñando los cargos siguientes: Auxiliar Analista, adscrito al Departamento de Planeación, del 16 de septiembre de 1993, al 31 de enero de 1995; Jefe de Departamento de Operación de Sistemas, del 01 de febrero, al 01 de octubre de 1995; Jefe de Oficina, adscrito al Departamento de Informática, del 02 de octubre de 1995, al 15 de noviembre de 2000; Jefe de Departamento, adscrito al Departamento de Informática, del 16 de noviembre de 2000, al 20 de marzo de 2003 y del 07 de noviembre de 2003, al 30 de noviembre de 2007; Encargado del Departamento de Coordinación de Atención Telefónica, adscrito a la Dirección de Operación, del 01 de abril de 2016, al 19 de enero de 2018, fecha en que causa baja. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUINCE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN GARCÍA OROZCO.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cuarenta y Tres, de fecha 19 de abril de 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5608 el 27 de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Juan García Orozco, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Juan García Orozco, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos (SCAPSATM) y Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Encargado del Departamento de Coordinación de Atención Telefónica, adscrito a la Dirección de Operación.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1086/2018, promovido por el C. Juan García Orozco.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Blanca Nieves Sánchez Arano. Vicepresidenta en funciones de Presidenta. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala. Secretaria. Dip. Marcos Zapotitla Becerro. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los cinco días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el seis de julio de dos mil diecisiete, el C. Santos Callejas Gatica, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer, adscrito a la Secretaría de Administración, habiendo acreditado, 27 años, 20 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Santos Callejas Gatica, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5618, el uno de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 85%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que el siete de agosto de dos mil dieciocho, el C. Santos Callejas Gatica, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"II. Fijación del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que los actos reclamados en este juicio son la expedición del artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en función de su primer acto de aplicación, contenido en decreto número dos mil setecientos ochenta y dos, publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió la pensión por jubilación al quejoso a razón de ochenta y cinco por ciento del último salario de éste."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de ocho de agosto del mismo año admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1286/2018.

V).- Con posterioridad fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Santos Callejas Gatica, en los siguientes términos:

“En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto establecido en el siguiente considerando. Concesión que debe hacerse extensiva a los actos de ejecución y consecuencias de dicha violación y a las autoridades que los hayan emitido.

VI. Efectos de la protección de la Justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que los efectos de la concesión del amparo consisten en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el Decreto número dos mil setecientos ochenta y dos, publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3. En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, por las consideraciones explicadas en el considerando IV, de este fallo constitucional.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Santos Callejas Gatica, por lo expuesto en el considerando V y para los efectos precisados en el considerando VI de esta sentencia.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Santos Callejas Gatica el seis de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado;

III...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) Con 28 años de servicio 100%;
- b) Con 27 años de servicio 95%;
- c) Con 26 años de servicio 90%;
- d) Con 25 años de servicio 85%;
- e) Con 24 años de servicio 80%;
- f) Con 23 años de servicio 75%;
- g) Con 22 años de servicio 70%;
- h) Con 21 años de servicio 65%;
- i) Con 20 años de servicio 60%;
- j) Con 19 años de servicio 55%; y
- k) Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTOS CALLEJAS GATICA para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de julio de 2017, el C. Santos Callejas Gatica, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Santos Callejas Gatica, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 20 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Peón, adscrito a la Dirección General de Servicios Generales y Sociales de la Oficialía Mayor, del 09 de mayo de 1990, al 31 de marzo de 1997; Auxiliar de Mantenimiento, adscrito al Departamento de Servicios Sociales de la Oficialía Mayor, del 01 de abril de 1997, al 15 de junio de 2005; Chofer, adscrito a la Dirección General de Servicios de la Oficialía Mayor, del 16 de junio de 2005, al 3 de noviembre de 2013; Chofer, adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de diciembre de 2013, al 23 de enero de 2014; Chofer, adscrito a la Secretaría de Administración, del 24 de enero de 2015, al 29 de mayo de 2017, del fecha en que se extiende la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TREINTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SANTOS CALLEJAS GATICA

ARTICULO 1°.-Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5618 el uno de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Santos Callejas Gatica, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.-Se concede pensión por Jubilación al C. Santos Callejas Gatica, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Chofer, adscrito a la Secretaría de Administración.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.-Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1286/2018, promovido por el C. Santos Callejas Gatica.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario. Rúbrica

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el nueve de febrero de dos mil diecisiete, el C. Alberto Jiménez Medellín, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 23 años, 05 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Alberto Jiménez Medellín, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Cuarenta y Nueve, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 65%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Alberto Jiménez Medellín el veinte de agosto de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"II. Fijación de los actos reclamados. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que los actos reclamados en este juicio consisten en la expedición del artículo 16, fracción I, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en función de su primer acto de aplicación, consistente en el decreto tres mil cuarenta y nueve, publicado el quince de agosto de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió la pensión por jubilación al quejoso a razón de sesenta y cinco por ciento de la última remuneración percibida. Dicho acto de aplicación no lo reclama por vicios propios."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto del veinte de agosto del año en curso admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1354/2018.

V).- Que el cinco de octubre de dos mil dieciocho se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el primero del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Alberto Jiménez Medellín, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16, fracción I, de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto consistente en el decreto tres mil cuarenta y nueve, publicado el quince de agosto de dos mil dieciocho, en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se otorga al quejoso la pensión solicitada por el equivalente al sesenta y cinco por ciento del último salario percibido.

También es fundado el diverso motivo de inconformidad que expone el justiciable, en el sentido de que el congreso del Estado debería tomar en cuenta el tiempo que siguió laborando y hasta el momento de emitir el decreto.

Se estima así, porque si el peticionario de amparo continuó laborando una vez que presentó su solicitud para obtener una pensión, y el congreso retardó la investigación, discusión y aprobación del decreto conducente por más de un año, este retardo no puede ser en perjuicio del quejoso, este periodo debe ser tomado en consideración para determinar el porcentaje que corresponde a la pensión que se le otorgue, pues el porcentaje se determina de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, y de no considerarlo así, sería nugatorio de los derechos fundamentales y de los otorgados por la ley que rige el acto; lo anterior previo cercioramiento del congreso, de que efectivamente el quejoso continuó laborando en el periodo indicado.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Se precisa, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, que los efectos de la concesión de amparo consisten en que las autoridades responsables en el correspondiente ámbito de sus competencias:

a). Desincorporen la aplicación del artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la esfera del quejoso; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Y al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 16, fracción II, en el inciso que corresponda, de la ley mencionada, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

b). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto tres mil cuarenta y nueve, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el quince de agosto de dos mil dieciocho y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II (en el inciso que corresponda a los años efectivamente laborados hasta el momento en que se expidió el decreto), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

c). En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, por las consideraciones explicadas en el considerando V de este fallo constitucional.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Alberto Jiménez Medellín, por lo expuesto en el considerando VI y para los efectos precisados en el considerando VII de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la

sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Alberto Jiménez Medellín el nueve de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y NUEVE, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO JIMÉNEZ MEDELLÍN, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 09 de febrero de 2017, el C. Alberto Jiménez Medellín, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de

Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.-Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Alberto Jiménez Medellín, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 04 meses, 14 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 16 de agosto de 1991, al 16 de marzo de 1992; Policía Raso, adscrito a la Policía

Preventiva Sección "B" Bis, del 01 de noviembre de 1995, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de marzo de 2011; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2011, al 30 de abril de 2017;

Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de mayo de 2017, al 15 de agosto de 2018, fecha en que fue publicado el Decreto que se abroga. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO TRES MIL CUARENTA Y NUEVE, DEL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO JIMÉNEZ MEDELLÍN.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Tres Mil Cuarenta y Nueve, del siete de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Alberto Jiménez Medellín, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Alberto Jiménez Medellín, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá

realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1354/2018, promovido por el C. Alberto Jiménez Medellín.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, el C. Antonio Suárez Hernández, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 21 años, 02 meses, 13 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Antonio Suárez Hernández, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochocientos Doce, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Antonio Suárez Hernández el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

“II. Fijación de los actos reclamados. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que los actos reclamados en este juicio consisten en el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en función de su primer acto de aplicación, consistente en decreto número dos mil ochocientos doce, emitido el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y publicado el veintidós de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se concedió la pensión por jubilación al quejoso a razón de cincuenta y cinco por ciento del último salario de éste. Dicho acto de aplicación no lo reclama por vicios propios.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de veintisiete de agosto del mismo año admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1379/2018.

V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Antonio Suárez Hernández, en los siguientes términos:

“En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16, fracción I, de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto consistente en el decreto dos mil ochocientos doce, publicado en el periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se otorga al quejoso la pensión solicitada por el equivalente al cincuenta y cinco por ciento del último salario percibido. Concesión que debe hacerse extensiva a los actos de ejecución y consecuencias de dicha violación y a las autoridades que los hayan emitido.

VIII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto número dos mil ochocientos doce, emitido el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, y publicado el veintidós de agosto del año en curso, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

3. En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

IX. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena la captura de la presente resolución en el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio, promovido por Antonio Suárez Hernández, en términos del considerando IV de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Antonio Suárez Hernández, respecto de los actos reclamados al Congreso y Gobernador del Estado de Morelos, por los motivos, fundamentos y efectos vertidos en los considerandos VII y VIII de esta sentencia.”

Atento a lo anterior la comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

IV. (Derogada)

V. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

VI. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 22 de agosto de 2017, el C. Antonio Suárez Hernández, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso h), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo *43.- Son Instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo *47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Antonio Suárez Hernández, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 02 meses, 13 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito en la Subdirección Grupos de Reacción Inmediata, del 01 de diciembre de 1996, al 15 de marzo de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente Agrupamiento 1 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001, al 31 de diciembre de 2010; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de enero de 2011, al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 31 de agosto de 2017.

Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2017, al 15 de febrero de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ANTONIO SUÁREZ HERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Doce, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Antonio Suárez Hernández, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Antonio Suárez Hernández, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1379/2018, promovido por el C. Antonio Suárez Hernández.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el siete de septiembre de dos mil diecisiete, el C. Crispín Hurtado Sandoval, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada Pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 06 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Crispín Hurtado Sandoval, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Novecientos Once, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Crispín Hurtado Sandoval el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"II. Fijación de los actos reclamados. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que el acto reclamado en este juicio es la expedición de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, específicamente su artículo 16, fracción I, inciso i), con motivo de su primer acto de aplicación, a saber, el Decreto dos mil novecientos once, publicado el veintidós de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió Pensión por Jubilación al amparista.

Cabe precisar, respecto al decreto mencionado, que el quejoso no lo impugna por vicios propios."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, por auto de veintisiete de agosto del año en curso admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1373/2018.

V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Crispín Hurtado Sandoval, en los siguientes términos:

"En consecuencia, ante lo fundado del concepto de violación formulado por el quejoso, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra los actos reclamados para el efecto siguiente.

Concesión que se hace extensiva al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, pues dado a su carácter de ejecutora y al no haberse reclamado su acto por vicios propios, se encuentran constreñida a dar cumplimiento a lo determinado en esta ejecutoria.

Sirve de apoyo el criterio emitido por la otrora Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

"AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE, NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo considera violatoria de garantías la resolución que ejecutan, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de ejecución, si no se reclaman, especialmente, vicios de ésta."

VII. Efectos de la sentencia. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos; para que no se le aplique durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, es decir el decreto dos mil novecientos once, publicado el 22 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el 16, fracción II, inciso g), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

3. En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la Pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee en el juicio, en términos de lo expuesto en el considerando III de esta ejecutoria.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Crispín Hurtado Sandoval, contra el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en términos de lo expuesto en el considerando VI y para los efectos precisados en el diverso VII de esta resolución."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Crispín Hurtado Sandoval el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de Pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La Pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS ONCE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CRISPÍN HURTADO SANDOVAL, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de septiembre de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Crispín Hurtado Sandoval, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la Pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.-Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policiacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de Pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Crispín Hurtado Sandoval, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 06 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo "D", del 13 de junio de 1995, al 03 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo 3 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 19 de junio de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL NOVECIENTOS ONCE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5625 EL VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CRISPÍN HURTADO SANDOVAL.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Novecientos Once, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5625, el veintidós de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Crispín Hurtado Sandoval, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Crispín Hurtado Sandoval, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones

Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II inciso g), de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1373/2018, promovido por el C. Crispín Hurtado Sandoval.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICA

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el siete de febrero de dos mil diecisiete, el C. Fernando Díaz Beltrán, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de sección "B", adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, habiendo acreditado, 25 años, 18 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Fernando Díaz Beltrán, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve, aprobado en sesión iniciada el siete y concluida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5595, el dos de mayo de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 75%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el ocho de mayo de dos mil dieciocho, el C. Fernando Díaz Beltrán, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, juicio de defensa de derechos humanos, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

“Con base en estas premisas, de la lectura íntegra de la demanda de amparo, se advierte que el quejoso Fernando Díaz Beltrán reclama lo siguiente:

1. Del Congreso; Gobernador; Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, todos del Estado de Morelos, en el respectivo ámbito de sus competencias:

a) La expedición, promulgación, refrendo y publicación del artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) Como primer acto de aplicación, la aprobación, promulgación, refrendo y publicación del Decreto 2479, por el que se le concedió su pensión por jubilación, difundido en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el dos de mayo de dos mil dieciocho.”

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de nueve de mayo siguiente admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 743/2018.

V).- El seis de septiembre de dos mil dieciocho fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de veintinueve de agosto del mismo año dictada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Fernando Díaz Beltrán, en los siguientes términos:

“En consecuencia, al quedar evidenciado que el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, es violatorio del principio de igualdad entre el varón y la mujer, ya que da un trato distinto a los beneficiarios de la pensión atendiendo exclusivamente a su sexo, sin que ello se encuentre justificado con razones objetivas, lo procedente es conceder a Fernando Díaz Beltrán el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados.

Concesión de amparo que se hace extensiva al acto de aplicación, consistente en el Decreto 2479 publicado el dos de mayo de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante el cual se otorgó al quejoso la pensión por jubilación a cubrirse en un 75% (setenta y cinco por ciento) de su último salario y su ejecución –que se le atribuye a la Directora General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Morelos–; toda vez que se fundó en una norma inconstitucional.

OCTAVO. Efectos del amparo. Por lo tanto, a fin de restituir al quejoso Fernando Díaz Beltrán, en el goce de los derechos fundamentales violados, como lo prevé el artículo 77, fracción I, y 78, de la Ley de Amparo, se concede el amparo para efectos de que las autoridades responsables Congreso y Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos, con sede en Cuernavaca, en el respectivo ámbito de su competencia:

a) Desincorporen de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

b) Dejen sin efectos el Decreto 2479, publicado el dos de mayo de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación, a razón del 75% (setenta y cinco por ciento) de su último salario.

c) En su lugar emitan otro, en el que deberán reiterar todo aquello que no fue materia de la presente sentencia y atento a lo expuesto en el presente fallo, prescindan de la aplicación del artículo 58, fracción I, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para en su lugar atender a lo previsto en la fracción II, inciso d), del propio precepto, a efecto de resolver lo conducente a la pensión de Fernando Díaz Beltrán.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Fernando Díaz Beltrán, contra los actos reclamados a la Secretaría de Hacienda, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como al Gobernador (respecto de este último únicamente en cuanto a la publicación del artículo 58, fracción I, inciso f) de la Ley del Servicio Civil y del Decreto 2479), todos del Estado de Morelos; por los fundamentos y motivos expuestos en los considerandos tercero y sexto (primera parte) de esta sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Fernando Díaz Beltrán, contra los actos reclamados al Congreso, Gobernador y Directora General del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, todos del Estado de Morelos, por los fundamentos expuestos en el considerando séptimo y para los efectos establecidos en el último considerando de esta sentencia.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Fernando Díaz Beltrán el siete de febrero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO DÍAZ BELTRÁN para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 07 de Febrero de 2017, el C. Fernando Díaz Beltrán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso d), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Fernando Díaz Beltrán, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 25 años, 18 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando los cargos siguientes: Operador de Equipo de Válvulas, adscrito al Departamento de Operación, del 08 de abril de 1992, al 15 de agosto de 1995; Operador de Equipo de Bombeo, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 16 de agosto de 1995, al 06 de Noviembre de 1997; Analista especializado y Técnico, adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 07 de noviembre de 1997, al 13 de julio de 2009; Jefe de sección "B", adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación, del 14 de julio de 2009, al 26 de abril de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE, APROBADO EN SESIÓN INICIADA EL SIETE Y CONCLUIDA EL TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5595 EL DOS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FERNANDO DÍAZ BELTRÁN.

ARTICULO 1º.-Se abroga el Decreto Número Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve, aprobado en sesión iniciada el siete y concluida el trece de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5595 el dos de mayo de dos mil dieciocho, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Fernando Díaz Beltrán, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Fernando Díaz Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, desempeñando como último cargo el de: Jefe de sección "B", adscrito al Departamento de Operación de la Dirección de Operación.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 743/2018, promovido por el C. Fernando Díaz Beltrán.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el doce de mayo de dos mil diecisiete, el C. Florencio Leyte Ramírez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 26 años, 01 mes, 08 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Florencio Leyte Ramírez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 80%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que el C. Florencio Leyte Ramírez el trece de junio de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"Así, conforme a las líneas de interpretación de la demanda de amparo y constancias que obran en autos, se advierte que en esencia se reclama:

a).- El proceso legislativo que dio lugar a la creación de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, en específico el artículo 16 fracción I, inciso e).

b).- La expedición del Decreto número 2630, de seis de junio de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se concedió al quejoso pensión por jubilación."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de catorce de junio del año en curso admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 944/2018.

V).-Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Florencio Leyte Ramírez, en los siguientes términos:

"Consecuentemente, al considerarse que la diferenciación de trato entre sexos que otorgó el legislador en el precepto legal en análisis, se encuentra constitucionalmente vedado, es por lo que, el decreto aquí reclamado, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria conforme al 80% de la última remuneración que recibió, en atención a lo preceptuado por el precitado artículo 16, fracción I, inciso e), de la Ley Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, también deviene inconstitucional, pues según se analizó previamente, se fundamentó en una norma que contraría los principios de igualdad y equidad de género previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal a Florencio Leyte Ramírez, para el efecto de que las autoridades responsables y en específico el Congreso del Estado de Morelos, desincorpore de la esfera jurídica del impetrante, el precepto legal declarado inconstitucional, dejando sin efectos el decreto dos mil seiscientos treinta y emita otro, en el que deberá equiparar la antigüedad laboral del quejoso, en el que le asigne para el caso de una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el amparista, esto es, del 90%, según lo establece el precitado numeral invocado y hecho lo anterior, se procede a su publicación en los términos legales.

En mérito de lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 1, 74, 75, 76, 77, 124 y 217 de la Ley de Amparo vigente, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee, respecto del acto reclamado al Gobernador del Estado de Morelos, conforme a lo establecido en la primera parte del considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a Florencio Leyte Ramírez, por las razones y para los efectos precisados en la parte final del último considerando de este fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Florencio Leyte Ramírez el doce de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5603 ELSEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FLORENCIO LEYTE RAMÍREZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 12 de mayo de 2017, el C. Florencio Leyte Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso c), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100, de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I Estatales:

b) La Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

II. Estatales:

c) La Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Florencio Leyte Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 26 años, 01 mes, 08 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Velador, adscrito a la Dirección del Aeropuerto "Mariano Matamoros", de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de septiembre de 1991, al 15 de agosto de 1992; Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo de la Policía Industrial Bancaria, del 01 de septiembre de 1992, al 15 de julio de 1999; Policía Raso, adscrito al Sector Operativo 1, en la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1999, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 10 de noviembre de 2017, fecha que en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CUATRO

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FLORENCIO LEYTE RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Florencio Leyte Ramírez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Florencio Leyte Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 90% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 944/2018, promovido por el C. Florencio Leyte Ramírez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el seis de julio de dos mil diecisiete, el C. Jorge Carmona Rojas, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: intendente, adscrito a la Asesoría de Proyectos Estratégicos de la Gubernatura del Estado, habiendo acreditado, 28 años, 01 mes, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jorge Carmona Rojas, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5618, el uno de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el siete de agosto de dos mil dieciocho, el C. Jorge Carmona Rojas, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que el quejoso Jorge Carmona Rojas reclama:

1. El proceso legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, fracción I, inciso c), que atribuye al Congreso, Gobernador, Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial Tierra y Libertad, todos del Estado de Morelos.

2. El Decreto número dos mil setecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el uno de agosto de dos mil dieciocho, por el que se le concedió su Pensión por Jubilación al 90% (noventa por ciento) de su último salario, que también atribuye al Congreso del Estado de Morelos y Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Morelos, así como su ejecución por parte del Secretario de Hacienda y el Titular de Asesoría de Proyectos Estratégicos de la Gubernatura, ambos del Estado de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de nueve de agosto de dos mil dieciocho admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1246/2018.

V).- Posteriormente el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia del doce del mismo mes y año dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jorge Carmona Rojas, en los siguientes términos:

"Entonces, el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta contrario al derecho fundamental de igualdad al establecer o fijar los montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario de cotización neto, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando se tengan los mismos años de servicio, variación que resulta en todas las hipótesis previstas, desfavorable para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; por lo que, lo procedente es conceder a Jorge Carmona Rojas, el amparo y protección de la justicia federal.

OCTAVO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Jorge Carmona Rojas, para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, el Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil setecientos ochenta y uno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el uno de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación a razón del noventa por ciento del último salario del ahora quejoso.

b) En su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento al derecho fundamental de igualdad ante la ley, no se aplique en su perjuicio el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que reclama.

c) Debiendo dar al quejoso idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso a), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 100% (cien por ciento), del último salario del quejoso.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la pensión por jubilación decretada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.

NOVENO. Publicidad. Con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace la precisión que no será objeto de publicación los datos personales de las partes o secciones clasificadas como reservadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por el quejoso Jorge Carmona Rojas, contra los actos reclamados y por los motivos expuestos en los considerandos tercero y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Jorge Carmona Rojas, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando cuarto de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.

TERCERO. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas".

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Jorge Carmona Rojas el seis de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE CARMONA ROJAS para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 06 de julio de 2017, el C. Jorge Carmona Rojas, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Carmona Rojas, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 01 mes, 02 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Empleado Manual, adscrito al Hospital Civil de Cuernavaca, del 01 de agosto de 1988, al 17 de febrero de 1989; Auxiliar de Intendencia, adscrito al Hospital Civil de Cuernavaca, del 18 de febrero de 1989, al 30 de abril de 1990; del 14, al 27 de mayo de 1990; del 27 de agosto, al 09 de septiembre de 1990; del 24 de noviembre, al 07 de diciembre de 1990; del 14 de febrero, al 20 de marzo de 1991; del 31 de marzo, al 15 de mayo de 1991; del 01 de junio de 1991, al 30 de septiembre de 1994; Auxiliar de Intendencia, adscrito a la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 de octubre de 1994, al 30 de mayo de 1997; Auxiliar de Intendencia (Base), adscrito a la Secretaría Particular, del 30 de mayo de 1997, al 13 de julio de 2010; Auxiliar de Intendencia, adscrito a la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 14 de julio de 2010, al 15 de abril de 2016; Intendente, adscrito a la Comisión de Desarrollo e Infraestructura del Estado de Morelos de la Secretaría Ejecutiva de la Gubernatura, del 16 de abril de 2016, al 31 de enero de 2017; Intendente, adscrito a la Dirección General de Vinculación para Gobierno en Red de la Gubernatura del Estado, del 01 de febrero, al 31 de mayo de 2017; intendente, adscrito a la Asesoría de Proyectos Estratégicos de la Gubernatura del Estado, del 01 al 05 de junio de 2017, fecha en que se expide la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y CINCO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5618 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE CARMONA ROJAS.

ARTICULO 1º.-Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Ochenta y Uno, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5618 el uno de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Jorge Carmona Rojas, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.-Se concede pensión por Jubilación al C. Jorge Carmona Rojas, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: intendente, adscrito a la Asesoría de Proyectos Estratégicos de la Gubernatura del Estado.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1246/2018, promovido por el C. Jorge Carmona Rojas.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el treinta de marzo de dos mil diecisiete, el C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, solicito de esta Soberanía, le fuera otorgada Pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente, habiendo acreditado, 24 años, 04 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, para ser beneficiario de Pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Trece, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5608, el veintisiete de junio del mismo año, le concedió Pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 70%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, el C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"II. Fijación de los actos reclamados. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que los actos reclamados en este juicio consisten en la expedición del artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en función de su primer acto de aplicación, consistente en decreto número dos mil setecientos trece, emitido el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, publicado el veintisiete de junio del año en curso, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió la Pensión por Jubilación al quejoso a razón de setenta por ciento del último salario de éste. Dicho acto de aplicación no lo reclama por vicios propios."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de dieciocho de julio del mismo año admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1179/2018.

V).- Con posterioridad fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, en los siguientes términos:

“En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto establecido en el siguiente considerando. Concesión que debe hacerse extensiva a los actos de ejecución y consecuencias de dicha violación y a las autoridades que los hayan emitido.

VIII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto número dos mil setecientos trece, emitido el veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, publicado el veintisiete de junio del año en curso, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

3. En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la Pensión Jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

IX. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 y 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, se ordena la captura de la presente resolución en el módulo de sentencias del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE).

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio, promovido por Jorge Luis Almaguer Salcedo, en términos del considerando III de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Jorge Luis Almaguer Salcedo, por las razones, fundamentos y efectos señalados en los considerandos VII y VIII de esta resolución.

TERCERO. Por las razones señaladas en el considerando último de esta resolución, se ordena el envío y captura de la misma en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el C. Jorge Luis Almaguer Salcedo el treinta de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la Invalidez Definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS TRECE, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE LUIS ALMAGUER SALCEDO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 30 de marzo de 2017, el C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 04 meses, 15 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Docente, del 16 de septiembre de 1993, al 31 de enero de 1995; Docente y Coordinador Administrativo, del 01 de febrero de 1995, al 31 de agosto de 1998; Docente, del 01 de septiembre de 1998, al 03 de diciembre de 2000; Docente y Coordinador Administrativo, del 04 de diciembre de 2000, al 03 de enero de 2001; Docente, del 04 de enero de 2001, al 01 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SEIS

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS TRECE, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5608 EL VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JORGE LUIS ALMAGUER SALCEDO.

ARTICULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Trece, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5608 el veintisiete de junio del mismo año, por el que se otorga Pensión por Jubilación al C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.-Se concede Pensión por Jubilación al C. Jorge Luis Almaguer Salcedo, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Docente.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 80 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 3º del presente dictamen, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1179/2018, promovido por el C. Jorge Luis Almaguer Salcedo.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el C. José Luis Roldán Morales, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada Pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 21 años, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. José Luis Roldán Morales, para ser beneficiario de Pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve, de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, le concedió Pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 55%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. José Luis Roldán Morales el catorce de agosto de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que el quejoso José Luis Roldán Morales, reclama:

1. El proceso legislativo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en específico el artículo 16, fracción I, inciso j), que atribuye al Congreso del Estado de Morelos, su Mesa Directiva, y Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

2. El Decreto número dos mil ochocientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 55% (cincuenta y cinco por ciento) de su último salario, que atribuye al Congreso del Estado de Morelos, su Mesa Directiva, y Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; y su ejecución atribuida a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1277/2018.

V).- Que el veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el veinte del mismo mes y año por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José Luis Roldán Morales, en los siguientes términos:

"Entonces, el artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, resulta contrario al derecho fundamental de igualdad al establecer o fijar los montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario de cotización neto, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando se tengan los mismos años de servicio, variación que resulta en todas las hipótesis previstas, desfavorable para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; por lo que, lo procedente es conceder a José Luis Roldán Morales, el amparo y protección de la justicia federal.

OCTAVO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso José Luis Roldán Morales, para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; esto es, el Congreso del Estado de Morelos deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil ochocientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el ocho de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación a razón del cincuenta y cinco por ciento del último salario del ahora quejoso.

b) En su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento al derecho fundamental de igualdad ante la ley, no se aplique en su perjuicio el artículo 16, fracción I, inciso j), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que reclama.

c) Debiendo dar al quejoso idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 16, fracción II, inciso h), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 65% (sesenta y cinco por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la Pensión por Jubilación decretada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.

Sin que sea óbice a lo anterior, que los efectos de esta sentencia obliguen al legislador estatal a emitir un decreto y publicarlo en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

NOVENO. Publicidad. Con fundamento en los artículos 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se hace la precisión que no será objeto de publicación los datos personales de las partes o secciones clasificadas como reservadas.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por el quejoso José Luis Roldán Morales, contra los actos reclamados y por los motivos expuestos en los considerandos tercero y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso José Luis Roldán Morales, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando cuarto de esta resolución, para los efectos precisados en el considerando octavo del presente fallo."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de Pensión por Jubilación presentada por el C. José Luis Roldán Morales el cuatro de octubre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- III. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- II. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.-Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS ROLDÁN MORALES, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 04 de Octubre de 2016, ante este Congreso del Estado, el C. José Luis Roldán Morales, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la Pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública;

Artículo 47.- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de Pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Roldán Morales, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 21 años, 15 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito a la Subdirección de Vigilancia de Barrios de la Dirección de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 1996, al 02 de septiembre de 2001; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente del Agrupamiento 2 de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 03 de septiembre de 2001; al 31 de marzo de 2011; Policía Raso, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de abril de 2011, al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo, al 16 de agosto de 2017, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso h), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y SIETE

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DEL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5619 EL OCHO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JOSÉ LUIS ROLDÁN MORALES.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Ochocientos Ochenta y Nueve, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5619, el ocho de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. José Luis Roldán Morales, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede Pensión por Jubilación al C. José Luis Roldán Morales, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección

General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% de la última remuneración del solicitante, de conformidad con el inciso h) de la fracción II del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5,14 y 16, fracción II, inciso h), de la citada Ley.

ARTÍCULO 4º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1277/2018, promovido por el C. José Luis Roldán Morales.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el cinco de abril de dos mil dieciocho, el C. Manuel García Gutiérrez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Electricista, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, habiendo acreditado, 28 años, 08 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Manuel García Gutiérrez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Tres Mil Trescientos Uno, del diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5622, el quince de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, el C. Manuel García Gutiérrez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"Segundo. Precisión del acto reclamado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, previo a abordar lo relativo a la certeza del acto reclamado es necesario precisar cuál es éste, por lo que debe analizarse íntegramente el escrito de demanda a fin de atender lo que quiso decir el quejoso y no únicamente lo que en apariencia dijo, ello a fin de lograr congruencia entre lo pretendido y lo resuelto.

En ese sentido, de una interpretación íntegra de la demanda de amparo así como de los informes justificados, se advierte que los actos reclamados en esta instancia constitucional a las autoridades responsables I) Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos; II) Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos; III) Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, y IV) Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, se hacen consistir en:

1. La expedición del artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en función de su primer acto de aplicación contenido en el decreto tres mil trescientos uno publicado el quince de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se concedió la pensión por jubilación al quejoso a razón del noventa por ciento de su último salario.

Actos que la parte quejosa considera violatorios de los artículos 1, 4, 16 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de veintidós de agosto del mismo año admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1357/2018.

V).- Que el cuatro de octubre de dos mil dieciocho fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia del dos del mismo mes y año dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Manuel García Gutiérrez, en los siguientes términos:

"En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión contra el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación. Concesión que se hace extensiva a los actos de ejecución y consecuencias de dicha violación y a las autoridades que los hayan emitido.

Sexto. Efectos de la protección de la Justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que los efectos de la concesión del amparo consisten en:

1. Que se desincorpore de la esfera jurídica del quejoso el artículo 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

2. Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto tres mil trescientos uno publicado el quince de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

3. En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente juicio de amparo, por las consideraciones explicadas en el considerando cuarto de este fallo constitucional.

Segundo. La Justicia de la Unión ampara y protege a Manuel García Gutiérrez, por lo expuesto en el considerando quinto y para los efectos precisados en el considerando sexto de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Manuel García Gutiérrez el cinco de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.

III. ...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS UNO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MANUEL GARCÍA GUTIÉRREZ para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 05 de abril de 2018, el C. Manuel García Gutiérrez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionados, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Manuel García Gutiérrez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 08 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Auxiliar de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Alumbrado Público y Electrificación, del 22 de junio de 1989, al 30 de noviembre de 1990; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación, del 01 de diciembre de 1990, al 01 de agosto de 1993; Analista Especializado, adscrito a la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 02 de agosto de 1993, al 15 de abril de 1994; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Alumbrado Público y Electrificación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 16 de abril de 1994, al 31 de marzo de 1997; Oficial de Mantenimiento Base, adscrito a la Dirección General de Infraestructura y Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del 01 de abril de 1997, al 01 de mayo de 2002; Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 02 de mayo de 2002, al 30 de abril de 2005; Electricista Base, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del

01 de mayo de 2005, al 23 de enero de 2015; Electricista Base, adscrito a la secretaría de Obras Públicas, del 24 de enero de 2015, al 30 de septiembre de 2016; Electricista, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas, del 01 de octubre de 2016, al 22 de febrero de 2018, fecha en que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y OCHO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO TRES MIL TRESCIENTOS UNO, DEL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5622 EL QUINCE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MANUEL GARCÍA GUTIÉRREZ.

ARTICULO 1°.-Se abroga el Decreto Número Tres Mil Trescientos Uno, del diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5622 el quince de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Manuel García Gutiérrez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.-Se concede pensión por Jubilación al C. Manuel García Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Electricista, adscrito a la Dirección General de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1357/2018, promovido por el C. Manuel García Gutiérrez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, el C. Mauro Torres Sánchez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal o de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 22 años, 15 días, de antigüedad de servicio efectivo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Mauro Torres Sánchez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Veintitrés, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Mauro Torres Sánchez presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de garantías, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"III. PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de la Materia, las sentencias de amparo deben contener en forma clara la precisión de los actos reclamados; proceder que se realizó desde el proemio, ello con el fin de propiciar el dictado de resoluciones sencillas que diriman la controversia de manera accesible al gobernado.

No pasa desapercibido que de la lectura de la demanda de amparo, se advierte que el quejoso menciona como porción normativa reclamada el inciso h), de la fracción I), del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Empero de la lectura tanto de la demanda, como del Decreto reclamado, se advierte que en realidad la porción normativa aplicable al caso, lo es el inciso i), de la fracción I, del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, pues se autorizó una pensión a cubrirse al 60% (sesenta por ciento) de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y no del 65% (sesenta y cinco por ciento), como se refiere en el inciso h) de la referida fracción y numeral; de ahí que es el inciso i) el que se tenga como reclamado, tal y como se precisó en el proemio, por así permitirlo el artículo 76 de la Ley de Amparo."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de cuatro de julio de dos mil dieciocho, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1051/2018.

V).- Que el veinte de septiembre de dos mil dieciocho, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el diecinueve del mismo mes y año por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Mauro Torres Sánchez, en los siguientes términos:

"En consecuencia, ante lo fundado de los motivos de disenso, la Justicia de la Unión ampara y protege a Mauro Torres Sánchez, contra el acto reclamado 1) Congreso y 2) Gobernador Constitucional; ambos del Estado Morelos, consistente en el proceso legislativo de creación que culminó con la expedición del artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para el efecto de que:

a) Deje sin efecto el acto reclamado, a fin de que no se aplique nuevamente dicha porción normativa a Mauro Torres Sánchez.

b) Una vez hecho lo anterior, emita otro, en el que ajuste el monto de la pensión de Mauro Torres Sánchez, asignando el mismo porcentaje que percibiría una mujer por los mismos años de servicio que haya prestado el solicitante de amparo.

c) Asimismo, y una vez determinado el porcentaje de Pensión por Jubilación que corresponda al accionante de amparo, la autoridad competente le pagará al quejoso la diferencia correspondiente que por concepto de Pensión por Jubilación se siga generando hasta el cumplimiento total del presente fallo protector.

En el entendido de que corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos el pago antes referido, toda vez que la autoridad en razón de sus funciones, está obligada a realizar dentro de los límites de su competencia los actos necesarios para el acatamiento integral de una sentencia de amparo, aun cuando no haya sido señalada como responsable.

Sirve de sustento:

“AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica”. (Novena Época. Registro 172605. Primera Sala. Jurisprudencia 1a./J.57/2007. Tomo XXV, mayo de 2007. Página: 144).

Por último cabe mencionar, que con motivo de los efectos de la concesión de amparo, esta se hace extensiva respecto de la expedición del Decreto 2623 (dos mil seiscientos veintitrés), publicado el 06 (seis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), en el periódico oficial Tierra y Libertad, por el que se le concede pensión por jubilación a razón del 60% (sesenta por ciento), de conformidad con la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Por lo expuesto y fundado; se,
RESUELVE.

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, promovido por Mauro Torres Sánchez, respecto del acto que reclamó 3) Secretario de Gobierno; 4) Director del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”; y 5) Secretario de Hacienda, todos del Estado Morelos, consistentes en el refrendo, publicación, ejecución y cumplimiento del Decreto 2623 (dos mil seiscientos veintitrés), publicado el 06 (seis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), en el periódico oficial Tierra y Libertad; por las razones y fundamentos jurídicos señalados en el considerando IV y VI, de esta resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Mauro Torres Sánchez, en contra de los actos que reclamó al 1) Congreso; y 2) Gobernador Constitucional, ambos del Estado Morelos consistente en su respectiva participación en el proceso legislativo del artículo del artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como respecto del Decreto 2623 (dos mil seiscientos veintitrés), publicado el 06 (seis) de junio de 2018 (dos mil dieciocho), en el periódico oficial Tierra y Libertad, por los fundamentos, razones jurídicas y para los efectos precisados en la parte final del considerando VII, de esta sentencia”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Mauro Torres Sánchez el diecisiete de abril de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

II. (Derogada)

III. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

IV. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las Comisiones Legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAURO TORRES SÁNCHEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de abril de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Mauro Torres Sánchez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.-Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción e), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Procuraduría General de Justicia.

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mauro Torres Sánchez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 15 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial B, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial, del 14 de febrero de 1994, al 14 de octubre de 1998; Judicial B, adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, del 15 de octubre de 1998, al 15 de noviembre de 2001; Judicial B, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2003, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial B, adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 15 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal o de la Fiscalía General del Estado, del 16 de mayo de 2016, al 15 de enero de 2018, fecha que comprobó con recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MAURO TORRES SÁNCHEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Veintitrés, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Mauro Torres Sánchez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Mauro Torres Sánchez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito a la Dirección de la Policía de Investigación Criminal o de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1051/2018, promovido por el C. Mauro Torres Sánchez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS**

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el catorce de marzo de dos mil diecisiete, el C. Nicolás Torcas Saavedra, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, habiendo acreditado, 22 años, 02 meses, 09 días, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Nicolás Torcas Saavedra, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Quinientos Treinta y Siete, de quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5594, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).- Que el C. Nicolás Torcas Saavedra el nueve de mayo de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"En esas condiciones, se advierte que la parte quejosa acude a esta instancia constitucional a impugnar lo siguiente:

1. La inconstitucionalidad de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, particularmente el artículo 16, fracción I, inciso i); y,

2. El acto de aplicación consistente en la expedición del decreto dos mil quinientos treinta y siete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el veinticinco de abril de dos mil dieciocho."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 751/2018.

V).- Que el tres de septiembre de dos mil dieciocho se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el treinta y uno de agosto del mismo año por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Nicolás Torcas Saavedra, en los siguientes términos:

"En consecuencia, dado que el artículo 16, fracción I inciso i), de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto de aplicación consistente en el Decreto número dos mil quinientos treinta y siete, emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, que concedió al quejoso el beneficio de pensión jubilatoria.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

Una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la Justicia Federal a favor del quejoso Nicolás Torcas Saavedra, para el efecto de que el Congreso del Estado de Morelos:

a) No aplique en el presente y futuro al solicitante de amparo el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, declarado inconstitucional;

b) Deje sin efectos el decreto número dos mil quinientos treinta y siete, que emitió el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad", el veinticinco de abril de dos mil dieciocho; y,

c) Emita otro, en el que deberá equiparar el porcentaje del monto de la pensión del quejoso, en el que le asigne el mismo porcentaje que recibiría una mujer, por los mismos años de servicio prestados por el peticionario de amparo, al día de la presentación de su solicitud.

Sin que sea óbice a lo anterior, que el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional se refiera a un Decreto emitido por el Congreso del Estado de Morelos, publicado en el órgano de difusión de la entidad, pues tal ordenamiento, no se trata de un acuerdo de interés general o de una disposición legislativa de observancia general, ya que únicamente establece derechos a favor del aquí quejoso, de ahí que sí pueda ser modificado, conforme a lo ordenado por esta sentencia de amparo, esto último, a fin de restituir a la parte agraviada en el pleno goce de sus derechos violados, conforme lo preceptúan los artículos 74, fracción V y 77, fracción I de la Ley de Amparo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Nicolás Torcas Saavedra, en términos del considerando cuarto de la sentencia.

SEGUNDO. La Justicia Federal ampara y protege a Nicolás Torcas Saavedra, con base en los razonamientos y fundamentos legales expuestos en el considerando sexto, para los efectos precisados en el diverso séptimo de esta resolución."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Nicolás Torcas Saavedra el catorce de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NICOLÁS TORCAS SAAVEDRA, para quedar en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de marzo de 2017, ante este Congreso del Estado, el C. Nicolás Torcas Saavedra, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento con el artículo 16 y 24 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al sujeto de la Ley que, se ubique en el supuesto correspondiente a los años de servicio prestados, según lo establece el artículo de referencia.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 47, fracción e), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43.- Son instituciones en materia de Seguridad Pública las siguientes:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado.

Artículo 47.- Las Instituciones Policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

e) La Policía Ministerial;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Artículo 2.- Son sujetos de esta Ley, los miembros de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia los siguientes:

II.- Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: El Procurador General de Justicia, los Agentes del Ministerio Público y los Peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración II de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación planteada.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Nicolás Torcas Saavedra, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 22 años, 02 meses, 09 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Judicial "A", adscrito a la Dirección General de la Policía Judicial Bis de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1994, al 28 de febrero de 1999; Policía Judicial "B", adscrito a la Dirección de la Policía Judicial Zona Oriente de la Fiscalía General del Estado, del 01 de marzo de 1999, al 30 de septiembre de 2010; Agente de la Policía Ministerial "B", adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 01 de octubre de 2010, al 01 de mayo de 2016; Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, del 02 de mayo de 2016, al 10 de febrero de 2017, fecha en la que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado. Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, DEL QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5594 EL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. NICOLÁS TORCAS SAAVEDRA.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Quinientos Treinta y Siete, del quince de diciembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5594, el veinticinco de abril de dos mil dieciocho, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Nicolás Torcas Saavedra, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Nicolás Torcas Saavedra, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Agente de la Policía de Investigación Criminal "D", adscrito a la Dirección Regional Oriente de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indica el artículo 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 751/2018, promovido por el C. Nicolás Torcas Saavedra.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los TRES

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el C. Pedro Villalba Carreño, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, adscrito a la Delegación de Movilidad y Transporte en Jonacatepec de la Secretaría de Movilidad de Transporte, habiendo acreditado, 28 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Pedro Villalba Carreño, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y Seis, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 90%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).- Que el once de junio de dos mil dieciocho, el C. Pedro Villalba Carreño, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

II. Fijación del acto reclamado. Con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, se precisa que los actos reclamados consisten en:

a) Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, artículo 58, fracción I, inciso c).

b) Decreto dos mil seiscientos treinta y seis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión de diecinueve de abril de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el seis de junio de dos mil dieciocho, que fijó la Pensión por Jubilación del quejoso.

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de doce de junio del mismo año admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 952/2018.

V).- Que el tres de septiembre de dos mil dieciocho, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de treinta y uno de agosto del mismo año dictada por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Pedro Villalba Carreño, en los siguientes términos:

"En consecuencia, se considera fundado el concepto de violación en estudio y lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y su acto de aplicación, para el efecto siguiente.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en:

1). Que se desincorpore del quejoso del artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Cabe precisar que al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

2). Como consecuencia, de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el Decreto Dos mil seiscientos treinta y seis, emitido por el Congreso del Estado de Morelos en sesión de diecinueve de abril de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el seis de junio de dos mil dieciocho y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 58, fracción II, inciso a).

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente juicio, por los motivos expuestos en el considerando V, de este fallo.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Pedro Villalba Carreño, por lo expuesto en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Pedro Villalba Carreño el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.
- III...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO VILLALBA CARREÑO para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 23 de mayo de 2017, el C. Pedro Villalba Carreño, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Pedro Villalba Carreño, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 28 años, 16 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñado los cargos siguientes: Oficial de Mantenimiento, adscrito a la Dirección de Catastro y Reservas Territoriales, del 06 de marzo de 1989, al 31 de mayo de 1995; Auxiliar administrativo Base, adscrito a la Delegación de catastro de Jonacatepec, del 01 de junio, al 30 de diciembre de 1995; Auxiliar Administrativo, adscrito a la Delegación de Catastro de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 31 de diciembre de 1995, al 03 de enero de 2000; Pasante de Topógrafo, adscrito a la Delegación de Catastro de Cuautla de la Secretaría de Hacienda, del 04 de enero de 2000, al 15 de agosto de 2012; Pasante de Topógrafo, adscrito a la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Hacienda, del 16 de agosto de 2012, al 15 de mayo de 2013; Pasante de Topógrafo, adscrito a la Delegación de Movilidad y Transporte en Jonacatepec de la Secretaría de Movilidad de Transporte, del 16 de mayo de 2013, al 22 de marzo de 2017, fecha en que fue expedida la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y UNO

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. PEDRO VILLALBA CARREÑO.

ARTICULO 1º.-Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Treinta y seis, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5603 el seis de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Pedro Villalba Carreño, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.-Se concede pensión por Jubilación al C. Pedro Villalba Carreño, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Pasante de Topógrafo, adscrito a la Delegación de Movilidad y Transporte en Jonacatepec de la Secretaría de Movilidad de Transporte.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 952/2018, promovido por el C. Pedro Villalba Carreño.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el diez de julio de dos mil diecisiete, el C. Sergio Perucho Martínez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, habiendo acreditado, 22 años, 01 mes, de antigüedad de servicio efectivo ininterrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Sergio Perucho Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5618, el uno de agosto del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 60%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 5, 14 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III).-Que el C. Sergio Perucho Martínez el diez de agosto de dos mil dieciocho presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, Juicio de Defensa de Derechos Humanos, entre otros, en contra del Congreso del Estado de Morelos y por acto reclamado que a continuación se transcriben:

"Acto Reclamado:

1.- Al Congreso del estado de Morelos, reclamo:

La expedición del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

La expedición del Decreto dos mil setecientos cincuenta y siete, publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en el que se me concede una pensión inequitativa por mi género y se aplica en mi perjuicio un artículo inconstitucional.

El otorgamiento de mi pensión con base en un inexacto número de años de servicio, ya que, de la fecha en que presenté mi solicitud a la, en que se emite el Decreto dos mil setecientos cincuenta y siete, he cumplido veintitrés años de servicio, razón por la que se me debió otorgar, de acuerdo con este número de años de servicio, en el mismo porcentaje que se otorga a las trabajadoras."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien por auto de catorce de agosto del año en curso admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1316/2018.

V).- Que posteriormente se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Sergio Perucho Martínez, en los siguientes términos:

"En consecuencia de lo expuesto, dado que el artículo 16, fracción I, de la citada norma, resulta violatorio del derecho humano a la igualdad por dar un trato discriminatorio al varón, es procedente declarar su inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 78 de la Ley de Amparo, así como la del acto consistente en el decreto dos mil setecientos cincuenta y siete, publicado en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", mediante el cual se otorga al quejoso la pensión solicitada por el equivalente al sesenta por ciento del último salario percibido.

También es fundado el diverso motivo de inconformidad que expone el justiciable, en el sentido de que el congreso del Estado debería tomar en cuenta el tiempo que siguió laborando y hasta el momento de emitir el decreto.

Se estima así, porque si el peticionario de amparo continuo laborando una vez que presentó su solicitud para obtener una pensión, y el congreso retardó la investigación, discusión y aprobación del decreto conducente por más de un año, este retardo no puede ser en perjuicio del quejoso, este periodo debe ser tomado en consideración para determinar el porcentaje que corresponde a la pensión que se le otorgue, pues el porcentaje se determina de acuerdo al tiempo efectivamente laborado, y de no considerarlo así, sería nugatorio de los derechos fundamentales y de los otorgados por la ley que rige el acto; lo anterior previo cercioramiento del congreso, de que efectivamente el quejoso continuó laborando en el periodo indicado.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Se precisa, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, de la Ley de Amparo, que los efectos de la concesión de amparo consisten en que las autoridades responsables en el correspondiente ámbito de sus competencias:

a). Desincorpore la aplicación del artículo 16, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de la esfera del quejoso; esto es, para que no se le aplique la norma declarada inconstitucional durante el lapso de su vigencia.

Y al determinarse que dicho numeral violó el principio de igualdad, al quejoso deberá aplicársele el artículo 16, fracción II, en el inciso que corresponda, de la ley mencionada, que es el precepto que otorga un trato preferencial al sexo femenino.

b). Como consecuencia de lo anterior, se deje insubsistente el acto de aplicación de la norma declarada inconstitucional, consistente en el decreto dos mil setecientos cincuenta y siete, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" el uno de agosto de dos mil dieciocho y en su lugar se emita otro, en el que deberá aplicársele el referido artículo 16, fracción II (en el inciso que corresponda a los años efectivamente laborados hasta el momento en que se expidió el decreto), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

c). En caso de que se haya ejecutado el decreto que se ordenó dejar insubsistente y el quejoso haya dejado de laborar, la autoridad encargada de realizar el pago de la pensión jubilatoria deberá acreditar, además del pago conforme al porcentaje que en cumplimiento a esta resolución determine la autoridad legislativa, la liquidación de las diferencias que se actualicen con motivo al incremento en el porcentaje del salario, durante los meses transcurridos.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 73 a 77 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio de amparo, por las consideraciones explicadas en los considerandos III y V de este fallo constitucional.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege a Sergio Perucho Martínez, por lo expuesto en el considerando VI y para los efectos precisados en el considerando VII de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.-En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por jubilación presentada por el C. Sergio Perucho Martínez el diez de julio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.
- III. (...)

Conforme a los artículos 53, 57 y 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 4, 14, 15 y 16, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen:

Artículo 4.- A los sujetos de la presente Ley, en términos de la misma, se les otorgarán las siguientes prestaciones:

X.- Las pensiones por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada o por Invalidez;

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.

Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Artículo 16.- La pensión por Jubilación de los sujetos de la Ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

II.- Para las Mujeres:

a).- Con 28 años de servicio 100%;

b).- Con 27 años de servicio 95%;

c).- Con 26 años de servicio 90%;

d).- Con 25 años de servicio 85%;

e).- Con 24 años de servicio 80%;

f).- Con 23 años de servicio 75%;

g).- Con 22 años de servicio 70%;

h).- Con 21 años de servicio 65%;

i).- Con 20 años de servicio 60%;

j).- Con 19 años de servicio 55%; y

k).- Con 18 años de servicio 50%.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5612 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SERGIO PERUCHO MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 10 de julio de 2017, el C. Sergio Perucho Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c), del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesará en su función. El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la Ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

III.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo, 105, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009 y artículo 2, fracción II, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Secretaría de Seguridad Pública;

Artículo 47- Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales:

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas con anterioridad, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

IV.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Sergio Perucho Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 23 años, 02 meses, 12 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: Policía Raso, adscrito al Departamento Operativo Bis, del 19 de mayo de 1995, al 31 de julio de 2002; Policía Raso, adscrito a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2002, al 28 de febrero de 2009; Jefe de Departamento Zona Oriente, adscrito a la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2009, al 15 de septiembre de

2014; Jefe de Departamento Operativo, adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de septiembre de 2014, al 15 de mayo de 2017; Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017, al 01 de agosto de 2018, fecha en que fue publicado el Decreto que se abroga. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al sujeto de la Ley en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y DOS

POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DEL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5612 EL UNO DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SERGIO PERUCHO MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Siete, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5618, el uno de agosto del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Sergio Perucho Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTÍCULO 2º.- Se concede pensión por Jubilación al C. Sergio Perucho Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía, adscrito a la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.-La pensión decretada deberá cubrirse al 75% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la Ley se separe de sus funciones y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Poder que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 4º.-La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Amparo Número 1316/2018, promovido por el C. Sergio Perucho Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I).- Que el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el C. Federico Sánchez Martínez, solicitó de esta Soberanía, le fuera otorgada pensión por Jubilación, toda vez que prestó sus servicios, en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermero Especialista, habiendo acreditado, 20 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido.

II).- Que una vez satisfechos los requisitos legales por parte del C. Federico Sánchez Martínez, para ser beneficiario de pensión por Jubilación, el Congreso del Estado, mediante Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve, del diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5603, el seis de junio del mismo año, le concedió pensión por Jubilación a su favor, a razón del equivalente al 50%, de la última remuneración del solicitante, estableciéndose que el citado beneficio sería cubierto por el Hospital del Niño Morelense, en forma mensual con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, de acuerdo a los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

III).-Que el ocho de junio de dos mil dieciocho, el C. Federico Sánchez Martínez, presentó ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en esta Ciudad, demanda de amparo, en contra de, entre otras Autoridades el Congreso del Estado de Morelos y por los actos que a continuación se transcriben:

ACTO RECLAMADO:

"SEGUNDO. Precisión del acto reclamado. En términos de lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, del análisis de la demanda y de las constancias que obran en autos se desprende que el quejoso Federico Sánchez Martínez reclama:

El proceso legislativo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en específico el artículo 58, que atribuye al Congreso del Estado de Morelos, su Mesa Directiva, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos.

El Decreto número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos el seis de junio de dos mil dieciocho, por el que se le concedió su pensión por jubilación al 50% (cincuenta por ciento) de su último salario, que atribuye al Congreso del Estado de Morelos, su Mesa Directiva, Gobernador Constitucional y Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Morelos".

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 906/2018.

V).- Posteriormente el seis de agosto de dos mil dieciocho, fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de veinticuatro de julio del mismo año dictada por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. Federico Sánchez Martínez, en los siguientes términos:

“En este contexto, si aceptamos la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, tal principio impide el establecimiento de distinciones o diferencias arbitrarias sobre las condiciones en que prestan sus servicios, o bien, respecto del derecho que ambos géneros tienen al obtener su jubilación.

Entonces, el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta contrario al derecho fundamental de igualdad al establecer o fijar los montos de las pensiones jubilatorias en porcentajes del último salario de cotización neto, que varían según se trate de hombres y mujeres, aun cuando se tengan los mismos años de servicio, variación que resulta en todas las hipótesis previstas, desfavorable para los hombres que perciben como pensión un porcentaje sobre el salario de cotización inferior al que reciben las mujeres; por lo que, lo procedente es conceder a Federico Sánchez Martínez, el amparo y protección de la justicia federal.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En consecuencia, una vez demostrada la inconstitucionalidad del precepto legal invocado, procede conceder el amparo y protección de la justicia federal a favor del quejoso Federico Sánchez Martínez, para el efecto de que:

a) Se desincorpore de su esfera jurídica el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; esto es, el Congreso del Estado de Morelos, deberá dejar sin efectos el Decreto número dos mil seiscientos cuarenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Estado de Morelos, el seis de junio de dos mil dieciocho, por medio del cual se concedió al aquí quejoso pensión por jubilación a razón del cincuenta por ciento del último salario del ahora quejoso.

b) En su lugar se dicte otro en el que, en acatamiento al derecho fundamental de igualdad ante la ley, no se aplique en su perjuicio el artículo 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que reclama.

c) Debiendo dar al quejoso idéntico trato al señalado para las mujeres en la disposición normativa contenida en el artículo 58, fracción II, inciso i), del mismo ordenamiento legal, es decir, la pensión deberá cubrirse al 60% (sesenta por ciento), del último salario de la parte quejosa.

La concesión del amparo se hace extensiva al acto de aplicación por estar fundamentado en una norma inconstitucional, aunado a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, esto es, que se cubra el retroactivo que se actualice a partir del día siguiente a la fecha en que el quejoso se separe de sus labores con motivo de la pensión por jubilación decretada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 197 de la Ley de Amparo, todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetas a las mismas responsabilidades que las diversas directamente obligadas.”

...

“Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 103 y 107 de la Constitución General de la República, 1° fracción I, 73, 74, 75, 77, 78, 119, 123, 124 y 217 de la Ley de Amparo, así como en los numerales 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se sobresee el juicio de amparo promovido por el quejoso Federico Sánchez Martínez, contra los actos reclamados y por los motivos expuestos en los considerandos tercero y quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege al quejoso Federico Sánchez Martínez, respecto de los actos y autoridades precisados en el considerando cuarto de esta resolución, para los efectos precisados en el último considerando del presente fallo.”

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Decreto pensionatorio combatido, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que esta Comisión Legislativa, de nueva cuenta entre al estudio y resuelva la solicitud de pensión por Jubilación presentada por el C. Federico Sánchez Martínez, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.-En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

- I. (Derogada)
- II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado.
- III...

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

...

Artículo 58.- La pensión por jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cual quiera de los tres Poderes del Estado y /o de los Municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I.- La pensión por jubilación solicitada por los trabajadores en general, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

- a).- Con 30 años de servicio 100%;
- b).- Con 29 años de servicio 95%;
- c).- Con 28 años de servicio 90%;
- d).- Con 27 años de servicio 85%;
- e).- Con 26 años de servicio 80%;
- f).- Con 25 años de servicio 75%;
- g).- Con 24 años de servicio 70%;
- h).- Con 23 años de servicio 65%;
- i).- Con 22 años de servicio 60%;
- j).- Con 21 años de servicio 55%; y
- k).- Con 20 años de servicio 50%.

Para los efectos de disfrutar ésta prestación, la antigüedad puede ser interrumpida o ininterrumpida.

Para recibir ésta pensión no se requiere edad determinada.

II.- Las mujeres que trabajan tendrán derecho a su jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a).- Con 28 años de servicio 100%;
- b).- Con 27 años de servicio 95%;
- c).- Con 26 años de servicio 90%;
- d).- Con 25 años de servicio 85%;
- e).- Con 24 años de servicio 80%;
- f).- Con 23 años de servicio 75%;
- g).- Con 22 años de servicio 70%;
- h).- Con 21 años de servicio 65%;
- i).- Con 20 años de servicio 60%;
- j).- Con 19 años de servicio 55%; y
- k).- Con 18 años de servicio 50%.

Para efecto de disfrutar esta prestación, la antigüedad se entiende como tiempo laborado en forma efectiva, ininterrumpidamente o en partes.

Para recibir esta prestación no se requiere edad determinada.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" No. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, y emite DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FEDERICO SÁNCHEZ MARTÍNEZ, para quedar en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

I.- En fecha 29 de marzo de 2017, el C. Federico Sánchez Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58, del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Federico Sánchez Martínez, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 20 años, 12 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los cargos siguientes: Enfermero Auxiliar, del 01 de octubre de 1996, al 28 de febrero de 1997; Enfermero General, del 01 de marzo de 1997, al 31 de enero de 2003; Enfermero Especialista, del 01 de febrero de 2003, al 07 de febrero de 2008; del 09 de febrero de 2008, al 30 de junio de 2011; del 16 al 31 de diciembre de 2011; del 01 de julio de 2012, al 02 de diciembre de 2013; del 04 de diciembre de 2013, al 20 de julio de 2014 y del 22 de noviembre de 2014, al 31 de enero de 2018, fecha que comprueba recibo de nómina. De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso i) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y TRES

POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NO. 5603 EL SEIS DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FEDERICO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.

ARTICULO 1°.- Se abroga el Decreto Número Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5603 el seis de junio del mismo año, por el que se otorga pensión por Jubilación al C. Federico Sánchez Martínez, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2°.- Se concede pensión por Jubilación al C. Federico Sánchez Martínez, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: Enfermero Especialista.

ARTICULO 3°.- La pensión decretada deberá cubrirse al 60% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4°.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERO. - Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen la Dependencia obligada al pago de la pensión será, a cargo del Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

CUARTO.- Notifíquese al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 906/2018, promovido por el C. Federico Sánchez Martínez.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los tres días del mes de enero de dos mil diecinueve.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS
HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha veintiocho de noviembre del 2018, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de manera conjunta suscrita por las diputadas y diputados que integran la presente legislatura del Congreso del Estado.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria y mediante oficio que turno la Mesa Directiva, se procedió a turnar la iniciativa a las Comisiones Unidas de Turismo; Desarrollo Económico; Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen realizar modificaciones mediante reforma y adición a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y adición en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el fin de revertir los efectos jurídicos sobre el Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP) y

Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI), del Decreto 3250 emitido por la LIII Legislatura del Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Los CC. Diputadas y Diputados de la LIV Legislatura iniciadores de la iniciativa a dictaminarse, presentaron la siguiente exposición de motivos:

“Ante la equivocada decisión de la LIII Legislatura del día 12 de julio del 2018, la LIII Legislatura dictaminó de urgente y obvia resolución, votando y aprobando el DECRETO NÚMERO TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible. Mismo que se publicó el día 13 de julio del 2018 en el periódico oficial y entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

Desde el inicio de esta Quincuagésima Cuarta Legislatura, las diversas cámaras del sector turístico y empresarial contactaron a las diversas comisiones de esta Soberanía, haciendo constar la afectación al sector turístico y empresarial de manera fundamental, y una vez analizado el contenido y alcance de dicha determinación, de manera coordinada, el sector empresarial y el sector público participando los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Entidad, en relación a los Fideicomisos Públicos, estamos conscientes que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitida mediante el decreto número cinco, por esta LIV Legislatura y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5641, el 04 de octubre de 2018, refiere en su artículo 46 que los fideicomisos públicos, son aquellas entidades públicas, cuya constitución se formaliza a través del contrato de fideicomiso correspondiente, suscrito por el Gobernador del Estado, previa autorización para la constitución del mismo, por parte del Congreso del Estado; con un fin lícito y determinado, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado. Los fideicomisarios públicos serán aquellos que con ese carácter se reconozcan en los instrumentos jurídicos de su constitución, la fiduciaria será cualquier institución o sociedad nacional de crédito legalmente constituida y el fideicomitente único de la administración pública central, invariablemente será la Secretaría de Hacienda; misma que contará con un Comité Técnico y tendrán la estructura orgánica estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones. Es el caso específico, los citados organismos auxiliares, a través de la figura de Fideicomiso Público de la Administración Pública

Paraestatal, coadyuvaban para el desarrollo de una función específica, dadas las obligaciones del Estado, así y en cumplimiento de la normativa aplicable, cumplirán con su objeto jurídico y económico, generando políticas públicas en beneficio de los Morelenses. Estos organismos, obedecen a diversos fines de interés público y beneficio social en general.

La materia de esta iniciativa, se constriñe específicamente en el sector turístico y económico, es decir, lo correspondiente al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR), al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo (FIDECOMP) y Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión (FIFODEPI).

Por cuanto al FITUR debe destacarse que mediante Decreto número 130, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4115, de fecha 9 de mayo del año 2001, se modificaron los artículos 384 Bis- 15 y 384 Bis- 16 de la entonces Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por virtud de dicha reforma se autorizó la constitución de un Fideicomiso Público para la administración y aplicación de los recursos que se generan por el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje. El atractivo turístico de la Entidad, la posiciona como un lugar idóneo para vivir o vacacionar; la diversidad de su oferta turística, hace necesario generar las condiciones suficientes, que lo consoliden como el destino turístico preferido de la región centro País.

La Ley General de Hacienda del Estado de Morelos hasta antes de la reforma por Decreto tres mil doscientos cincuenta mencionado, determinó la existencia del FITUR con el fin de que los recursos que generara el citado impuesto fue destinaran a gastos de promoción turística, entendiéndose por esto último a espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de Internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y gastos indispensables a ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

Dentro de los proyectos más importantes que desarrollaba el Fideicomiso Turismo Morelos, era promover y fomentar el turismo para posicionar al Estado como destino competitivo, a través de diversas campañas de difusión y promoción, tales como, “Vamos a Morelos, Vamos”: “Es, Promoción Turística del Estado”, mismas que cobraron relevancia a través del servicio de brandeo integral que se desarrolló al interior de la República Mexicana; así como, participando en ferias y exposiciones, como “Sabor es

Morelos”, “Expo tu Boda”, “Feria Nacional de Pueblos Mágicos”, “Festival de Cocineras Tradicionales”, “Meeting Place México y Morelos”, entre otros, y en el ámbito internacional, en la “Feria Internacional de Turismo FITUR” con sede en Madrid, España, estas últimas desarrolladas, antes del decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, materia de la presente contrarreforma que ordenaba en sus disposiciones transitorias cuarta y quinta su extinción.

Por otra parte, por lo que respecta al FIDECOMP, se publicó el 27 de diciembre de 2006 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4501, el Decreto número ciento treinta y siete, por el que se adicionó un Capítulo Séptimo Bis a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, integrado entre otros por los artículos 58 Bis-9 y 58 Bis-10 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, dichas disposiciones jurídicas señalaban que una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recaudaran por el ahora Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinarían para la integración del FIDECOMP; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esa Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo. Así, con los recursos que se generaron por el pago del citado impuesto se constituyó el Fideicomiso Público y se integró su Comité Técnico, integración que se dio a conocer mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4508, de 31 de enero de 2007. Dentro de los programas de apoyo al empleo que FIDECOMP impulsaba, se encuentran los subprogramas correspondientes a: Bécate, Fomento al autoempleo, movilidad laboral agrícola, movilidad laboral industrial y de servicios, repatriados trabajando, entre otros, como más adelante se precisa.

Por lo que respecta al FODEPI, fue creado el 04 de junio de 2008, por virtud de la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4617, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual en su artículo 26 previó la creación del Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, en el que se estableció que estaría constituido por diversos recursos públicos, entre otros, por aquellos que para tal efecto determinara anualmente el FIDECOMP, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran. En ese sentido el 03 de febrero de 2009, se suscribió el fideicomiso público de administración e inversión mediante el cual se constituyó el FODEPI.

El citado Fideicomiso, tuvo como fines, la creación de un fondo para la aplicación de los programas y acciones de fomento económico que establecía la Ley que lo creó. Así como el otorgamiento de apoyo a las inversiones estratégicas, con impacto en la generación de empleos formales y su integración en la economía local. En ese orden, la creación y existencia de los citados fideicomisos tenían como prioridad desarrollar proyectos que trascendieran en el fomento al empleo, desarrollo económico y turístico en el Estado, elementos que, combinados, son factores determinantes en el diseño de las políticas económicas y sociales en el Estado; ello como parte de su función en la Administración Pública Paraestatal.

Del análisis efectuado a dicho Decreto, sobresalen diversas inconsistencias que ante las demandas y reclamos sociales, es impostergable promover la iniciativa respectiva con la intención de que subsistan las disposiciones normativas cuya derogación fuera promovida por la Administración Pública 2012-2018 y aprobada por la LIII Legislatura local, con la única variante, de las reformas contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública, relativa a la conformación de las Secretarías de Despacho, que integran el Poder Ejecutivo Estatal, que fue publicada en el Periódico oficial Tierra y Libertad número 5641, de fecha 4 de octubre del 2018, bajo el Decreto número cinco de esta LIV Legislatura.

Por lo que la presente Iniciativa propone modificar reformando y adicionando artículos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y adiciona la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para establecer de nueva cuenta la existencia jurídica que preveía a los citados Fideicomiso y Fondos Públicos y, con ello, continuar con su funcionamiento y objeto como parte prioritaria de las políticas públicas de la Administración Pública Estatal. Atendiendo que a la fecha no se ha liquidado ninguno de estos Fideicomisos.

Con relación a la citada reforma legal, es importante señalar que, lo ideal era antes de considerar para la extinción citada, tanto el iniciador como el legislador debieron considerar diversos elementos que sustentaran la viabilidad de la reforma pretendida. Así las cosas, sin la obligación de hacerlo, bien pudo, en primer término que llevarse a cabo un ejercicio de consenso y someterse tal determinación a los Comités Técnicos respectivos, quienes de conformidad con el contrato de fideicomiso respectivo, como son el órgano que rige el funcionamiento de los fideicomisos y por ende el control y manejo de su patrimonio como son los recursos económicos, humanos, materiales, entre otros, y sus comités técnicos que para la elaboración de la presente iniciativa han expuesto como aspectos negativos de la citada reforma, los siguientes: a) afectación a la promoción turística del Estado y el desarrollo económico. b) decremento en la generación de empleos, factor importante en el crecimiento económico de las familias morelenses afectadas con la desintegración de la estructura orgánica y servicios que traían consigo las actividades de los Fideicomisos; y c) el impacto financiero-operativo antes señalado, sigue con sus estragos debido a que a la fecha, continúan sin la atención oportuna las actividades objeto de los Fideicomisos; lo anterior debido a la falta de seguimiento a los compromisos y proyectos.

Adminiculado con lo anterior y de manera paralela, el anterior Ejecutivo del Estado como iniciador y la pasada Legislatura LIII también tuvieron que haber consultado a las Cámaras Empresariales que en su caso se verían afectadas éstas y sus afiliados, que además de pertenecer a los comités técnicos, con la iniciativa de redirección de recursos y de extinción como paso final de dichos fideicomisos, lo anterior de conformidad con lo ordenado en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones que en su artículo 4° es clara que las mismas son órganos de consulta obligatoria para los gobiernos en los asuntos vinculados con las actividades que representan.

Dentro de los fines constitucionales del Estado, se encuentra consolidar el Sector Turístico en beneficio del desarrollo estatal, objeto que está regulado en el artículo 2 Ter, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que a la letra dice: "ARTICULO 2 TER. ...El Estado reconoce al turismo como base fundamental y prioritaria del desarrollo estatal, destinándole en el Presupuesto de Egresos recursos necesarios para el cumplimiento y desarrollo de los programas relacionados con el rubro. La ley secundaria determinará la forma y condiciones para su cumplimiento..."

Así, como ya se dijo, se considera sumamente importante que el FITUR continúe realizando diversas actividades como lo son la realización de campañas de difusión y promoción turística a nivel nacional e internacional; la realización de estudios e investigaciones que apoyen a la toma de decisiones estratégicas en todo lo referente al comportamiento de la actividad turística en el Estado; la prestación de servicios públicos o privados que estén directamente vinculados a la actividad turística; la prestación de servicios de información, apoyo y asistencia para los turistas, así como la implementación de los señalamientos de las rutas que permitan un mejor acceso a los destinos turísticos, entre otras cosas.

Uno de los elementos importantes para el buen funcionamiento del FITUR, es la adecuada fluctuación de los recursos que permitan la consecución de su objeto; así las cosas, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, hasta antes de la reforma por Decreto tres mil doscientos cincuenta, establecía lo relativo a dos impuestos, mediante los cuales, se dotaba de recursos al FITUR, a saber: a) Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, y b) Impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios.

En ese sentido, se observa que la intención del legislador fue diseñar un esquema fiscal para que fuera del mismo sector turístico de donde se pudiera obtener el financiamiento requerido para la promoción correspondiente. Es decir, se permitía la fluctuación de ingresos en lo que corresponde al sector turismo. Bajo ese contexto resulta de vital importancia lograr la adecuada aplicación de la recaudación que derive de los mencionados impuestos, es decir, que los recursos recaudados puedan ser aplicados en beneficio del mismo sector; por lo que la presente iniciativa pretende de nueva cuenta determinar y establecer el destino de la citada recaudación, en los mismos términos que ya lo preveía la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, hasta antes de la reforma por Decreto tres mil doscientos cincuenta.

De igual manera, con relación al FIDECOMP, se considera oportuno que este continúe con la realización de diversos programas y proyectos de inversión competitivos y de fomento al empleo, buscando con ello que el estado de Morelos sea un destino competitivo para la atracción de inversión.

Cabe destacar que dicho Fondo de Competitividad apoyó diversos proyectos y programas de inversión como: a) El programa denominado “Orgullo Morelos” que es un programa de fortalecimiento a los productos del Estado a través de la formalización, mejora de procesos operativos y comerciales y acceso a financiamientos, logrando con ello el crecimiento de los empresarios; b) El Programa de Apoyo al Empleo que fomentaba la generación de empleo formal así como la capacitación de las personas en desocupación de la Entidad; c) Empresas de la Mujer Morelense que consiste en un programa de apoyo a proyectos productivos impulsados por mujeres jefas de familia, con lo cual se les ayuda a mejorar su calidad de vida contribuyendo al ingreso de más de 3,200 familias Morelenses; d) Potencialización de la Plataforma Logística e Industrial de la Región Oriente del Estado de Morelos para la Promoción de la Competitividad de las Empresas Locales y el Impulso a la Creación y Mejora de los Empleos; con el cual se pretende la reactivación de la Red Ferroviaria en el Estado; se fortalece el crecimiento y desarrollo económico incrementando la productividad y competitividad de las empresas asentadas en la región brindándoles la posibilidad de fortalecer sus estrategias de transporte para el abasto de materias primas así como la comercialización de sus productos mediante la conexión al corredor interoceánico Golfo-pacífico y, a su vez, con la red ferroviaria nacional; e) Construcción y remodelación de los mercados y centros de abasto municipales de los municipios siguientes: Tepalcingo, Cuautla, Ocuilco, Tetela del Volcán, Jantetelco, Ayala, Atlatlahucan, Totolapan, Coatlán del Río, Miacatlán, entre otros, con lo cual se logró la mejora de las instalaciones y se reactivó el comercio de los pequeños comerciantes, y f) La Red Estatal para Mover a México que, con ayuda y expertos, de las Cámaras Empresariales se fortaleció el desarrollo de emprendedores y MIPYMES por medio de sinergias con sectores estratégicos como Turismo, Agroindustria y Automotriz del Estado; generando cadenas productivas, canales de comercialización y producción, entre otros.

Por ello y para alcanzar los fines del FIDECOMP la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, preveía que parte de los recursos recaudados por el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal Remunerado, antes Impuesto sobre Nóminas, fueran destinados a la integración del Fideicomiso Público, de ahí que la presente iniciativa pretenda establecer de nueva cuenta el destino de dichos recursos para garantizar la continuidad de los distintos proyectos en la materia, como ha quedado señalado.

De igual manera la LIII Legislatura del Congreso al aprobarse el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, debió considerar las implicaciones legales y administrativas que originarían las modificaciones propuestas; es decir, debió contener un análisis de todas las disposiciones jurídicas federales o estatales que se afectarían tanto, como lo son los efectos negativos o las implicaciones legales que recaerían sobre la implementación de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos y su respectivo Reglamento, los cuales fueron publicados en el Periódico oficial “Tierra y Libertad” el 29 de agosto de 2012, y 26 de septiembre de 2012, respectivamente.

Así las cosas, en la citada Ley de Jóvenes Emprendedores se prevé la existencia de diversos programas para jóvenes emprendedores a cargo del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, siendo el FODEPI el encargado de ejecutar dicho Fondo. En términos del artículo 5 del Reglamento de esa Ley, el FODEPI es el encargado de instrumentar los Programas de Fomento al Emprendedor, los cuales podrían consistir en: a) Formación de emprendedores, para proporcionar al Joven Emprendedor las herramientas necesarias a fin de generar nuevas empresas, que va desde la idea de negocio hasta su constitución; b) Capacitación, adiestramiento y consultoría especializada al Joven Emprendedor, que abarcará la realización de cursos de capacitación específicos, con el fin de que obtengan herramientas que permitan la constitución de empresas; c)

Promover y facilitar el acceso del Joven Emprendedor al financiamiento público y privado, con condiciones preferenciales, y d) Impulso a proyectos de los Jóvenes Emprendedores que tengan contenido de innovación y desarrollo tecnológico.

Lo que encuentra relevancia en el sentido de que como ya se dijo se eliminó como fuente de recursos los que el FIDECOMP le destinaba. Por ello, con la presente iniciativa se propone eliminar estos efectos negativos, incorporando nuevamente ese financiamiento para el desarrollo de los diversos programas.

Es relevante destacar que ni el Ejecutivo, como iniciador, ni el Legislativo, en ejercicio de esa función, realizaron una verdadera y exhaustiva estimación de impacto presupuestario, en los términos que exige el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios y pese a ello, se emitió el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y del Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Uno, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, así como se abroga la Ley del Fondo para el Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, dada la autonomía constitucional de la Fiscalía General del Estado y el Fortalecimiento de otros tribunales estatales, así como lograr un balance presupuestario sostenible, donde el Legislador careció de una suficiente argumentación para la aprobación del Decreto; es decir: a) No fue analizado o desglosado a detalle el impacto presupuestal que implicaba la reforma; b) Si bien se señalan las fuentes de financiamiento para re direccionar el presupuesto de egresos estatal, no se hace una verdadera valoración, acerca de los pasivos y compromisos contingentes, de dichas entidades públicas cuya extinción se decretó; c) Como reflejo de lo anterior, omitió realizar el análisis de los proyectos que los fideicomisos tenían contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo vigente en ese momento, en concordancia con el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, limitándose a relacionar los aspectos económicos de las instituciones a las que destinarían los recursos que debían recibir estos Fideicomisos. d) No se advierte que se haya realizado el análisis de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que mandata el artículo 134 de la Constitución Federal y por los cuales se determinaba la asignación de los montos, en los términos de la distribución de los mismos; y e) Tampoco hace un verdadero análisis del balance presupuestario del ejercicio fiscal en curso, determinante para la proyección de la extinción de dichas entidades, valorando los ingresos y egresos de las mismas, condición sine qua non, para la consolidación de dicho balance y otorgando con ello, certeza presupuestal en el actuar.

Siendo sustancial mencionar que el análisis de impacto presupuestal tampoco fue detallado expresamente en la iniciativa ni en el dictamen o decreto por los cuales se determinó reorientar los recursos que se encontraban destinados a los citados Fideicomisos, tanto para la Fiscalía General del Estado de Morelos, como al Tribunal de Justicia Administrativa y no se precisa porque en la realidad, nunca existió. Sin que cumpliera con el extremo normativo previsto en la referida Ley General; pues, en su momento, la valoración de la iniciativa debió incluir todos los aspectos presupuestarios que habrían de afectarse, tomando como base la naturaleza y destino del gasto, las fuentes de financiamiento, bajo las cuales habrían de desarrollarse los proyectos que se encontraban vigentes en todos y cada uno de los fideicomisos y no de manera general.

Lo que debió considerarse en el Decreto en comento por parte del Poder Legislativo, pues en cumplimiento al Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, en los artículos 97 y 99 del mismo Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que establece que para los decretos que impliquen nuevas erogaciones al gasto público federal, estatal o Municipal deberán establecer los medios que permitan atender la presión al gasto. Con lo anterior queda claro que tanto el Poder Ejecutivo, quien realizó la propuesta como el Congreso, por las repercusiones jurídicas, sociales, económicas y financieras, debieron de manera explícita contener, anexar y detallar elementos suficientes del dictamen de impacto presupuestal, pues lo ideal es que debían señalarse las implicaciones legales y programático-presupuestarias que podrían generarse, especificando las modificaciones, reformas o adiciones que afectarían a otras disposiciones legales, tanto en el ámbito federal como local, según correspondiera.

Es decir, la emisión del dictamen de impacto presupuestario, correspondía realizarlo al Ejecutivo Estatal, según lo dispuesto por los artículos 57, 70 fracciones V y XXVI y 74 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos; quien a través de la Secretaría de Hacienda, ejerce dicha atribución, según se desprende de los artículos 11 fracción III, 13 fracciones II, V, VI, XIII, XVIII, XIX y XXII, 14, 22 fracciones II, XIII, XIV y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, vigente hasta el 4 de octubre de este año; y dentro de dicha Secretaría, la persona Titular debió autorizar dicho documento elaborado por la Subsecretaría de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 fracción II, 13 fracciones I, XVIII, XIX y XXIV, y 14 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado el 17 de mayo del 2017, pues en esa delegación efectiva de facultades la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Programación y Presupuesto, se erige como especialista de las estimaciones presupuestales de todas las iniciativas y proyectos de leyes, reglamentos, decretos o disposiciones administrativas de observancia general, que son vinculatorios y obligatorios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación refiere que los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2018, conforme la normativa constitucional, inició una nueva Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 23 de la misma Ley, el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado; es el caso que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por todo lo anterior, es que se afirma que la consolidación del buen gobierno, se vuelve una condición necesaria, para garantizar que el Estado, cumpla la función constitucional de rectoría del desarrollo económico nacional, integral y sustentable, que incentive la competitividad, como ese conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo y en esa medida, garantice la estabilidad financiera y social. Para ello, se hace indispensable que los servidores públicos, se apeguen a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, mandados así, por virtud del artículo 109 fracción III Constitucionales, pues solo de esa manera, se logrará transitar y consolidar, de manera progresiva, al derecho Humano a un Buen Gobierno.

Por lo antes expuesto y fundado; los legisladores de esta LIV Legislatura nos permitimos someter a esa soberanía la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 y se adicionan los artículos 48, 58 Bis-9 y 58 Bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar o medio electrónico donde se acuerde, contrate o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Para el Fideicomiso Público Turismo Morelos, se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, que se aplicará en gastos de promoción turística en general, así como en los servicios prestados para la recuperación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más designados por el Titular del Poder Ejecutivo; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso la cantidad equivalente al 100% de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado aportará al Fideicomiso Turismo Morelos, sólo para efectos de referencia, un monto equivalente al 50% de la recaudación que se haya obtenido por este impuesto, para lograr su objeto.

Artículo 48. Una cantidad equivalente al 100% de los recursos que se recauden por el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, será aplicada para la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; para los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Público Turismo Morelos, se podrá destinar hasta el 6% del monto total destinado para la promoción turística en general.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, una cantidad equivalente al 95% de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente.

Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo. Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 58 BIS-10.- Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo. Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado. La Secretaría enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. ...

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran; y

III. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Secretaría de Hacienda, realizará las transferencias, ministraciones y ajustes presupuestarios necesarios para los efectos de que los fideicomisos reciban los ingresos que les correspondan de conformidad con el presente Decreto.

CUARTA. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que los fideicomisos Turismo Morelos y del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, dispongan de los recursos que la normativa dispone.

QUINTA. Se deja sin efectos el procedimiento de liquidación y extinción de los fideicomisos referidos en el Decreto número tres mil doscientos cincuenta que se deja sin efectos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones Unidas de Turismo; Desarrollo Económico; Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, les corresponde realizar el análisis, en lo general, de las Iniciativas presentadas para determinar que la viabilidad o improcedencia de estas se encuentra sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es facultad del Congreso del Estado de Morelos, como titular del Poder Legislativo Local expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Las y los Diputados: Rosalinda Rodríguez Tinoco, Keila Celene Figueroa Evaristo, Héctor Javier

García Chavez, Marcos Zapotitla Becerro, Alejandra Flores Espinoza, Elsa Delia Gonzalez Solorzano, Ariadna Barrera Vázquez, Naida Josefina Díaz Roca, Rosalinda Mazari Espín, Dalila Morales Sandoval, Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala, Blanca Nieves Sanchez Arano, Ana Cristina

Guevara Ramírez, Maricela Jiménez Armendariz, Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, Andrés Duque Tinoco, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, José Casas González, José Luis Galindo Cortés, y Erika García Zaragoza, tienen derecho a

iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estimen convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los motivos y el contenido de la iniciativa por el que se reforma el artículo 25, y se adicionan los artículos 48, 58 bis-9 y 58 bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; se ajusta a lo previsto en el artículo 96, fracción VIII, del Reglamento para el Congreso de Morelos. Consideraciones de hecho y derecho que permite a estas comisiones unidas en su carácter de dictaminadoras compartir el criterio expuesto en la iniciativa objeto de valoración.

V.- ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con el artículo 43 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, en el que se estableció como obligación que las Comisiones unidas encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, se debe de incluir la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, así como del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas, con política pública de gasto con planeación y que se encuentre debidamente presupuestado, es que se manifiesta por parte de estas Comisiones Unidas, que en el presente dictamen de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y adiciona a la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, no representan impacto presupuestal adicional, Al Poder Ejecutivo, según se desprende del dictamen número 115/2018, suscrito por el Secretario de Hacienda del Estado, estimando viable su expedición por no encontrar impedimento legal para ello, de conformidad con la asignación presupuestal estimada, en términos del Presupuesto de Egresos del ejercicio respectivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 48, 58 BIS-9 Y 58 BIS-10, TODOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 25 y se adicionan los artículos 48, 58 Bis-9 y 58 Bis-10, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar o medio electrónico donde se acuerde, contrate o realice el pago o contra prestación por dichos servicios.

Para el Fideicomiso Público Turismo Morelos, se destinará una cantidad equivalente al 100% de los recursos que genere el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, en cualquiera de sus modalidades, que se aplicará en gastos de promoción turística en general, así como en los servicios prestados para la recuperación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más designados por el Titular del Poder Ejecutivo; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso la cantidad equivalente al 100% de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio fiscal.

A las reuniones del Comité Técnico del Fideicomiso asistirán como invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría, de la Secretaría de Gobierno y de la Consejería Jurídica con voz pero sin voto.

Adicionalmente, el Gobierno del Estado aportará al Fideicomiso Turismo Morelos, sólo para efectos de referencia, un monto equivalente al 50% de la recaudación que se haya obtenido por este impuesto, para lograr su objeto.

Artículo 48. Una cantidad equivalente al 100% de los recursos que se recauden por el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos y balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, será aplicada para la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; para los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Público Turismo Morelos, se podrá destinar hasta el 6% del monto total destinado para la promoción turística en general.

Lo anterior, en el entendido que dentro del concepto de promoción en general se engloba: espectaculares, medios de comunicación tales como periódico, televisión, radio, entre otros; campañas de internet, realización de páginas de internet, centro de reservaciones, pago de stands, incluyendo asistencia y viáticos de ferias, eventos, asambleas, congresos y seminarios, impresión de folletería, revistas especializadas, artículos promocionales, producción de video y banco de imágenes, así como una partida destinada a relaciones públicas.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, una cantidad equivalente al 95% de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente.

Artículo 58 BIS-9.- Una cantidad equivalente al 50% del total de los recursos que se recauden por el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de la Federación, del Estado y de los Municipios, en los términos del artículo 4 de esta Ley; así como los Poderes Legislativo y Judicial y Organismos Públicos Autónomos que no se integrará al referido Fondo. Excepcionalmente, cuando en el ejercicio fiscal se requiera destinar recursos financieros para la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres naturales oficialmente declarados en términos de la normativa aplicable, que hubieren acontecido hasta en dos ejercicios anteriores al que se trate, podrá determinarse la cancelación, total o parcial, de la asignación establecida en el párrafo primero de este artículo, con el objeto exclusivo de destinarse a los fines de atención señalados.

Artículo 58 BIS-10.- Para la administración de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se constituirá un Fideicomiso Ejecutivo. Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado. La Secretaría enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción II del artículo 26 de la Ley de desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. ...

I. ...

II. Aquellos que para tal efecto determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser, en todo caso, menores a un monto equivalente al 20% del total de los recursos que lo integran; y

III. ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Secretaría de Hacienda, realizará las transferencias, ministraciones y ajustes presupuestarios necesarios para los efectos de que los fideicomisos reciban los ingresos que les correspondan de conformidad con el presente Decreto.

CUARTA. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, deberá verificar los ajustes presupuestarios necesarios para que los fideicomisos Turismo Morelos y del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, dispongan de los recursos que la normativa dispone.

QUINTA. Se deja sin efectos el procedimiento de liquidación y extinción de los fideicomisos referidos en el Decreto número tres mil doscientos cincuenta.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria del día veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez Presidente Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los dos días del mes de enero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: — "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos - 2018-2024 y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2,9, FRACCIÓN I, 11, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala el artículo 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

De igual manera, la Constitución del Estado refiere en sus artículos 20 y 21 que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; y que no podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el citado artículo 116.

De lo anterior, advertimos con claridad el principio de división de poderes instituido en ambos instrumentos constitucionales para el caso de los estados, todos ellos con la competencia que se les ha otorgado, como un sistema de pesos y contrapesos.

Así, entre otras cosas, al Poder Ejecutivo Estatal le corresponde ejercer la facultad reglamentaria, proveyendo en la esfera administrativa lo conducente, conforme los límites que el Legislativo le ha impuesto; así, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el Poder Ejecutivo está autorizado para expedir las previsiones reglamentarias necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo, por lo que dicha facultad se encuentra sujeta a un principio fundamental: el principio de legalidad, del cual derivan, según los precedentes, dos principios subordinados: el de reserva de ley y el de subordinación jerárquica a la misma.¹

Ahora bien, la administración pública se trata del área del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la prestación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del estado.²

¹FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES. Época: Novena, Época, Registro: 166655, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Agosto de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 79/2009, Página: 1067

²FERNÁNDEZ, Ruiz, Jorge, "Derecho Administrativo", Biblioteca virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, disponible en línea en:

Así las cosas, para lograr los fines del estado y en estrecha relación con la Administración Pública, en el marco de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 74 dispone que, para el despacho de las facultades encomendadas al Ejecutivo, habrá Secretarios de Despacho, un Consejero Jurídico y los servidores públicos que establezca la Ley, la que determinará su competencia y atribuciones.

En este contexto, el 04 de octubre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5641, el Decreto número 05 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyas disposiciones tienen por objeto establecer la organización de la Administración Pública del Estado de Morelos. Asimismo, definen una estructura gubernamental que hace más eficaz y eficiente su funcionamiento y contribuye a generar ahorros, obtener un mayor control y lograr un gobierno eficaz, eficiente, transparente y comprometido con la rendición de cuentas.

Durante la gestión de mi Gobierno nos comprometemos a trabajar para impulsar proyectos en beneficio de todos los ciudadanos. Nuestro estado cuenta con muchas oportunidades de crecimiento; queremos tomar esas oportunidades y transformarlas en proyectos que se vuelvan una realidad en beneficio de las familias morelenses, dirigidos hacia un verdadero desarrollo que refleje la grandeza de Morelos.

Uno de los objetivos de esta administración 2018-2024 es mejorar constantemente en todos los ámbitos que engloban la administración estatal para que Morelos resurja como el gran estado que es, mediante una nueva manera de hacer gobierno.

En consecuencia, es pertinente otorgar una nueva estructura funcional, que permita a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Poder Ejecutivo Estatal, cumplir de manera eficaz y eficiente con las atribuciones conferidas por virtud de la referida Ley Orgánica, con el firme propósito de que su organización y administración se rija en función de sujetos facultados, teniendo como objetivo primordial una mejor gestión gubernamental.

En ese tenor, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura tiene como finalidad ser un área dinámica que apoye al Gobernador del estado como enlace en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, de la Federación, municipios y estados de la República, además de las atribuciones con las que cuenta, apoye en la conducción de la agenda política, gubernamental y de política de medios; ya que ello permitirá tener un acercamiento respetuoso e institucional con los actores políticos en la Entidad.

Así mismo, la Jefatura apoyará al Gobernador del Estado, en la coordinación del Gabinete, entendiéndose éste cuando ocurra el llamado o convocatoria que haga el Titular del Ejecutivo a las personas titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades para el seguimiento de las políticas, metas, programas, planes y objetivos trazados; ya que esto permitirá que desde la Jefatura se mantenga informado al Gobernador del Estado del quehacer gubernamental.

Este ordenamiento plantea la necesidad de contar con una Unidad Administrativa denominada Coordinación de Asesores de Gubernatura, misma que auxiliará al Gobernador y al Jefe de la Oficina en los asuntos de orden legislativo, en el seguimiento de toda aquella actividad institucional que en el Congreso se suscite derivado de las iniciativas que presente el Ejecutivo para su publicación, coordinándose con la Secretaría de Gobierno; así mismo esta área será un enlace con los Partidos Políticos para facilitar la relación con el Ejecutivo.

En ese orden de ideas, resulta indispensable, contar con la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la Ciudad de México, como un área que promueva la participación del estado de Morelos en la Ciudad de México, como una unidad administrativa de relación y acercamiento con los sectores productivos privado y social, tanto nacional como extranjero para detonar la inversión que necesita Morelos, así como ser un representante de la Entidad en reuniones de trabajo, actos cívicos y, en general, en aquellos eventos donde se promueva e impulse con instituciones públicas y privadas mayor participación de la Entidad, además de ser un vínculo con la comunidad morelense en esa Ciudad Capital.

Así mismo, se crea la Dirección General de Coordinación y Vinculación Política como un área que dé seguimiento a los programas estratégicos que estime prioritarios el Gobernador del Estado y ser un enlace entre las Secretarías, Dependencias y Entidades para la vigilancia, seguimiento y supervisión de los proyectos del Ejecutivo, al igual que ser un área de apoyo del Jefe de la Oficina en la coordinación de la ejecución de los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico social y político del estado.

Resalta la creación de la Dirección General de Análisis Estratégico como un área que apoya en la realización de análisis y estudios de políticas públicas que implementen las Secretarías, Dependencias y Entidades, con el fin de identificar áreas de oportunidad para el mejor desarrollo del estado; misma que también habrá de promover y recomendar estrategias y alternativas de actuación, derivadas de los estudios de investigación cualitativa, cuantitativa y diagnósticos. En ese orden, será un área que participe en el análisis de proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo socioeconómico del Estado.

Por otro lado, el 18 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353, el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el cual se consideraba la existencia de distintas Unidades Administrativas y de Órganos Desconcentrados dependientes de la misma, para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al respecto, el citado Reglamento Interior creó a la Coordinación Estatal de Comunicación Social, como un órgano desconcentrado de esa Dependencia, con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto; y con fecha 16 de marzo 2016 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5380, el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Comunicación Social.

Con la publicación de la Ley Orgánica vigente, la función de comunicación social será una tarea primordial, responsable y profesional de este gobierno, pues será la forma de comunicar a la población de manera eficiente los avances, logros y metas de la Administración, por ello se crea la Coordinación de Comunicación Social, como una Unidad Administrativa adscrita jerárquicamente a la Jefatura de la Oficina a fin de que sea un área estratégica que permita tener una relación más directa, institucional, respetuosa y ordenada con los diversos medios de comunicación internacionales, nacionales y estatales; para la debida conducción de la política de medios, redes sociales y estrategia digital del Gobierno del Estado. Esta área tendrá tres unidades de apoyo, denominadas Dirección General de Comunicación, Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, y Dirección General de Redes Sociales, mismas que coadyuvarán con la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social en sus tareas institucionales.

Por ello, es necesaria la abrogación del citado Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, máxime cuando algunas de las atribuciones en él contenidas, son recogidas en el presente instrumento para desempeñarse por las Direcciones antes enunciadas y que al efecto se crean.

También, la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por ende, es menester armonizar el presente Reglamento con las disposiciones de la Ley Orgánica referida, ello en virtud de la abrogación de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5030, el día 28 de septiembre de 2012, que en su momento dio vida jurídica al Acuerdo que regula la Unidad Administrativa dependiente del Titular del Poder Ejecutivo del Estado denominada "Gubernatura" y al Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", números 5045 y 5353, el 23 de noviembre de 2012 y el 18 de diciembre de 2015, respectivamente; para expedir un nuevo Reglamento Interior en el que se reestructuren orgánicamente sus diversas unidades administrativas, en concordancia con la Ley Orgánica vigente, pero además atendiendo a las necesidades de operatividad y funcionalidad que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura demanda para cumplir de manera eficaz y eficiente las atribuciones que le han sido conferidas por mandato de Ley.

Es por ello que el presente Reglamento Interior, se emite en forma congruente con las políticas de organización del aparato administrativo estatal, teniendo por objeto definir la estructura orgánica de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que presta sea oportuno y de calidad, además de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, con base en la normativa aplicable.

Finalmente, debe mencionarse que el artículo 12 de la Ley Estatal de Planeación refiere que los reglamentos, decretos y acuerdos que formule el Ejecutivo Estatal, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2018, conforme la normativa constitucional, inició esta nueva Administración a mi cargo, y siendo que de conformidad con el artículo 23 de la misma Ley, el Plan Estatal de Desarrollo deberá elaborarse, aprobarse y publicarse, en un plazo de 4 meses contados a partir de la fecha en que tome posesión el Gobernador del Estado; es el caso que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JEFATURA DE LA
OFICINA DE LA
GOBERNATURA DEL ESTADO
CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, así como de sus unidades de apoyo; Jefatura que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la normativa aplicable y garantizar que el Gobernador cuente con los recursos humanos, materiales y financieros para la realización de sus actividades de trabajo, así como la ejecución de las actividades operativas necesarias para el mismo fin.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. CDMX, a la Ciudad de México;

IV. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Jefatura, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado;

VI. Jefe de la Oficina, a la persona titular de la Jefatura;

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

VIII. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Jefe de la Oficina y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas que conforman la Jefatura;

IX. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Jefatura;

X. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XI. Residencias Oficiales, a los inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, destinados exclusivamente para uso oficial a disposición del Gobernador, conforme a sus instrucciones;

XII. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XIII. Secretarías, Dependencias y Entidades, a las que integran la Administración Pública Estatal;

XIV. UEFA, a la unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Jefatura y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero y administrativo en términos del Reglamento, y

XV. Unidades Administrativas, a las que integran la Jefatura.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JEFATURA

Artículo 3. La Jefatura planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su función se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 4. El Gobernador contará con el apoyo directo de la Jefatura, la que, para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado;

II. La Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX;

III. La Coordinación de Asesores de Gobernatura;

IV. La Secretaría Particular de la Jefatura;

V. La Dirección General de Relaciones Públicas;

VI. La Dirección General de Residencias Oficiales;

VII. La Dirección General de Logística y Eventos;

VIII. La Secretaría Privada del Gobernador;

IX. La Coordinación de Comunicación Social;

X. La Dirección General de Comunicación;

XI. La Dirección General de Coordinación y Vinculación Política;

XII. La Dirección General de Análisis Estratégico;

XIII. La Dirección General de Redes Sociales;

XIV. La Dirección General de Imagen y Material Audiovisual;

XV. La Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales;

XVI. La UEFA, y

XVII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Jefatura.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas referidas en las fracciones anteriores serán nombradas y removidas libremente por el Gobernador.

Las personas titulares de las Unidades Administrativas de la Jefatura serán auxiliados por el personal técnico y administrativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la estructura orgánica aprobada, los Manuales Administrativos, el dictamen funcional, la disponibilidad presupuestal que se autorice por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por las Secretarías de Administración y la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 5. Se adscriben directamente al Gobernador, la Secretaría Privada y la Coordinación de Asesores de Gobernatura, mientras que jerárquicamente, se le adscriben la Dirección General de Residencias Oficiales, Dirección General de Relaciones Públicas, Dirección General de Logística y Eventos, la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX y la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura.

Artículo 6. Se adscriben jerárquicamente a la Jefatura, las siguientes Unidades Administrativas:

- I. La Coordinación de Comunicación Social;
- II. La Secretaría Particular de la Jefatura;
- III. La Dirección General de Coordinación y Vinculación Política;
- IV. La Dirección General de Análisis Estratégico;
- V. La Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales;
- VI. La UEFA, y
- VII. Los órganos administrativos desconcentrados de la Jefatura.

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Coordinación de Comunicación Social, la Dirección General de Comunicación, la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, y la Dirección General de Redes Sociales.

Artículo 8. Sin perjuicio de la adscripción establecida en los artículos anteriores, las personas titulares de las Unidades Administrativas enunciadas en el artículo 4, guardarán una relación de mando, jerárquica y directa, con el Gobernador; por lo que deben atender y cumplir las instrucciones que éste les encomiende de manera inmediata, así como informar tal circunstancia al Jefe de la Oficina.

CAPÍTULO III DEL JEFE DE LA OFICINA

Artículo 9. La representación de la Jefatura, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Jefe de la Oficina, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica, y para la mejor atención y despacho de los asuntos podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, excepto aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 10. El Jefe de la Oficina tendrá, además de las atribuciones que le confiere la normativa, las cuales ejercerá conforme a las necesidades del servicio, las que a continuación se señalan:

- I. Fungir como enlace institucional para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Poderes del Estado y de la Unión, con otros Estados de la República y con los Ayuntamientos del Estado;
- II. Fungir como Coordinador del Gabinete, entendiéndose por éste cuando ocurra la convocatoria realizada por el Gobernador a todos los titulares de las Secretarías y Dependencias señaladas por la Ley Orgánica, que será el gabinete legal; también lo hará en reuniones de gabinete temático, siendo aquellas en que se atienda un tema específico en que se vinculen las atribuciones de varias Secretarías y Dependencias;
- III. Ser el conducto para presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas de ley o decretos del Ejecutivo;
- IV. Identificar, planear, ejecutar, gestionar interinstitucionalmente y coordinar proyectos prioritarios que estime el Gobernador en el desarrollo económico y social del Estado;

V. Acompañar al Gobernador en las reuniones de Gabinete, con la participación de los titulares de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública, así como propiciar y facilitar la comunicación entre las mismas;

VI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

VII. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

VIII. Atender las solicitudes de audiencias con el Gobernador, llevar un registro de las mismas, elaborar un informe de ellas, definir su tratamiento y proceder a su calendarización;

IX. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Gobernador, así como acordar con el Gobernador la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos;

X. Coordinar las giras de trabajo y los eventos del Gobernador en su logística y organización;

XI. Atender en audiencia, aquellas solicitudes que se consideren prioritarias para el buen funcionamiento de las políticas de Gobierno;

XII. Coordinar la elaboración de documentos técnicos de apoyo al Gobernador, para sus actividades públicas y privadas;

XIII. Acordar con el Gobernador los asuntos específicos y turnar a las diferentes instancias las indicaciones o resoluciones emitidas, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados entre el Gobernador, los miembros de su gabinete y los diferentes cabildos municipales en los que participe;

XIV. Coordinar la organización y supervisar que se resguarde el archivo documental del Gobernador;

XV. Asesorar al Gobernador en el impulso de políticas públicas y programas que contribuyan a hacer más eficientes las decisiones y actos de la Administración Pública;

XVI. Promover que la gestión de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal cumpla con el contenido del Plan Estatal de Desarrollo;

XVII. Proponer al Gobernador las políticas en materia de comunicación e imagen en el estado;

XVIII. Administrar y operar las concesiones y licencias que sobre operación y explotación de medios masivos de comunicación obtenga el Poder Ejecutivo;

XIX. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;

XX. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación en relación con las actividades del Gobierno Estatal;

XXI. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión de las diversas unidades administrativas que integran la Jefatura;

XXII. Coordinarse la organización de las giras y eventos especiales del Gobernador;

XXIII. Promover y difundir eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras unidades administrativas;

XXIV. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política editorial que apruebe el Gobernador;

XXV. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en términos de las disposiciones legales respectivas;

XXVI. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como establecer una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;

XXVII. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;

XXVIII. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis, y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas por la Administración Pública Estatal;

XXIX. Suscribir los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes y servicios en materia de radio y difusión por medios de comunicación;

XXX. Difundir la información o publicaciones relacionadas con la imagen institucional del Poder Ejecutivo y sus Dependencias;

XXXI. Fungir como enlace y representante del Gobernador ante la Conferencia Nacional de Gobernadores, así como dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que de dicha Conferencia emanen; excepto en los casos que exista designación diversa al efecto por parte del Gobernador a otro servidor público, en términos de la normativa aplicable;

XXXII. Proporcionar información escrita, gráfica o grabada, a los medios masivos de comunicación, que emita el Gobernador y las demás Dependencias del Estado, y

XXXIII. Someter a firma del Gobernador los decretos, acuerdos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le corresponde expedir y se encuentren debidamente rubricados por el Consejero Jurídico, así como firmados por la persona titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad del ramo correspondiente.

El Jefe de la Oficina podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en las fracciones anteriores, delegación que se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que debe ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN PRIMERA DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 11. Las personas titulares de las Unidades Administrativas que integran la Jefatura y las áreas adscritas al Gobernador, para el ejercicio de sus funciones, cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina, en la suscripción de convenios, contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades, de conformidad con la normativa;

V. Formular los Programas Operativos Anuales y el anteproyecto del presupuesto anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme a lo que establezca la normativa;

VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente, los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. En su caso, formular y operar los programas de inversión pública y de coinversión con otras instancias;

VIII. Proponer al Jefe de la Oficina o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Proponer al Jefe de la Oficina la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, facultades y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo con las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las condiciones generales de trabajo, así como las normas y lineamientos que emita la autoridad competente;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas sometiéndolos a la aprobación del Jefe de la Oficina;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los derechos respectivos, cuando así proceda;

XV. Vigilar que se cumpla con las leyes y demás disposiciones aplicables en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar los convenios de colaboración que coadyuven al fortalecimiento del sector, previa autorización del Jefe de la Oficina;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Jefe de la Oficina;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Jefe de la Oficina o su superior jerárquico, según sea el caso, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias y Entidades y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Jefe de la Oficina;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades o el personal de la propia Jefatura, de acuerdo con las políticas internas y normas establecidas por el Jefe de la Oficina;

XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Jefe de la Oficina, en las tareas de coordinación de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXIV. Proponer al superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXVI. Desempeñar las comisiones que le encomiende el superior jerárquico, según sea el caso;

XXVII. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la unidad administrativa competente;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXIX. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los Manuales Administrativos;

XXX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXXI. Asistir en representación del Jefe de la Oficina a reuniones, sesiones, juntas, grupos de trabajo, congresos y demás actos que le instruya;

XXXII. Proponer y someter a consideración del Jefe de la Oficina, los proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXIII. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo a la normativa;

XXXIV. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Administración Pública Central, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXV. Instruir que los servidores públicos de la Jefatura, cumplan sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, por conducto de la unidad competente;

XXXVI. Mantener actualizados los registros en el ámbito de su competencia en el portal de transparencia, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, y

XXXVII. Las demás que le confieran la normativa o les delegue el Jefe de la Oficina o su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA REPRESENTACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CDMX

Artículo 12. A la persona titular de la Representación del Poder Ejecutivo de Morelos en la CDMX le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Promover, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, proyectos de inversión en los sectores privado y social, nacionales y extranjeros, para ejecutarse en el estado de Morelos;

II. Representar al Poder Ejecutivo Estatal en asuntos de su competencia, ante otros Estados, en la Ciudad de México, y ante sus Secretarías, Dependencias y Entidades, conforme lo determine el Gobernador;

III. Representar al Poder Ejecutivo ante autoridades de Estados extranjeros, organismos públicos internacionales, en asuntos de su competencia, conforme lo determine el Gobernador y en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan;

IV. Promover la celebración de reuniones, para consolidar proyectos de interés para el Estado, en coordinación con las autoridades competentes del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Representar al Gobernador en reuniones técnicas, actos cívicos y, en general, en todos los eventos que éste determine;

VI. Intervenir por encargo del Gobernador en los trámites previos a la celebración de convenios entre el Gobierno del Estado de Morelos y la Federación, otros organismos y empresas, y en las diligencias posteriores relativas a su ejecución;

VII. Apoyar a las autoridades municipales, Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como sus integrantes y representantes; en sus gestiones, comunicaciones oficiales y relaciones con otras autoridades federales y de otros Estados, así como instituciones públicas y privadas con sede en la CDMX;

VIII. Promover, impulsar, organizar y apoyar una mejor participación de la comunidad morelense en la CDMX;

IX. Asesorar al Gobernador, en los asuntos que éste le solicite, y

X. Suscribir los convenios y contratos que le correspondan en el ámbito de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES DE GUBERNATURA

Artículo 13. A la persona titular de la Coordinación de Asesores de Gubernatura le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Mantener una relación de coordinación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, así como con los diferentes grupos y fracciones parlamentarias del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión, en coadyuvancia con las áreas que corresponda;

II. Establecer una relación de coordinación con las áreas estatales y federales para lograr los mecanismos que converjan o coadyuven en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo;

III. Solicitar información de las actividades y asuntos de las diferentes Unidades Administrativas de la Jefatura cuando así le instruya el Jefe de la Oficina;

IV. Asesorar al Jefe de la Oficina en asuntos competencia de la Jefatura;

V. Coordinarse con las diferentes Secretarías, Dependencias o Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, en la atención de los asuntos competencia de la Jefatura;

VI. Atender y canalizar las peticiones ciudadanas que se reciban en la Jefatura;

VII. Participar en coordinación con las Unidades Administrativas del Poder Ejecutivo Estatal que correspondan, en el análisis de los anteproyectos de iniciativas de leyes que, como iniciativas preferentes sean propuestos por el Gobernador, al Poder Legislativo;

VIII. Proponer al Jefe de la Oficina, las estrategias y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;

IX. Participar, proponer y gestionar acciones con relación a los pueblos y comunidades indígenas del Estado, así como vincular las que realicen las demás Secretarías, Dependencias y Entidades, informando de ello al Jefe de la Oficina;

X. Coordinar, cuando así se requiera, con las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como con los Municipios, su participación en la planeación y, en su caso, ejecución de los proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo económico y social del Estado, conforme a las instrucciones del Gobernador, y

XI. Participar en la elaboración de informes de Gobierno que anualmente presenta el Gobernador ante el Congreso del Estado, vigilando que se reflejen de manera preponderante, los aspectos prioritarios de interés del Gobernador.

SECCIÓN CUARTA DE LA SECRETARÍA PARTICULAR DE LA JEFATURA

Artículo 14. A la persona titular de la Secretaría Particular del Jefe de la Oficina le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Supervisar los cambios, adecuaciones y actualizaciones de la agenda del Jefe de Oficina, así como comunicarlos a las personas involucradas;

II. Coordinar y supervisar la planeación de las reuniones de trabajo así como en su logística y organización, con las demás Unidades Administrativas de la Jefatura, las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Acordar con el Jefe de Oficina la calendarización en agenda de las reuniones de trabajo, giras y eventos del Gobernador;

IV. Servir de enlace del Jefe de la Oficina con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, con los Poderes que conforman el Gobierno del Estado y con sus Municipios;

V. Establecer la vinculación gubernamental con actores y líderes de los sectores a nivel estatal, nacional e internacional para impulsar las relaciones y la presencia del Jefe de la Oficina o del Gobernador;

VI. Evaluar las invitaciones realizadas al Gobernador y determinar la asistencia, representación o disculpa, así como la oportuna contestación de las mismas, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina;

VII. Controlar las solicitudes de audiencias y someterlas a consideración de su superior jerárquico, con la finalidad de agendarlas o canalizarlas a las instancias correspondientes;

VIII. Supervisar que los programas y apoyos requeridos para la celebración de eventos públicos y privados a los que asiste el Gobernador, se realicen en forma oportuna, eficiente y en los términos establecidos para ello, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina, y

IX. Atender a la ciudadanía de forma personal o vía telefónica, analizando cada asunto y, en su caso, otorgar el apoyo necesario o canalizarlo al área respectiva para su atención; brindando el seguimiento correspondiente, de conformidad con la normativa aplicable.

SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES PÚBLICAS

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Relaciones Públicas le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Diseñar un plan estratégico de relaciones públicas con la finalidad de fortalecer la imagen gubernamental del Gobernador al interior y exterior de la Entidad;

II. Desarrollar un análisis de vinculación gubernamental, a través de la organización de encuentros y reuniones con los distintos sectores de la sociedad, con la finalidad de establecer acciones que se llevan a cabo;

III. Coordinar y analizar la información inherente a la actualización de bases de datos de contactos de los sectores público, social y privado con los que mantiene relación el Gobernador;

IV. Coordinar y supervisar la entrega de agradecimientos hacia actores políticos, sociales y culturales por parte del Gobernador, a fin de lograr un acercamiento con los diferentes sectores;

V. Convocar a los invitados que asistan a la sede del Poder Ejecutivo Estatal, a las diferentes audiencias, eventos y reuniones de trabajo con el Gobernador;

VI. Participar y colaborar con las actividades organizadas por los diferentes actores de los ámbitos estatal y federal a fin de fortalecer las relaciones públicas;

VII. Programar y verificar la estancia del Gobernador en los eventos oficiales que se desarrollen fuera de la Entidad, para lograr una coordinación eficiente y oportuna, y

VIII. Otorgar una atención eficiente en los eventos gubernamentales del Gobernador con la finalidad de fortalecer y lograr una perspectiva positiva.

SECCIÓN SEXTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES

Artículo 16. A la persona titular de la Dirección General de Residencias Oficiales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Administrar los recursos asignados a las Residencias Oficiales para mantenerlas en condiciones óptimas;

II. Coordinar y organizar los eventos que se realizan en las Residencias Oficiales, mediante la asignación de responsabilidades al personal que labora en ellas con la finalidad de cumplir con el programa de actividades del Gobernador;

III. Proponer el Programa Anual de Adquisiciones y determinar las reservas de bienes e insumos que se requiera en las Residencias Oficiales con el propósito de proveer lo necesario para su funcionamiento, en coordinación con la UEFA;

IV. Coordinar y prever el mantenimiento de las instalaciones de las Residencias Oficiales a fin de lograr su óptimo funcionamiento mediante la inspección, la eficiencia y calidad en los servicios, y

V. Administrar al personal de servicio y de apoyo de las Residencias Oficiales mediante la asignación de tareas a fin de coordinar las actividades preestablecidas.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOGÍSTICA Y EVENTOS

Artículo 17. A la persona titular de la Dirección General de Logística y Eventos le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Planificar, coordinar y dirigir el plan de trabajo de los actos y eventos en los que participe y asista el Gobernador, para cumplir eficientemente con las actividades oficiales, con la finalidad de fortalecer y lograr una perspectiva positiva;

II. Planear y establecer los programas de recorrido que lleve a cabo el Gobernador, con el fin de desarrollar el documento guía que detalle el itinerario que cumplirá el Gobernador durante sus giras de trabajo;

III. Presentar y dar seguimiento a los proyectos de giras que el Gobernador solicite y en los que manifieste interés;

IV. Ajustar, de acuerdo al tiempo, la agenda de actividades del Gobernador, los proyectos de giras y servicios que se soliciten, coordinando con las organizaciones de carácter público o privado su elaboración y, en su caso, sugerir las modificaciones pertinentes;

V. Dirigir las actividades que apoyen la realización de cada una de las giras que realizará el Gobernador, coordinando el montaje y desmontaje del mobiliario, equipo de audio, video, sonido en los eventos y conviniendo con la autoridad correspondiente, el apoyo referente a los recursos humanos y materiales necesarios para las giras del Gobernador con el fin de supervisar el avance y cumplimiento eficaz de cada una de las giras que se realicen;

VI. Coordinar, conjuntamente con el área correspondiente, el acopio de información útil para hacer del conocimiento del Gobernador, la problemática que afecta la ocasión o cada uno de los lugares del trayecto de recorrido durante la gira, sugiriendo la aceptación o cancelación de este último;

VII. Proponer los vehículos adecuados para definir el traslado del Gobernador vía terrestre o aérea, y

VIII. Ubicar áreas propicias para el aterrizaje de aeronaves y solicitar los permisos a las autoridades competentes proporcionándoles su ubicación terrestre y geográfica.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SECRETARÍA PRIVADA DEL GOBERNADOR

Artículo 18. Al titular de la Secretaría Privada del Gobernador le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Asistir al Gobernador en todas las giras, eventos y reuniones en que participe;

II. Integrar la documentación e información que el Gobernador utilice para la realización de sus funciones;

III. Atender y canalizar a las personas y asuntos que el Gobernador le indique a las autoridades competentes;

IV. Recibir y turnar a la Secretaría Particular, las peticiones hechas por la ciudadanía al Gobernador durante las giras de trabajo para su atención, y

V. Coordinar el desarrollo de las audiencias privadas del Gobernador para garantizar que se realicen de acuerdo a las disposiciones aplicables.

SECCIÓN NOVENA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN Y VINCULACIÓN POLÍTICA

Artículo.19 A la persona titular de la Dirección General de Coordinación y Vinculación Política, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, dirigir y organizar proyectos estratégicos encomendados por el Jefe de la Oficina y dar seguimiento puntual a programas prioritarios;

II. Otorgar asesoría al Jefe de la Oficina en materia de coordinación y adecuada vinculación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, para facilitar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, y garantizar que los esfuerzos de aquellas estén de acuerdo con las prioridades del Gobernador;

III. Coordinar la participación, cuando así se requiera, de la Federación, Entidades Federativas, Dependencias, Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, Partidos Políticos, Organizaciones No Gubernamentales y, en general, la ejecución de los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico, social y político del Estado;

IV. Ejecutar por sí o a través de las Secretarías, Dependencias y Entidades los proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado, conforme a lo instruya su superior jerárquico, previo acuerdo con el Gobernador, y las disposiciones reglamentarias aplicables;

V. Promover la participación de los sectores privado y social en la identificación, planeación y, en su caso, ejecución de proyectos y acciones de alto impacto en el desarrollo económico y social del Estado, conforme a las instrucciones del Jefe de la Oficina, y

VI. Desarrollar reportes periódicos de los avances de los programas y proyectos prioritarios, incorporando indicadores de cobertura y ejercicio del gasto para conocimiento del Jefe de Oficina.

SECCIÓN DÉCIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS ESTRATÉGICO

Artículo 20.A la persona titular de la Dirección General de Análisis Estratégico, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Dirigir, instruir y supervisar la realización de análisis y estudios de políticas públicas que implementen las Secretarías, Dependencias y Entidades, con el fin de generar recomendaciones para lograr los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y detectar áreas de oportunidad;

II. Presentar al Jefe de la Oficina, estrategias y alternativas de actuación ante problemas de coyuntura, mediante la recopilación de información oportuna de los acontecimientos;

III. Desarrollar una síntesis de documentos o libros relevantes que solicite el Gobernador o el Jefe de la Oficina;

IV. Llevar a cabo estudios de investigación cuantitativos y cualitativos, y la elaboración de diagnósticos referentes a las necesidades, carencias, situación socioeconómica y otras características de la población que incidan en la implementación de los proyectos y programas del Plan Estatal de Desarrollo;

V. Dar seguimiento puntual a programas prioritarios y acuerdos de gabinete para asegurar su adecuada implementación y cumplimiento, mediante la anticipación de problemas que obstaculicen su avance, así como la identificación de alternativas de solución para ponerlos a consideración del Jefe de la Oficina;

VI. Contribuir en la integración de solicitudes estratégicas que permitan la operación y entrega de servicios digitales a los ciudadanos, las empresas, la academia, la sociedad en general, así como a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

VII. Gestionar, por instrucciones del Jefe de Oficina, la participación de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como de los municipios, en la planeación de los proyectos y acciones estratégicas para el desarrollo socioeconómico del Estado;

VIII. Dirigir la integración de la información, líneas discursivas y análisis estratégicos para las actividades cotidianas del Gobernador y del Jefe de la Oficina, y

IX. Opinar sobre el contenido de los Informes de Gobierno que anualmente presenta el Gobernador ante el Congreso del Estado, vigilando que se reflejen de manera preponderante los aspectos prioritarios de interés del Gobernador.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
SOCIAL

Artículo 21. Para el cumplimiento de su objeto, la persona titular de la Coordinación de Comunicación Social cuenta con las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Gobernador las políticas en materia de comunicación e imagen en el Estado;

II. Diseñar y planear estrategias y campañas integrales de comunicación social e imagen;

III. Atender las peticiones informativas de los medios de comunicación, en relación con las actividades del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Supervisar y autorizar la elaboración de materiales gráficos de difusión del Poder Ejecutivo Estatal;

V. Coordinarse con el Jefe de la Oficina en la organización y eventos del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal y la política que apruebe el Gobernador;

VII. Participar en la impresión y reproducción de materiales educativos, libros, boletines, folletos, audiovisuales y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en los términos legales respectivos;

VIII. Realizar acciones de divulgación para posicionar la imagen institucional de los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, así como una relación fluida y transparente con los medios de comunicación;

IX. Crear mecanismos de comunicación e información interna sobre el desarrollo de actividades y procesos del quehacer institucional de manera constante;

X. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas impulsadas;

XI. Proponer al Jefe de la Oficina la celebración de los actos jurídicos relativos a la contratación de bienes o servicios en materia de radio y difusión;

XII. Suscribir, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina, los acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y disponer las acciones para su ejecución, en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes;

XIII. Analizar, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, la información que difunden los medios de comunicación sobre el Gobernador y la Jefatura;

XIV. Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Jefatura de carácter informativo y de difusión;

XV. Compilar y distribuir la información publicada y difundida en los medios de comunicación estatales, nacionales e internacionales;

XVI. Cubrir los eventos institucionales del Gobernador, así como diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, en coordinación con las instancias competentes;

XVII. Enviar, en los términos de la normativa vigente, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de la Jefatura, en coordinación con las instancias competentes;

XVIII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa del Gobernador y demás servidores públicos, en su caso;

XIX. Atender los requerimientos de información de los medios de comunicación del país y del extranjero;

XX. Integrar y conservar el acervo documental y audiovisual de las actividades del Gobernador que fueron objeto de difusión;

XXI. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, y

XXII. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN

Artículo 22. A la persona titular de la Dirección General de Comunicación le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Determinar las necesidades institucionales de comunicación, con el fin de proponer y desarrollar estrategias, planes y programas para el establecimiento y mantenimiento de canales de comunicación interinstitucional, optimizando la relación con el personal y los usuarios de los servicios, obras o acciones gubernamentales;

II. Informar al Jefe de la Oficina o a su superior jerárquico de aquellos casos en los que considere necesario realizar aclaraciones sobre los asuntos de su competencia y las acciones pertinentes respecto de las afectaciones a la imagen y desempeño del Gobernador, así como de las personas titulares de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, por señalamientos, declaraciones o publicaciones que carezcan de fundamento con relación a su actuación pública;

III. Vigilar el cumplimiento de la política editorial que apruebe el Poder Ejecutivo Estatal para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales;

IV. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de materiales gráficos de difusión en las diversas Unidades Administrativas;

V. Dirigir y coordinar la impresión y reproducción de materiales como libros, boletines, folletos, audiovisuales, y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en términos de la normativa;

VI. Supervisar la redacción y coordinar los comunicados, notas informativas, y demás textos informativos enviados a los medios impresos y electrónicos, en coordinación con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades;

VII. Proponer al Jefe de la Oficina o a su superior jerárquico, estrategias concretas de cobertura informativa, manejo de crisis mediática y la ejecución de proyectos específicos de información para la difusión del quehacer gubernamental de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

VIII. Coordinar y supervisar la cobertura informativa de las actividades y eventos de las Secretarías, Dependencias y Entidades para su posterior difusión en los distintos medios de comunicación, en coordinación con los enlaces respectivos;

IX. Mantener relación con las Secretarías, Dependencias y Entidades encargadas de la información en las visitas del Presidente de la República, Secretarios de Estado, autoridades federales y otros Gobernadores, para facilitar el acceso a los equipos de la Jefatura;

X. Coordinar la invitación de comunicadores, en el ámbito de su competencia, para participar en la cobertura informativa de eventos, giras de trabajo y conferencias de prensa del Gobernador;

XI. Otorgar los servicios de logística de eventos, producción gráfica, videos, audios y cualquier otro servicio de comunicación, a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina o su superior jerárquico;

XII. Elaborar y operar, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina o su superior jerárquico, el programa de difusión en los distintos medios de comunicación sobre el trabajo realizado por el Gobernador;

XIII. Elaborar estrategias de comunicación relativas al contenido de los mensajes pronunciados por el Gobernador, y a las políticas públicas estatales;

XIV. Desarrollar el contenido de los materiales para difundir en los medios de comunicación relativos a los programas y acciones que lleva a cabo el Gobernador;

XV. Autorizar la producción de material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas del Gobernador;

XVI. Coordinar la difusión de los programas y acciones de trabajo que lleva a cabo el Gobernador, a fin de que la sociedad conozca los avances y el resultado de los mismos;

XVII. Supervisar la difusión oportuna y amplia de las acciones y resultados de programas cuya ejecución esté a cargo del Gobernador;

XVIII. Supervisar la difusión correcta de los objetivos, metas y acciones derivados del trabajo del Gobernador, en los medios de comunicación local y nacional, para conocimiento de la población;

XIX. Coordinarse con la Dirección General de Logística y Eventos para la difusión y promoción de las actividades del Gobernador;

XX. Coordinar la logística de los eventos a los que asista el Gobernador, en lo referente a la comunicación social;

XXI. Dar cobertura a las giras de trabajo del Gobernador para elaborar los comunicados de prensa a fin de informar, a través de los medios de comunicación, los programas y logros del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Organizar, previo acuerdo con el Jefe de la Oficina o su superior jerárquico, las entrevistas al Gobernador con medios locales;

XXIII. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades, en la elaboración de mensajes informativos en materia de comunicación social, conforme a los objetivos y acciones establecidas por el Jefe de la Oficina o su superior jerárquico;

XXIV. Coordinar la clasificación cronológica de los materiales informativos de conferencias, eventos y entrevistas oficiales del Gobernador, para su consulta, y

XXV. Coadyuvar en la promoción y difusión de eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Unidades Administrativas.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN Y MATERIAL AUDIOVISUAL

Artículo 23. A la persona titular de la Dirección General de Imagen y Material Audiovisual, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil;

II. Organizar y mantener actualizada la información de las obras y acciones del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del portal de la Administración Pública Estatal;

III. Promover el desarrollo informático y tecnológico de la Jefatura;

IV. Definir estrategias de campañas de difusión para el mantenimiento, reforzamiento o lanzamiento de nuevos servicios, obras o actividades gubernamentales;

V. Implementar, directamente o a través de terceros, los mecanismos aprobados por el Jefe de la Oficina o su superior jerárquico, que faciliten el aprovechamiento de los sistemas de cómputo, así como el desarrollo de programas, para el procesamiento de datos y sistemas a cargo de la Unidades Administrativas, apoyándolas en la operación de los procesos computacionales;

VI. Desarrollar, programar y proporcionar sistemas de procesamiento de datos a las Unidades Administrativas, apoyándolas en la operación de nuevos procedimientos computacionales para el análisis de la información;

VII. Capacitar y asesorar a las Unidades Administrativas para el correcto uso de las herramientas, sistemas informáticos y la base de datos que requieran;

VIII. Organizar y mantener actualizada la información de las páginas de internet correspondientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normativa que, para el efecto, establezca la Secretaría de Administración;

IX. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de materiales gráficos de difusión en las diversas Unidades Administrativas, así como en las Secretarías, Dependencias y Entidades;

X. Diseñar las interfaces gráficas para las diferentes redes sociales, así como para los diferentes sistemas que se desarrollen por parte de la Unidad Administrativa correspondiente;

XI. Cumplir y hacer cumplir las medidas técnicas y de seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones, los equipos de cómputo y las instalaciones de la Jefatura, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Brindar, directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, mantenimiento y soporte técnico de equipo y programas de cómputo utilizados por la Jefatura;

XIII. Identificar información relativa a problemas que plantea la sociedad, a través de los medios de comunicación y canalizarla para su atención;

XIV. Asesorar a la Jefatura en lo relativo al plan integral de comunicación interna;

XV. Elaborar proyectos de comunicación integrales tales como campañas de alto impacto y campañas de posicionamiento para promover cada una de las acciones del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Elaborar y proponer al Jefe de la Oficina el Manual de Imagen Institucional, así como vigilar su correcto uso y aplicación;

XVII. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades en el uso de la imagen institucional;

XVIII. Diseñar campañas aprobadas por el Jefe de la Oficina y, en su caso, realizarlas en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades facultadas para promover la imagen del Estado;

XIX. Apoyar a las demás Unidades Administrativas para la realización de campañas de difusión de los diferentes programas manejados en cada una de ellas;

XX. Autorizar el contenido de materiales de video y fotografía para difundir en los medios de comunicación los programas y acciones que lleva a cabo el Gobernador;

XXI. Administrar material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas del Gobernador;

XXII. Vigilar la cobertura fotográfica de las actividades y eventos públicos del Gobernador y de los servidores públicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, en coordinación con los enlaces respectivos;

XXIII. Coordinar los eventos en los que se requiera la prestación de los servicios fotográficos para el Gobernador y los funcionarios o para los medios de comunicación;

XXIV. Vigilar que se actualice de manera permanente el archivo de fotografías digitales;

XXV. Garantizar que se actualice de manera permanente la galería fotográfica del portal del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVI. Coordinar las grabaciones en audio y video de eventos públicos y entrevistas del Gobernador y funcionarios de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

XXVII. Autorizar el envío de material periodístico gráfico, de audio, en video y fotografía a los medios, así como confirmar su recepción, y

XXVIII. Controlar el archivo y resguardo de los negativos y aplicaciones digitales.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REDES SOCIALES

Artículo 24. A la persona titular de la Dirección General de Redes Sociales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer al Jefe de la Oficina o a su superior jerárquico estrategias para el manejo del Sistema Estatal de Redes Sociales;

II. Mantener actualizados los espacios de las redes sociales que competan al Poder Ejecutivo Estatal con información relevante de la vida política y social del Estado;

III. Generar y establecer estrategias que coadyuven a incrementar la participación ciudadana y el número de seguidores o usuarios de las redes sociales del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Atender los cuestionamientos de los ciudadanos, a través del Sistema Estatal de Redes Sociales;

V. Coordinar el uso de las redes sociales que las Secretarías, Dependencias y Entidades deben hacer de un modo eficiente, para difundir y retroalimentar información con la ciudadanía, y

VI. Generar proyectos para capacitar al personal de las Secretarías, Dependencias y Entidades en el uso oficial de las redes sociales.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASUNTOS INSTITUCIONALES

Artículo 25. La Jefatura contará con una Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado, conforme a los Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada.

Artículo 26. Los servidores públicos que integren la Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales, participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 27. La Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo por virtud del presente ordenamiento, en todo caso, deberá atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo. 28. A la persona titular de la Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales le corresponden las siguientes facultades específicas:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Asesorar al Jefe de la Oficina respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Jefatura y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;

IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Jefatura que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de otras Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, una vez revisados y autorizados por la autoridad competente;

V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa;

VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que estas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Jefatura;

VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Jefatura, así como atender y dar contestación a las solicitudes de información pública generadas a través de los sistemas electrónicos del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;

XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública que directamente hubiese solicitado la Jefatura como área requirente;

XII. Elaborar las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Jefatura;

XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Jefatura;

XIV. Formular y presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Jefatura o del Poder Ejecutivo Estatal, previa consulta a la Consejería Jurídica;

XV. Difundir al interior de la Jefatura el marco jurídico vigente y la normativa competencia de esta última;

XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Jefe de la Oficina y las personas titulares de las Unidades Administrativas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que en materia de amparo deba rendir el Jefe de la Oficina, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales en que sea demandado el Jefe de la Oficina; y, cuando se requiera una defensa conjunta de los intereses del Poder Ejecutivo Estatal, someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a éstas la asesoría que les requieran;

XIX. Rendir los informes que en materia de derechos humanos les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;

XX. Atender la política laboral contenciosa y no contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Jefatura, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXI. Solicitar, en su caso, la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Jefatura;

XXII. Auxiliar a la UEFA en la elaboración de las actas administrativas a que se refiere la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica;

XXIII. Participar en la discusión de Asuntos Internacionales, y

XXIV. Las demás facultades que en el ámbito de su respectiva competencia le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Jefe de la Oficina o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA DE LA UEFA

Artículo 29. La Jefatura contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de las Secretarías de Administración y de Hacienda del Poder Ejecutivo, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 30. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambio de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de unidad administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Jefatura;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por el titular de la Unidad Administrativa y el Jefe de la Oficina, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador, en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Jefatura, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera del área competente adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requiera;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Jefatura;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la unidad responsable de gasto a la que está adscrito y su entrega al área competente de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la unidad responsable de gasto a la que pertenece con las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la unidad responsable de gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Artículo 31. La Jefatura contará con el órgano desconcentrado que establece el artículo 32 de este Reglamento y que le estará jerárquicamente subordinado. Éstos tendrán las facultades específicas que se determinen en cada caso y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y en la demás normativa aplicable.

Artículo 32. Forma parte de la Jefatura el siguiente órgano desconcentrado:

I. Unidos por Morelos.

Dicho órgano tendrá la estructura, competencia y se sujetará a los ordenamientos específicos que lo regulen y al presente Reglamento en lo que resulte aplicable.

Artículo 33. Las personas titulares del órgano desconcentrado que se menciona en este Capítulo, tendrán las atribuciones genéricas que se conceden a las personas titulares de las Unidades Administrativas en el artículo 11, de este Reglamento, además de las atribuciones específicas que le otorgue la normativa.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 34. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Jefe de la Oficina, serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Jefe de la Oficina.

Artículo 35. Las ausencias temporales hasta por noventa días naturales del Coordinador de Asesores de Gubernatura se cubrirán por la persona titular de la Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales o por el servidor público que designe directamente el Gobernador.

Las ausencias temporales del Coordinador de Comunicación Social se cubrirán por la persona titular de la Dirección General de la Unidad Jurídica y Asuntos Institucionales o por el servidor público que designe directamente el Jefe de la Oficina.

Artículo 36. Las ausencias temporales hasta por noventa días de los titulares de las Unidades Administrativas restantes, se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, en términos de lo señalado al efecto en la Ley Orgánica.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA AUSENCIA DEFINITIVA

Artículo 37. Las ausencias definitivas del Jefe de la Oficina serán suplidas por el servidor público que al efecto designe el Gobernador, quien también, en su caso, podrá designar un encargado de despacho para desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían al Jefe de la Oficina, durante el tiempo que se considere necesario por el propio Gobernador.

Ante la ausencia definitiva de cualquier otro servidor público de la Jefatura, es facultad del Jefe de la Oficina hacer la designación correspondiente, de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 38. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de titular, el Jefe de la Oficina podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que temporalmente se encuentre sin titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que originalmente corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

Esta disposición también resultará aplicable a la persona que designe el Gobernador, en su caso, como encargado de despacho de la Jefatura.

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 39. Los servidores públicos de la Jefatura serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, así como el contenido del presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 40. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran constituir delitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353, el 18 de diciembre de 2015. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. Se abroga el Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Comunicación Social, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5380, del 16 de marzo de 2016. Asimismo, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

QUINTA. Dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, deberá registrar, conforme a los formatos que expida la Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEXTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente.

SÉPTIMA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las diversas Unidades Administrativas de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa competente que corresponda.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los 17 días del mes de diciembre de 2018.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
EL JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO
JOSÉ MANUEL SANZ RIVERA
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

ACTA DE PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE.

Día y hora señalados para que tenga verificativo la sesión extraordinaria de pleno convocada, mediante oficios TECYA/009935/2018 y TECYA/010249/2018 por la Secretaría General de este Tribunal, quien actúa en calidad de Presidente y Tercer árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en términos del artículo 30 del Reglamento Interior de este Tribunal, y el Acuerdo de pleno de 05 de noviembre de 2018.

En la ciudad de Cuernavaca de Morelos, siendo las nueve horas del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, reunidos en las instalaciones del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ubicado en calle Francisco Leyva, número cinco, colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; en términos de lo dispuesto por los artículos 109, 110 y 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, así como 10 y 12, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos (sic), con la presencia de los integrantes, la Lic. Cynthia Ortiz Montañez, en su calidad de representante del gobierno y municipios del Estado de Morelos, la Lic. Denia Torres Rivera, en su calidad de representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del Estado de Morelos y la Lic. Idania Iveth Lara rosales, Secretaria General quien funge en su calidad de Presidente y Tercer Árbitro en términos del artículo 30, del Reglamento Interior y en uso de las facultades que les confieren los artículos del 8, al 11, y 12, del citado Reglamento, ante la Lic. Esmeralda Inés de la Torre Ramírez, Secretario Coordinador de Asuntos Colectivos de este Tribunal y quien actúa en este como Secretaria General, en términos del artículo 31, del Reglamento mencionado, y da fe de la presencia de los integrantes señalados.

Acto seguido, la Secretaría General recién citada, en apego a lo expresamente establecido por el artículo 12, fracción I, del Reglamento Interior invocado, que contiene las facultades del presidente para convocar y presidir sesión extraordinaria; tiene a bien a dar a conocer al pleno el orden del día sobre el cual se ceñirá la sesión extraordinaria de mérito, y que es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

ÚNICO: La elección del Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado y como consecuencia la integración del pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, a partir del día once de diciembre del año en curso, en términos de lo que establecen los artículos 109 y 110, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo que tomando en consideración el asunto con el que da cuenta la Secretaría General y en atención a la integración del pleno actual y a las facultades potestativas que le han sido conferidas a este órgano colegiado, se abre un breve espacio para que el representante del gobierno y municipios del Estado de Morelos, así como la representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del Estado de Morelos den lectura y con ello conocimiento del único punto de la orden del día, discutan y en su caso nombren al Presidente y Tercer Árbitro de este Tribunal, otorgándoles un término prudente de sesenta minutos al efecto:

La Secretaría General certifica: que el término concedido comienza a correr a las nueve horas con diez minutos del día en que se actúa.- CONSTE.

La Secretaría General certifica: que el término concedido concluye a las diez horas con diez minutos del día en que se actúa.- CONSTE.

Por lo anterior y derivado de las manifestaciones, discusión y votación por unanimidad con fundamento en el artículo 109, de Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos que faculta a los representantes del gobierno y municipios del Estado de Morelos, así como al representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del Estado de Morelos, para nombrar al Tercer Árbitro y Presidente del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en consecuencia de un análisis integral del servicio profesional de carrera, curriculum y desempeño profesional en la administración pública estatal de la licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, y en razón de reunir los requisitos establecidos en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se designa a la licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos por el periodo de tres años, que comprende del día once de diciembre del año dos mil dieciocho al diez de diciembre del año dos mil veintiuno, cargo que cumplirá con esmero, puntualidad y fidelidad.

Acto seguido la licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, en uso de la voz manifiesta aceptar el cargo conferido y bajo protesta de decir verdad y sabedora de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante alguna autoridad, declara que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

En tal sentido, la Lic. Cynthia Ortiz Montañez, en su calidad de representante del gobierno y municipios del Estado de Morelos y la Lic. Denia Torres Rivera, en su calidad de representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del Estado de Morelos, en estricto cumplimiento al artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos concatenado con el artículo 109, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, proceden a tomarle la protesta legal a la licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, en los términos siguientes:

La licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de una y otra emanen, cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, que el estado os ha conferido".

Acto seguido la licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, procede a contestar: "sí protesto".

Por último los representantes del gobierno y municipios del Estado de Morelos, así como el de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del Estado de Morelos, declaran: "sino lo hicierais así, que la Nación y el Estado os lo demanden".

Por tal motivo a partir del once de diciembre del año en curso, el pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje queda integrado por la licenciada en derecho María Reyna Valencia Reyes, como Presidente y Tercer Árbitro del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, la Lic. Cynthia Ortiz Montañez, en su calidad de representante del gobierno y municipios del Estado de Morelos, la Lic. Denia Torres Rivera, en su calidad de representante de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios del Estado de Morelos y la Lic. Idania Iveth Lara rosales, como Secretaria General.

Sin que exista otro asunto por tratar se procede a dar lectura del contenido de esta acta a los integrantes que actúan en pleno, y para los efectos administrativos y legales conducentes se declara cerrada la presente acta siendo las diez horas con veinte minutos del día y año que transcurre, ordenándose remitir copia certificada a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, Consejería Jurídica y a la Dirección del Periódico Oficial del Estado de Morelos "Tierra y Libertad"; por otra parte, se instruye a la Secretaria General del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a efecto de que, vía oficio y de manera inmediata, informe a cada uno de los tres poderes y municipios del Estado de Morelos, así como a las restantes autoridades laborales y administrativas, municipales, estatales y federales, y a los órganos jurisdiccionales que corresponda; y, en el caso del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", además de remitir copia certificada de la presente acta, envíe el archivo electrónico para su publicación respectiva, en medio de almacenamiento que corresponda.

Así lo firman y acuerdan los representantes del gobierno y los municipios del Estado de Morelos, y de los trabajadores al servicio del gobierno y municipios integrantes del pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, ante la Lic. Idania Iveth Lara rosales, quien actúa en su carácter de Secretaria General.- Doy fe.

REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y
MUNICIPIOS
DEL ESTADO DE MORELOS.
LIC. CYNTHIA ORTIZ MONTAÑEZ.
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL
ESTADO DE MORELOS
LIC. DENIA TORRES RIVERA.
PRESIDENTE Y TERCER ÁRBITRO DEL
TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS.
LIC. MARÍA REYNA VALENCIA REYES.
LA SECRETARÍA GENERAL DEL TRIBUNAL
ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL
ESTADO DE MORELOS,
LIC. IDANIA IVETH LARA ROSALES.
LA SECRETARIA DE ASUNTOS COLECTIVOS
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. ESMERALDA INÉS DE LA TORRE RAMÍREZ.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac, Morelos. 2016-2018 "Todos Somos Amacuzac".

El Honorable, Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la Fracción LXIV, del artículo 38, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, ha tenido a bien expedir lo siguiente:

La Comisión de Evaluación de Pensiones de Los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, con las facultades que le confiere el Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos y al Acuerdo que crea la Comisión de Evaluación de Pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, para su análisis y dictamen correspondiente la solicitud de Pensión por CESANTÍA EN EDAD AVANZADA promovida por el C. PORFIRIO ALCOCER SILVA.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes consideraciones.

ANTECEDENTES

I. En fecha 15 de octubre de 2018, el C. PORFIRIO ALCOCER SILVA, por su propio derecho, presentó ante esta Comisión de Evaluación de Pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, para realizar funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada; integrándose el expediente y asignándose con número CEPJAMZ/009/2018, esto de conformidad con los artículos 13, 14, 15, y 17 inciso c), del Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por los artículos 14 y 15, del marco legal antes mencionado, consistentes en Acta de Nacimiento del trabajador, CURP, copia de IFE, hoja de servicios del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, y Carta de Certificación del salario expedida por Tesorería del Ayuntamiento de Amacuzac.

II.- Con fecha 19 de noviembre de 2018, La Comisión de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, celebró sesión para analizar, discutir las documentales, anteproyecto y dictamen del C. PORFIRIO ALCOCER SILVA, en su solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, resolviéndose procedente el anteproyecto y dictamen de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el cabildo del Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación correspondiente.

III. Que al tenor de los artículos 12 y 13 del Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos, los artículos, NOVENO, DÉCIMO del Acuerdo que crea la Comisión de Evacuación de Pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac, y tomando en cuenta que el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, fue declarado inválido, las pensiones aquí aprobadas cobran vigencia a partir de que surta efectos la aprobación del presente acuerdo. Y de conformidad con el artículo 17 inciso c), del Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos, la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

IV. En el caso que se estudia, una vez analizada y validada la constancia de servicios de fecha 11 de octubre de 2018, expedida por el Presidente Municipal del Municipio de Amacuzac; Morelos se comprobó que el C. PORFIRIO ALCOCER SILVA, presto sus servicios en el Ayuntamiento de Amacuzac, por un total de 16 años con 07 meses y 11 días, con el cargo de Oficial de Registro Civil del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos adscrito a la Presidencia Municipal del ayuntamiento de Amacuzac; Morelos. Y del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 5 del Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos, y los artículos Tercero, Cuarto, y Quinto del Acuerdo que crea la Comisión de Evaluación de pensiones del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. PORFIRIO ALCOCER SILVA, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 16 años con 07 meses y 11 días, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, 18 de febrero de 2002 al 11 de octubre 2018, último puesto de Oficial de Registro Civil del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos adscrito a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17 fracción inciso a), del Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos del Reglamento, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a decisión el siguiente:

DICTAMEN CON ANTEPROYECTO

ARTÍCULO 1.- Atendiendo la edad de 55 años, se concede Pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. PORFIRIO ALCOCER SILVA, quien ha desempeñado sus servicios en la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, desempeñando como último cargo el de: Oficial de Registro Civil del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos adscrito a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos.

ARTÍCULO 2.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos, dependencia que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que dispone el artículo 17 inciso a), del Reglamento de Evaluación de

Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos.

ARTÍCULO 3.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las Pensiones por Jubilación y Cesantía en Edad Avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la Pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la ley. La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos. Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 23 del Reglamento de Evaluación de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de Amacuzac; Morelos. Y de aplicación supletoria el artículo 66 de la Ley del Servicio civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Acuerdo de Pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por el H. Cabildo de Amacuzac; Morelos.

TERCERO.- Se instruye a los ciudadanos Oficial Mayor a la (o) Tesorera Municipal, para que den cumplimiento a lo ordenado.

CUARTO.- Se solicita al Secretario Municipal para que realicen los trámites de la presente resolución para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Amacuzac; Morelos a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente. Los CC. Integrantes del Cabildo del Municipio de Amacuzac; Morelos.

LIC. JUAN CARLOS MILLÁN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL COSNTITUCIONAL
DOY FE.

LIC. ANGEL DOMINGUEZ LAGUNAS
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Axochiapán.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapán, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDO

I.- En fecha veintinueve de julio del dos mil dieciséis el C. Eulalio Sánchez Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapán Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, misma que se encuentra contemplada en los artículos 14, 15 y 16, Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública acompañando a su petición constancia de fecha dos de marzo del dos mil dieciséis, copia simple del acta de nacimiento número 00085, registrada ante la Oficialía 01 libro 01 de la localidad de Axochiapán, Morelos; así como constancia laboral número DGSPTMAX0137/ABRIL/2016, a dicha solicitud recayó aun acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho en el cual se requirió al solicitante a efecto de que redirigiera su solicitud a la Comisión de Prestaciones Sociales y anexara la documentación a que hace referencia el artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, mismos que deberían contar con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 32, inciso a, fracción II, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los municipios del Estado de Morelos. Mediante escrito presentado el diecinueve de julio del dos mil dieciocho el C. Eulalio Sánchez Ramírez; dio cumplimiento cabal al requerimiento de fecha dieciocho de mayo del año en curso, anexando a su escrito: copia certificada del acta de nacimiento con número 00085 de la Oficialía 01, libro 01 de la localidad de Axochiapán, Morelos, así como original de hoja de servicio que expide el policía Constantino Salas Martínez persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Morelos, en el municipio de Axochiapán, Morelos, con número de oficio DGSPTMAX01897/JULIO/2018; y constancia de percepción de fecha 16 de julio del dos mil dieciocho, suscrita por Gerardo Sánchez Rosas, en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapán, Morelos; así mismo mediante auto de fecha catorce de noviembre; se tuvo por recibido el oficio número DGSPTMAX02091/septiembre/2018; que suscribe el Policía Constantino Salas Martínez persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Morelos, en el municipio de Axochiapán, Morelos y oficio número SA/DGRH/DP/SS/2077/11/2018 suscrito por Juan Carlos Huitrón Luja, Director General de Recursos Humanos; así como juego de cuatro fojas certificadas y una copia simple.

II.- Que al tenor del artículo 14 Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el pago de la Pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de que entre en vigor el Decreto respectivo, si el pensionado se encuentra en activo a partir de la vigencia del decreto, cesará en su función la Pensión por Jubilación, el sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 35 y 36, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos, así como los artículos 14, 15 y 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se comprobó la antigüedad del C. Eulalio Sánchez Ramírez, por lo que se acreditan a la fecha 27 años, 2 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo, independientemente de las interrupciones ya que ha prestado sus servicios en la Dirección General de Seguridad Publica y posteriormente en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos; desempeñando los cargos siguientes:

- Policía "D" vialidad, en la Subdelegación ciudad Ayala de la Dirección de Seguridad Publica y Servicios Sociales en el Estado del dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho al diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve;

- Policía raso, en la Policía Preventiva Sección "B" de la Dirección General de Seguridad Pública del dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve al tres de marzo de mil novecientos noventa y uno;

- Policía raso, en la Policía Preventiva sección "B" de la Dirección General de Seguridad Publica del primero de febrero de mil novecientos noventa al cuatro de julio del dos mil.

Computándose una antigüedad de 9 años, 1 meses y 23 días de servicio efectivo adscrito al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

- Y ante la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos del dieciséis de noviembre del dos mil y hasta la fecha de emisión del presente proyecto de resolución.

Computándose una antigüedad de 18 años 1 mes y 4 días de servicio efectivo adscrito al Ayuntamiento municipal de Axochiapan Morelos;

Resultando como tiempo de servicio efectivo prestado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos, un total de 27 años 2 meses y 27 días.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C.Eulalio Sánchez Ramírez, es inferior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de sueldo expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sánchez Rosas; por lo que al haber acreditado una temporalidad de 27 años 4 meses 17 días, de conformidad con el artículo 16, fracción I, inciso d), Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la pensión al 85% del último salario percibido

Artículo 16.- La Pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

- A).- con 30 años de servicio 100%;
- B).- con 29 años de servicio 95%;
- C).- con 28 años de servicio 90%;
- D).- con 27 años de servicio 85%;
- E).- con 26 años de servicio 80%;
- F).- con 25 años de servicio 75%;
- G).- con 24 años de servicio 70%;
- H).- con 23 años de servicio 65%;
- I).- con 22 años de servicio 60%;
- J).- con 21 años de servicio 55%; y
- K).- con 20 años de servicio 50%.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este cabildo municipal la emisión del siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 01/2018

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Eulalio Sánchez Ramírez, quien ha prestado sus servicios como Policía adscrito al Gobierno del Estado de Morelos y como elemento de transito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos.

SEGUNDO.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 85% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el ayuntamiento de Axochiapan Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de la cantidad de \$6,376.70 (seis mil trescientos setenta y seis pesos 70/100 m.n.) en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TERCERO.- El monto de la Pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador que asciende a la cantidad de \$7,502.00 (siete mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), mensuales, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Atentamente. Los CC. Integrantes de la comisión de prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Profra. Yazbeth Reyes Bedolla, el Oficial Mayor Profr. Gerardo Sánchez Rosas, el Contralor Municipal C.P. Hugo Santana Cruztitla y el Director Jurídico Lic. Cristian Alfredo Galindo Llano Rúbricas.

En consecuencia, remítase al ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y en la Gaceta Municipal.

Axochiapan Morelos a veinte de diciembre del 2018

ING. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCÓN

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice:

Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha ocho de septiembre del dos mil dieciséis, el C. Cayetano Cerón Rodríguez, por su propio derecho, presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, del marco legal antes invocado, consistente en: acta de nacimiento número 00416 que expide el oficial del Registro Civil de Axochiapan, Morelos a nombre del c. Cayetano Cerón Rodríguez, hoja de servicios que expide el policía Constantino Salas Martínez persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el municipio de Axochiapan, Morelos de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho y carta de certificación de salario expedidas por Gerardo Sánchez Rosas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Axochiapan Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 15, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y una vez llevado a cabo el procedimiento de investigación que establece el artículo 35 y 36, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C.Cayetano Cerón Rodríguez, donde se acreditan a la fecha de la emisión de este proyecto de resolución 26 años, 2 meses y 3 días de servicio efectivo, ya que prestó sus servicios en el Gobierno del Estado de Morelos y en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía "A" motociclista adscrito al escuadrón ligero de motociclistas Policía preventiva, con fecha de ingreso de 01 de octubre de 1986 y causando baja el 30 de marzo de 1990 en la Dirección General de Seguridad Pública;

- Policía raso adscrito a la Policía Preventiva Sección B con fecha de reingreso de 16 de agosto de 1994 y causando baja en fecha 16 de agosto de 1997 en la Subdirección Comandancia Zona Oriente de la Secretaría de Gobierno.

Computándose una antigüedad de 6 años, 5 meses y 29 días de servicio efectivo adscrito al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

Y ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos como elemento de Policía de Tránsito con fecha de ingreso el día 15 de abril de 1998, con la deducción de un permiso sin goce de sueldo por el lapso de doce meses del dieciséis de diciembre del dos mil tres reintegrándose a sus labores el dieciséis de diciembre del dos mil cuatro.

Computándose una antigüedad de 20 años 8 meses y 5 días de servicio efectivo adscrito al Ayuntamiento Municipal de Axochiapan Morelos;

Resultando como tiempo de servicio efectivo prestado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos un total de 26 años 2 meses y 3 días.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Cayetano Cerón Rodríguez, es inferior al equivalente a los 400 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de económicas expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sánchez Rosas; por lo que al haber acreditado una temporalidad de 26 años, 2 meses y 3 días, de conformidad con la, fracción I inciso f), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la pensión al 80% de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad el artículo 16, fracción II, de la ley invocada.

Artículo 16.- La Pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de

Acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

A).- con 30 años de servicio 100%;

B).- con 29 años de servicio 95%;

C).- con 28 años de servicio 90%;

D).- con 27 años de servicio 85%;

E).- con 26 años de servicio 80%;

F).- con 25 años de servicio 75%;

G).- con 24 años de servicio 70%;

H).- con 23 años de servicio 65%;

I).- con 22 años de servicio 60%;

J).- con 21 años de servicio 55%; y

K).- con 20 años de servicio 50%.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso e), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión de prestaciones sociales del ayuntamiento constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este cabildo municipal la emisión del siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 02/2018

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. Cayetano Cerón Rodríguez, quien ha prestado sus servicios como Policía adscrito al Gobierno del Estado de Morelos y como elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos.

SEGUNDO.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 80% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Axochiapan Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de la cantidad de \$8,065.60 (ocho mil sesenta y cinco pesos 60/100 m.n.) con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TERCERO.- El monto de la Pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador que asciende a la cantidad de \$10,082.00 (diez mil ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Atentamente. Los CC. Integrantes de la comisión de prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Profra. Yazbeth Reyes Bedolla, el Oficial Mayor Profr. Gerardo Sánchez Rosas, el Contralor Municipal C.P. Hugo Santana Cruztitla y el Director Jurídico Lic. Cristian Alfredo Galindo Llano Rúbricas.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A

VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2018

ING. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCON

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice:
Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha dieciocho de abril del dos mil diecisiete, la C. Matilde Cuevas Balbuena, por su propio derecho, presentó ante esta Comisión de Prestaciones Sociales H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición copia simple del acta de nacimiento número 00405 expedida por el oficial del Registro Civil de Izucar de Matamoros Puebla; copia simple de la constancia de servicio expedida por Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos de fecha diez de abril del dos mil diecisiete, copia simple de constancia de percepción de sueldo expedida por Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de oficial mayor, del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos de fecha diez de abril del dos mil diecisiete; una vez analizada la documentación exhibida por la solicitante se dictó un auto en fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho por medio del cual se requirió a la misma a efecto de que exhibiera en original y debidamente actualizada la documentación exigida por el artículo 57, apartado a), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente, original de hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda y original de carta de certificación de salario expedida por la dependencia o entidad pública a que se encuentra adscrito el trabajador. Documentación que fue exhibida en tiempo y forma legal por la C. Matilde Cuevas Balbuena mediante escrito recibido en fecha diecinueve de diciembre del dos mil dieciocho; llevándose a cabo la investigación y análisis a que hace referencia el numeral 38 y 39, Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos; de la cual se recabo el expediente laboral de la misma el cual fue remitido por el policía Constantino Salas Martínez en su carácter de persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el municipio de Axochiapan, Morelos, asimismo se recibió oficio de fecha diecinueve de diciembre por medio del cual el C. Félix Octavio Mialma Alarcón remitió a la Comisión de Prestaciones Sociales copia certificada del acta de cabildo de fecha veintitrés de noviembre del dos mil quince.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la Pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 35 y 36 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipio del Estado de Morelos, así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la C. Matilde Cuevas Balbuena, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 27 años, 9 meses, 18 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en el municipio de Axochiapan, Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Bibliotecaria: adscrita a Biblioteca Pública "General José Palma" de la comunidad de Marcelino Rodríguez en Axochiapan, Morelos del 1 de marzo de 1991 al 21 de julio de 1997.

- Secretaria administrativa: en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos del 22 de julio de mil novecientos noventa y siete al 20 de diciembre del dos mil dieciocho.

Resultando como tiempo de servicio efectivo prestado al Ayuntamiento Municipal de Axochiapan Morelos. Un total de 27 años 9 meses y 18 días.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual de la C. Matilde Cuevas Balbuena, es inferior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de sueldo expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sánchez Rosas; por lo que al haber acreditado una temporalidad de 27 años 9 meses 18 días, de conformidad con el último párrafo del artículo 58, fracción II inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la Pensión al 95% de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad el artículo 58 fracción II inciso b) de la Ley invocada.

ARTÍCULO 58.- La Pensión por Jubilación se otorgará a los trabajadores que hayan prestado sus servicios en cualquiera de los tres poderes del Estado y/o de los municipios, de conformidad con las siguientes disposiciones: I.- La Pensión por Jubilación solicitada por los trabajadores, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

FRACCIÓN II.- Las trabajadoras tendrán derecho a su Jubilación de conformidad con el siguiente orden:

- a) con 28 años de servicio 100%;
- b) con 27 años de servicio 95%;
- c) con 26 años de servicio 90%;
- d) con 25 años de servicio 85%;
- e) con 24 años de servicio 80%;
- f) con 23 años de servicio 75%;
- g) con 22 años de servicio 70%;
- h) con 21 años de servicio 65%;
- i) con 20 años de servicio 60%;
- j) con 19 años de servicio 55%; y
- f) con 23 años de servicio 75%;

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso b), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este Cabildo Municipal la emisión del siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 03/2018.

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación a la C. Matilde Cuevas Balbuena, quien ha prestado sus servicios como Bibliotecaria y posteriormente como Secretaria Administrativa en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 95% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de la cantidad de \$7,704.50 (siete mil setecientos cuatro pesos 50/100 M.N.) con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TERCERO.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador que asciende a la cantidad de \$8,110.00 (ocho mil ciento diez pesos 00/100 M.N.), incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Atentamente. Los CC. Integrantes de la comisión de prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Profra. Yazbeth Reyes Bedolla, el Oficial Mayor Profr. Gerardo Sánchez Rosas, el Contralor Municipal C.P. Hugo Santana Cruztitla y el Director Jurídico Lic. Cristian Alfredo Galindo Llano Rúbricas.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A

VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2018

ING. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCÓN

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha catorce de mayo del dos mil dieciocho, el C. José Luis Hernández Mendoza, por su propio derecho, presentó ante la comisión de prestaciones sociales de este H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición copia simple del acta de nacimiento número 00879 a nombre del C. José Luis Hernández Mendoza expedida por el Oficial del Registro Civil de la localidad de Macuspana, Estado de Tabasco, copia simple de certificación expedida por el Lic. Juan Carlos Huitrón Luja Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, con número de folio 6682 de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, copia simple del oficio número 942/97 suscrito por Lic. Camerino Román Bustamantes, copia simple de la hoja de servicio con número DGSPTMAX01567/marzo/2018, que expide el policía Constantino Salas Martínez persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad publica emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el municipio de Axochiapan, copia simple de constancia de percepción expedida por Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, copia simple de constancia de servicio de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho expedida por el Ing. Edgar José Muñoz Sanabria Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos; copia simple del oficio de fecha dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito de Axochiapan, Morelos; copia simple de nombramiento de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y nueve que suscribe Isaías Cortes Vázquez en su carácter de Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos; copia simple de nombramiento que suscribe el C. Gilberto Olivar Rosas en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan,

Morelos, copia simple de nombramiento a favor de José Luis Hernández Mendoza, que suscribe el Presidente Municipal, Dr. Marco Antonio Galeana Montesinos y Secretario General Profesor. Ramiro SánchezRíos del municipio de Axochiapan, Morelos, copia simple del oficio único de fecha catorce de agosto del dos mil quince suscrito por el Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos Ing. Mauro Mozo Cortes; copia simple de nombramiento a favor de comandante José Luis Hernández Mendoza; suscrito por el Presidente Municipal C. Leopoldo Rodríguez Galarza y el Comandante Pedro VázquezMartínez en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ambos del municipio de Axochiapan, Morelos, a dicha solicitud recayó un auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil dieciocho en el cual se requirió al solicitante a efecto de que exhibiera en original y debidamente actualizada la documentación exigida por el artículo 15, del marco legal antes invocado, consistente en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Axochiapan Morelos. Dando efectivo cumplimiento de la documentación requerida la que se mandó a agregar al expediente para que surtirá los efectos legales conducentes; así mismo se recibió mediante oficio número DGSPTMAX02096/septiembre/2018 suscrito por el policía Constantino Salas Martínez el respaldo documental solicitado mediante oficio número 28/2018; de igual forma fueron recibidas las copias certificadas del expediente que obra en la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos con relación al servidor público José Luis Hernández Mendoza, por lo que una vez integrado el expediente y realizada la investigación a que hace referencia los artículos 38 y 39 del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 15, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Pensión por Jubilación, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y una vez llevado a cabo el procedimiento de investigación que establece el artículo 35 y 36, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos,, así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. José Luis Hernández Mendoza, donde se acreditan a la fecha de la emisión de este proyecto de resolución 20 años 6 meses y 15 días, de servicio efectivo de trabajo prestado al Gobierno del Estado de Morelos y en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de AxochiapanMorelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía raso adscrito a la comandancia región Yautepec, con fecha de ingreso de 01 de abril de 1997 y causando baja el 01 de agosto de 1998 en la Comandancia Región Yautepec de la Secretaria de Gobierno;

- Policía raso adscrito a la Coordinación Regional 5, de la Comisión Estatal De Seguridad Pública con fecha de reingreso de 16 de marzo de 2000 y causando baja en fecha 01 de julio de 2000 en la Coordinación Regional 5, de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

Computándose una antigüedad de 1 años, 7 meses y 15 días de servicio efectivo adscrito al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos

- Y ante la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos se le dio de alta el día 16 de septiembre de 1999 como director operativo de la Policía preventiva y hasta el 16 de marzo de 2000, pues del 16 de marzo al día 1 de julio del año 2000 volvió a darse de alta ante el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

- Causando alta de nueva cuenta ante la Dirección de Policía y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos el día 1 de julio del año 2000 y hasta la fecha de emisión del presente proyecto de resolución.

Computándose una antigüedad de 18 años 11 meses de servicio efectivo adscrito al Ayuntamiento Municipal de Axochiapan Morelos;

Resultando como tiempo de servicio efectivo prestado al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos un total de 20 años 6 meses y 15 días.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. José Luis Hernández Mendoza, es inferior al equivalente a los 400 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de económicas expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sánchez Rosas; por lo que al haber acreditado una temporalidad de 20 años 6 meses y 15 días, de conformidad con la, fracción I inciso k), Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la Pensión al 50% de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad el artículo 16 fracción ii de la ley invocada.

ARTÍCULO 16.- La Pensión por Jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de

Acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- para los varones:

- a).- con 30 años de servicio 100%;
- b).- con 29 años de servicio 95%;
- c).- con 28 años de servicio 90%;
- d).- con 27 años de servicio 85%;
- e).- con 26 años de servicio 80%;
- f).- con 25 años de servicio 75%;
- g).- con 24 años de servicio 70%;
- h).- con 23 años de servicio 65%;
- i).- con 22 años de servicio 60%;
- j).- con 21 años de servicio 55%; y
- k).- con 20 años de servicio 50%.

De lo anterior se desprende que la Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este Cabildo Municipal la emisión del siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 04/2018

PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al C. José Luis Hernández Mendoza, quien ha prestado sus servicios como Policía Adscrito al Gobierno del Estado de Morelos y como elemento de Tránsito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos.

SEGUNDO.- La Pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador que asciende a la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.), incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Atentamente. Los CC. Integrantes de la comisión de prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Profra. Yazbeth Reyes Bedolla, el Oficial Mayor Profr. Gerardo Sánchez Rosas, el Contralor Municipal C.P. Hugo Santana Cruztitla y el Director Jurídico Lic. Cristian Alfredo Galindo Llano Rúbricas.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A

VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2018

ING. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCON

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha dos de mayo del dos mil dieciséis el C. Mario Márquez Hernández presentó escrito de solicitud de pensión por Cesantía, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, anexando a la misma copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Mario Márquez Hernández, hoja de servicio expedida por el comandante José Antonio Salinas Jarcia con número de oficio DGSPTMAX0137/2016; a dicha solicitud recayó un acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil dieciocho en el cual se le requirió al solicitante redirigiera su solicitud a la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos así como exhibir en original y debidamente actualizados los documentos que establece el artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fecha nueve de julio del dos mil dieciocho el C. Mario Márquez Hernández dió cumplimiento a lo solicitado exhibiendo en original hoja de servicio expedida por el policía Constantino Salas Martínez persona designada para supervisar y ejecutar las Instrucciones Operativas en Materia de Seguridad Publica emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho así como constancia de percepción emitida por Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos de fecha tres de julio del dos mil dieciocho; por lo que se tuvo al solicitante anexando acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, del marco legal antes invocado, consistente en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por Gerardo Sánchez Rosas, en su carácter de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Axochiapan Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 15, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Pensión por Cesantía, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 4 fracción x, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Pensión por Cesantía, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y una vez llevado a cabo el procedimiento de investigación que establece el artículo 35 y 36, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los municipios del Estado de Morelos, así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Mario Márquez Hernández, donde se acreditan a la fecha de la emisión de este proyecto de resolución 13 años, 5 meses, 19 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública y Transito municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía raso adscrito la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Axochiapan Morelos con fecha de alta del día 1 de julio de 2005 y hasta la fecha de emisión del presente proyecto de resolución, computándose una antigüedad de 13 años 5 meses y 19 días de servicio efectivo adscrito al Ayuntamiento Municipal de Axochiapan Morelos.

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Mario Márquez Hernández, es inferior al equivalente a los 400 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de económicas expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sánchez Rosas; por lo que al haber acreditado una temporalidad de 13 años, 5 meses, 22 días, de conformidad con el inciso d), del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la pensión al 65% de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad el artículo 17, inciso d), de la ley invocada.

ARTÍCULO 17.- La pensión por Cesantía en edad avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- A).- por diez años de servicio 50%;
- B).- por once años de servicio 55%;
- C).- por doce años de servicio 60%;
- D).- por trece años de servicio 65%;
- E).- por catorce años de servicio 70%; y
- F).- por quince años o más de servicio 75%

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso D), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este Cabildo Municipal la emisión del siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 05/2018

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía al C. Mario Márquez Hernández, quien ha prestado sus servicios como policía raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Axochiapan Morelos.

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 65% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Axochiapan Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de la cantidad de \$7,070.70 (siete mil setenta pesos 70/100 M.N.) en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador que asciende a la cantidad de \$10,878.00 (diez mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Atentamente. Los CC. Integrantes de la comisión de prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Profra. Yazbeth Reyes Bedolla, el Oficial Mayor Profr. Gerardo Sánchez Rosas, el Contralor Municipal C.P. Hugo Santana Cruztitla y el Director Jurídico Lic. Cristian Alfredo Galindo Llano Rúbricas.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A

VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2018

ING. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCON
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice:

Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha primero de abril de dos mil dieciséis, el C. Juan Zamorano Chino, por su propio derecho, presentó ante este H. Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, solicitud de Pensión por Cesantía, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición copia certificada del acta de nacimiento número 00055 de la localidad de Axochiapan, Morelos a nombre de Juan Zamorano Chino; constancia expedida por el profesor Cecilio Xoxocotla Cortez en su carácter de Presidente Municipal de Axochiapan, Morelos de fecha treinta de octubre del dos mil tres, constancia número DGSPTMAX0036/febrero/2016 que suscribe el comandante José Antonio Salinas García en su carácter de encargado de despacho de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; constancia expedida por Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos de fecha catorce de marzo del dos mil dieciséis; a dicha solicitud recayó un acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete por medio del cual se requirió al solicitante a efecto de que exhibiera en original y debidamente actualizada la documentación exigida por el artículo 15, del marco legal antes invocado, consistente en: hoja de servicio y constancia de percepción, mediante escrito recibido con fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete el C. Juan Zamorano Chino dio cumplimiento a lo solicitado en auto de fecha catorce de julio del dos mil diecisiete, anexando a su escrito hoja de servicio número DGSPTMAX0932/agosto/2017 y constancia de percepción de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete; con fecha trece de febrero del dos mil dieciocho se recibió copia certificadas del alta y hoja de servicio expedidas por el Comandante Eduardo Ocampo González, con fecha nueve de abril del dos mil dieciocho se recibieron constancia de percepción a nombre de Juan Zamorano Chino suscrito por el Profesor Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos así como hoja de servicio número

DGSPTMAX01618/abril/2018 suscrita por el Policía Constantino Salas Martínez en su carácter de persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos en el Municipio de Axochiapan. Con fecha tres de octubre del año dos mil dieciocho se recibió por la comisión de prestaciones sociales del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos copias certificadas, del respaldo documental que obra en la Dirección de Seguridad Pública Y Tránsito municipal de Axochiapan Morelos las que fueron remitidas mediante oficio número DGSPTMAX02150/septiembre/2018. Con fecha seis de marzo del dos mil dieciocho se recibió oficio que suscribe la Profesora Yazbeth Reyes Bedolla en su carácter de Sindico Municipal de H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos mediante el cual remitió a esta Comisión de Prestaciones Sociales copia certificada de la renuncia del elemento Juan Zamorano Chino. Misma que se mando a agregar al expediente para los efectos legales procedentes.

II.- Que al tenor del artículo 15, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Pensión por Cesantía, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 4 fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la Pensión por Cesantía, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III.- Del análisis practicado a todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa y una vez llevado a cabo el procedimiento de investigación que establece el artículo 35 y 36, de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente la antigüedad del C. Juan Zamorano Chino, donde se acreditan a la fecha de renuncia del elemento Juan Zamorano Chino 11 años 3 meses y 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Policía raso adscrito la Dirección de Seguridad Pública y Transito Municipal de Axochiapan Morelos con fecha de ingreso tres de noviembre del dos mil seis y hasta el veintiocho de febrero del dos mil dieciocho, computandose una antigüedad de 11 años 3 meses y 25 días de servicio efectivo adscrito al Ayuntamiento Municipal de Axochiapan Morelos.;

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del C. Juan Zamorano Chino, es inferior al equivalente a los 400 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de económicas expedida por el Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sánchez Rosas; por lo que al haber acreditado una temporalidad de 11 años, 3 meses, 25 días, de conformidad con el inciso b), del artículo 17, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la pensión al 55% de acuerdo al porcentaje que le corresponde de conformidad el artículo 17, inciso b), de la ley invocada.

ARTÍCULO 17.- La Pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al sujeto de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando los porcentajes siguientes:

- A).- por diez años de servicio 50%;
- B).- por once años de servicio 55%;
- C).- por doce años de servicio 60%;
- D).- por trece años de servicio 65%;
- E).- por catorce años de servicio 70%; y
- F).- por quince años o más de servicio 75%

De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso B), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador de referencia el beneficio solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento Constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este Cabildo Municipal la emisión del siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 06/2018

PRIMERO.- Se concede pensión por Cesantía al C. Juan Zamorano Chino, quien prestó sus servicios como Policía raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan Morelos.

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 55% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Ayuntamiento de Axochiapan Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago de la cantidad de \$4,126.00 (cuatro mil ciento veintiséis pesos 10/100 M.N.) en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, de la ley del Servicio Civil del Estado

TERCERO.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el trabajador que asciende a la cantidad de \$7,502.00 (siete mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.), incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

Atentamente. Los CC. Integrantes de la comisión de prestaciones del H. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Profra. Yazbeth Reyes Bedolla, el Oficial Mayor Profr. Gerardo Sánchez Rosas, el Contralor Municipal C.P. Hugo Santana Cruztitla y el Director Jurídico Lic. Cristian Alfredo Galindo Llano Rúbricas.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A VEINTE DE DICIEMBRE
DEL 2018

ING. EDGAR JOSÉ MUÑOZ SANABRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FÉLIX OCTAVIO MIALMA ALARCON
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional de Axochiapan, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, la C. Sara Juárez Cruz, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos Wiliberto y Juan Alejandro ambos de apellidos Musito Juárez presentó ante la Comisión de Prestaciones Sociales del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, solicitud de Pensión por Viudez y Orfandad respectivamente, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 15, fracciones III y IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición: copia certificada del acta de nacimiento nombre de Félix Musito Hernández, acta de defunción 13059, constancia de percepción que suscribe Gerardo Sánchez Rosas, copia certificada del expediente número 440/2014 del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, copia certificada del acta de nacimiento a nombre de Wiliberto Musito Juárez, acta de nacimiento a nombre de Juan Alejandro Musito Juárez, original de constancia de estudios a nombre de Musito Juárez Wiliberto, constancia de estudios y calificaciones, a favor de Musito Juárez Juan Alejandro. Así como hoja de servicio expedido por el Policía Constantino Salas Martínez de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho y constancia de percepción de fecha; Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 21 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Pensión por Viudez se pagara a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento, así mismo establece el artículo 22, fracción II, inciso a) y b), de la ley antes mencionada que: podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas: fracción II los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia, el o la cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

B).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez familiar competente; y

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez que se tuvo por recibida la documentación necesaria para la tramitación derivado del correspondiente procedimiento de investigación que establecen los artículo 35 y 36 de las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipio del Estado de Morelos, de aplicación supletoria así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente el derecho a gozar de la Pensión por Viudez de la C. Sara Juárez Cruz en su carácter de concubina y por orfandad de los menores hijos del finado Félix Musito Hernández; de nombres Wiliberto y Juan Alejandro ambos de apellidos Musito Juárez; mediante copias certificadas del expediente 440/2014 relativo al procedimiento no contencioso para acreditar concubinato tramitado por la C. Sara Juárez Cruz; ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos; mediante el cual se declara en el resolutive tercero por acreditada la relación de concubinato que existió entre el finado Félix Musito Hernández y la C. Sara Juárez Cruz; así como la dependencia económica de esta con el finado. En los mismos términos se tiene por acreditado el derecho de los menores Wiliberto y Juan Alejandro ambos de apellidos Musito Juárez, en su carácter de beneficiarios del finado Félix Musito Hernández; en virtud de haber acreditado ser hijos del mismo a través de las respectivas copias certificadas de las actas de nacimiento de fecha de registro veinte de septiembre del dos mil cinco, de la oficialía 1, libro 1, con número de acta 297 de la localidad de Jonacatepec, Morelos, a nombre de Wiliberto Musito Juárez y acta de nacimiento a nombre de Juan Alejandro Musito Juárez, con fecha de registro veintitres de enero del dos mil ocho, de la Oficialía 01, libro 1, con número de acta 00039 de la localidad de Jonacatepec, Morelos. Ahora bien cabe destacar que obran en el expediente las documentales siguientes: copia certificada del acta de defunción de fecha catorce de junio del dos mil once, de la entidad nueve, delegación seis juzgado catorce acta número 13059, documental con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara por nombre Félix Musito Hernández;

IV.- Mediante hoja de servicio expedida por el policía Constantino Salas Martínez, en su carácter de persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad publica emitidas por el titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos, en el municipio de Axochiapan; servidor público titular de la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal de Axochiapan , Morelos y copias certificadas del respaldo documental del expediente laboral del finado Félix Musito Hernández; se tuvo por acreditado que el finado Félix Musito Hernández ingreso a la corporación de policía de tránsito municipal como policía raso el día 16 de marzo del dos mil cuatro según hoja de alta expedida por el comandante José Antonio Carrillo Rosas de fecha dieciséis de marzo del dos mil cuatro; falleciendo según el acta de defunción numero 13059 el día trece de junio del dos mil once; por lo que se acreditan siete años dos mes de servicio como elemento de transito adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Axochiapan, Morelos;

IV.- Ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el último salario mensual del finado Félix Musito Hernández es inferior al equivalente a los 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, tal como se demuestra con la constancia de percepciones de sueldo expedida por el oficial mayor del h. Ayuntamiento de Axochiapan Morelos Gerardo Sanchez Rosas; por lo que toda al haber acreditado una temporalidad de siete años 2 meses, de conformidad con la fracción a) del artículo 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, que más adelante se transcribe, es aplicable el monto de la pensión al 50% del último sueldo, de conformidad con el numeral antes referido el cual se transcribe para mejor proveer:

ARTÍCULO 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

A).- Por fallecimiento, ya sea a causa o consecuencia del servicio o por causas ajenas al mismo, se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción i del artículo 16 de esta ley, según la antigüedad, y en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis referidas se deberá otorgar al 50% respecto del último sueldo; o

B).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez familiar competente; y debiendo hacer puntual mención que el tiempo de servicio del finado Félix Musito Hernández no se encuentra dentro de las hipótesis de antigüedad establecidas en el artículo 16 fracción I de la ley antes referida.

ARTÍCULO 16.- La pensión por jubilación de los sujetos de la ley, se determinará de acuerdo con los porcentajes de la tabla siguiente:

I.- Para los varones:

- A).- Con 30 años de servicio 100%;
- B).- Con 29 años de servicio 95%;
- C).- Con 28 años de servicio 90%;
- D).- Con 27 años de servicio 85%;
- E).- Con 26 años de servicio 80%;
- F).- Con 25 años de servicio 75%;
- G).- Con 24 años de servicio 70%;
- H).- Con 23 años de servicio 65%;
- I).- Con 22 años de servicio 60%;
- J).- Con 21 años de servicio 55%; y
- K).- Con 20 años de servicio 50%.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 14, 15 fracciones III y IV, 22, fracción II, inciso a), y 23 fracción a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la C. Sara Jimenez Cruz en su carácter de concubina y a los menores Wiliberto y Juan Alejandro de apellidos Musito Juárez; la pensión por viudez y orfandad respectivamente al 50% de la última percepción económica que recibía el finado Félix Musito Hernández; ya que al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Publica y Tránsito Municipal del municipio de Axochiapan, Morelos; correspondiéndole a cada beneficiario el 33.33 % del respectivo 50% del último salario percibido por el C. Félix Musito Hernández; misma que se extinguirá para los menores Wiliberto y Juan Alejandro de apellidos Musito Juárez; al cumplir los dieciocho años o hasta los veinticinco si están estudiando o cualquier que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; pensiones por la que deberán pagarse mensualmente la cantidad de: \$ 949.33 (novecientos cuarenta y nueve pesos 33/100mn) a cada uno; así como del correspondiente 50% de las prestaciones, compensaciones de fin de año o aguinaldo que correspondían al trabajador finado Félix Musito Hernández. Mismos que deberán ser entregados a la C. Sara Juarez Cruz, en representación de sus menores hijos Wiliberto y Juan Alejandro ambos de apellidos Musito Juárez; hasta su mayoría de edad, en la inteligencia que a partir de la mayoría de edad de Wiliberto y Juan Alejandro ambos de apellidos Musito Juárez cesara el derecho decretado a su favor y se otorgara a favor de la C. Sara Juárez Cruz.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión de prestaciones sociales del ayuntamiento constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este cabildo municipal el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 07/2018

PRIMERO.- Se concede a la C. Sara Jiménez Cruz en su carácter de concubina y en su carácter de representante legal de los menores Wiliberto y Juan Alejandro de apellidos Musito Juárez; la Pensión por Viudez y Orfandad respectivamente al 50% de la última percepción económica que recibía el finado Félix Musito Hernández que asciende a la cantidad de \$2,848.00 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales; así como el 50% de las prestaciones, compensaciones de fin de año o aguinaldo que correspondían al trabajador finado Félix Musito Hernández ya que al momento de su fallecimiento se encontraba adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Axochiapan, Morelos; correspondiéndole a cada beneficiario el 33.33 % del respectivo 50%; misma que se extinguirá para los menores Wiliberto y Juan Alejandro de apellidos Musito Juárez; al cumplir los dieciocho años o hasta los veinticinco si están estudiando o cualquier que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar; pensiones por la que deberán pagarse mensualmente la cantidad de: \$ 949.33 (novecientos cuarenta y nueve pesos 66/100mn);

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 50% del último salario que percibía el finado Félix Musito Hernández como policía raso adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Axochiapan, que equivale a la cantidad de \$2,848.00 (dos mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, y 60, de la ley del servicio civil del estado.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el importe de la pensión otorgada deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día siguiente en que ocurrió el fallecimiento y en lo sucesivo de manera mensual por la cantidad descrita en los puntos que anteceden.

CUARTO.- El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por el finado trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE. LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN MORELOS PROFRA. YAZBETH REYES BEDOLLA, EL OFICIAL MAYOR PROFR. GERARDO SANCHEZ ROSAS, EL CONTRALOR MUNICIPAL C.P. HUGO SANTANA CRUZTITLA Y EL DIRECTOR JURÍDICO LIC. CRISTIAN ALFREDO GALINDO LLANO RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial Tierra y Libertad y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A VEINTE DE DICIEMBRE
DEL 2018

ING. EDGAR JOSE MUÑOZ SANABRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FELIX OCTAVIO MIALMA ALARCON
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo una toponimia una toponimia que dice: Axochiapan.- Gobierno Municipal 2016-2018.

ING. EDGAR JOSE MUÑOZ SANABRIA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDOS.

I.- En fecha dieciocho de agosto del dos mil diecisiete, la C. Verónica Cortes Rodríguez, por su propio derecho presentó ante la comisión de prestaciones sociales del H. Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos, solicitud de pensión por viudez, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición: copia certificada del acta de defunción del C. Placido Pacheco Cerón, acta de nacimiento del finado Placido Pacheco Cerón, ejemplar del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" relativo al decreto expedido a favor del C. Placido Pacheco Cerón por Cesantía en Edad Avanzada y copias certificadas del expediente 271/2017 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a dicha solicitud recayó auto de fecha veintiocho de junio del dos mil dieciocho por medio del cual se requirió a la solicitante a efecto de que exhibiera en original hoja de servicio y constancia de percepción debidamente actualizadas, mediante escrito de fecha treinta y uno de julio del dos mil dieciocho la C. Verónica Cortes Rodríguez, dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto de fecha veintiocho de junio del año en curso exhibiendo en original hoja de servicio expedida por Constantino Salas Martínez en su carácter de persona designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas en materia de seguridad pública emitidas por el titular del poder ejecutivo del Estado de Morelos en el municipio de Axochiapan. Así como constancia de percepción de fecha once de julio del dos mil dieciocho suscrita por el Profesor Gerardo Sánchez Rosas en su carácter de Oficial Mayor del H.

Ayuntamiento de Axochiapan, Morelos; con fecha tres de octubre del dos mil dieciocho se tuvo por recibido mediante oficio número dgsptmax02153/septiembre/2018 copias certificadas del respaldo documental que obra en el archivo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; de igual forma se recibió por parte de esta Comisión de Prestaciones Sociales copias certificadas del expediente que obra en la Dirección de Proceso Legislativo y Parlamentario del Congreso del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 21 de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, la pensión por viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento, así mismo establece el artículo 22 fracción ii inciso a) y b) de la ley antes mencionada que: podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas: fracción II los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia, a) el o la cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar.

B).- A falta de cónyuge, el concubino o la concubina. Si a la muerte del sujeto de la ley hubiera varios concubinos o concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión quien se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez familiar competente; y

III.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez que se tuvo por recibida la documentación necesaria para la tramitación derivado del correspondiente procedimiento de investigación que establecen los artículos 35 y 36 de las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del estado de Morelos, de aplicación supletoria así como los artículos 38, 39 y 40, del mismo cuerpo normativo, se comprobó fehacientemente el derecho a gozar de la pensión por viudez de la C. Verónica Cortes Rodríguez; mediante copias certificadas del expediente 271/2017 del índice del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, relativo al procedimiento no contencioso para acreditar concubinato; mediante el cual se declara en el resolutivo segundo por acreditada la relación de concubinato que existió entre el finado Placido Pacheco Cerón y la C. Verónica Cortes Rodríguez; ahora bien cabe destacar que obran en el expediente las documentales siguientes: copia certificada del acta de defunción número 00060 de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete expedida por el oficial del registro civil de Axochiapan, Morelos, documental con la cual se acredita el fallecimiento de quien en vida llevara por nombre Placido Pacheco Cerón.

IV.- Mediante copias certificadas expedidas por el Director Jurídico del Congreso del Estado de Morelos de fecha diez de diciembre del año 2018, se colmo documentalmente que el finado Placido Pacheco Cerón gozaba de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al haber colmado a dicho Órgano Legislativo la antigüedad efectiva de 23 años, 8 meses y 23 días de antigüedad.

IV.- ahora bien, en virtud de que en el presente caso, el finado Placido Pacheco Cerón contaba con la calidad de sujeto de ley pensionado y que dicha pensión le fue concedida por cesantía en edad avanzada; en los términos establecidos por el numeral 23 de la ley De Prestaciones De Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que más adelante se transcribe, es aplicable la cuota mensual última de que hubiera gozado el pensionado es decir el 75% del último salario percibido por el finado Placido Pacheco Cerón, de conformidad con el decreto numero trescientos treinta y cinco publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintisiete de marzo del dos mil trece.

ARTÍCULO 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

B).- Por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado

de lo anterior se desprende que la pensión por viudez solicitada encuadra en lo previsto por los artículos 14, 15 fracción IV, 22, fracción II, inciso a), y 23 fracción b) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la C. Verónica Cortes Rodríguez en su carácter de concubina; la pensión por viudez al 75% del último salario del sujeto de ley pensionado Placido Pacheco Cerón; porcentaje que constituye la última pensión de que gozara el finado Placido Pacheco Cerón ya que al momento de su fallecimiento se encontraba pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante decreto numero trescientos treinta y cinco

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión de prestaciones sociales del ayuntamiento constitucional de Axochiapan Morelos, propone a este cabildo municipal el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO 08/2018

PRIMERO.- Se concede a la C. Verónica Cortes Rodríguez en su carácter de concubina; la pensión por viudez al 75% de la última percepción económica que recibía el finado Placido Pacheco Cerón que asciende a la cantidad de \$5,626.5 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 05/100 m.n.) mensuales; que constituye la última pensión otorgada al sujeto de la ley pensionado, así como el 75% de las prestaciones, compensaciones de fin de año o aguinaldo que correspondían al finado Placido Pacheco Cerón ya que al momento de su fallecimiento se encontraba pensionado por Cesantía en Edad Avanzada mediante decreto numero trescientos treinta y cinco publicado en el Periódico Tierra y Libertad de fecha veintisiete de marzo del dos mil trece.

SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario que percibía el Placido Pacheco Cerón como sujeto de ley pensionado, que equivale a la cantidad de \$ 5,626.5 (cinco mil seiscientos veintiséis pesos 05/100 m.n.) mensuales con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, y 60, de la ley del servicio civil del estado.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el numeral 21 de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, el importe de la pensión otorgada deberá pagarse de manera retroactiva a partir del día siguiente en que ocurrió el fallecimiento y en lo sucesivo de manera mensual por la cantidad descrita en los puntos que anteceden.

CUARTO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base la última pensión percibida por el finado Placido Pacheco Cerón, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos.

ATENTAMENTE. LOS CC. INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PRESTACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE AXOCHIAPAN MORELOS PROFRA. YAZBETH REYES BEDOLLA, EL OFICIAL MAYOR PROFR. GERARDO SANCHEZ ROSAS, EL CONTRALOR MUNICIPAL C.P. HUGO SANTANA CRUZTITLA Y EL DIRECTOR JURÍDICO LIC. CRISTIAN ALFREDO GALINDO LLANO RÚBRICAS.

En consecuencia, remítase al Ciudadano Ing. Edgar José Muñoz Sanabria, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto del Secretario Municipal del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

AXOCHIAPAN MORELOS A VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2018

ING. EDGAR JOSE MUÑOZ SANABRIA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE AXOCHIAPAN, MORELOS.

FELIX OCTAVIO MIALMA ALARCON
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE AXOCHIAPAN, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un logotipo que dice: Ayala. Más unido más fuerte. H. Ayuntamiento 2016-2018. Al margen central: Honorable Ayuntamiento del histórico municipio de Ayala, Morelos, 2016- 2018. "2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". Secretaría Municipal. Al margen derecho una toponimia que dice: H. Ayuntamiento Constitucional Histórico Municipio de

FE DE ERRATAS:

DICE...." Acuerdo derivado del dictamen emanado de la comisión de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos, por el que se concede Pensión por Jubilación a la ciudadana Dora Luz Samayoa Suarez; se realizó sesión ordinaria el día 12 (doce) de noviembre entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación y el expediente de la ciudadana Dora Luz Samayoa Suarez, que se desempeña en el ayuntamiento de Ayala, Morelos como directora general de contabilidad, hasta la actualidad, que cumple con los requisitos de ley y los años de servicio; en consecuencia los integrantes de la Comisión de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos; aprobamos por unanimidad someter a consideración del ayuntamiento de Ayala, Morelos. Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123 apartado b fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción Ixiv de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultada para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de cabildo; que los acuerdos 38, fracción Ixiv de la orgánica municipal del estado de Morelos; 2, 4, 5 fracción I; 6,7 del acuerdo por medio del cual se emiten las bases

generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar Pensión por jubilación, será mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del comité de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos. Que la jefatura de recursos humanos del ayuntamiento de Ayala Morelos; turno a la comisión el escrito de solicitud de pensión por jubilación promovida por la ciudadana dora luz Samayoa Suarez, quien se desempeñó en el municipio de Ayala del 16 de octubre de 1993 hasta el 31 de mayo del 1997 como auxiliar y reincorporándose el día 01 de junio de 1997 hasta el día 31 de octubre del año 2000 como contadora conforme a la constancia expedida por el L.E. Ángel Dámaso Domínguez jefe de recursos humanos del municipio de Ayala con fecha 09 de octubre de 2018. En el municipio de Atlatlahucan como contralor municipal del 01 de noviembre 2000 hasta el 31 de octubre de 2003, reincorporándose el día 01 de noviembre del 2003 hasta el día 31 de octubre de 2006 como auxiliar administrativo en el área de obras públicas conforme a constancia expedida por c. Carmelo Osvaldo Rodríguez Mata, director de administración del municipio de Atlatlahucan de fecha 27 de septiembre de 2018; en el municipio de Temoac del 01 de noviembre de 2006 hasta el 31 de octubre del 2009 como auxiliar perteneciente a la Dirección de Obras Publicas conforme a constancia expedida por Lic. Sandra Castillo Rodríguez, oficial mayor del municipio de Temoac de fecha 24 de septiembre de 2018; en el municipio de Zacualpan de Amilpas del 01 de noviembre del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 como tesorera municipal conforme a constancia expedida por el C. Benito Barreto Álvarez, Oficial Mayor del municipio de Zacualpan de Amilpas de fecha 28 de septiembre de 2018; en el Sistema operador de agua potable y saneamiento del municipio de Ayala del 01 de enero del 2013 hasta el 15 de enero del 2016 como contador general conforme a Constancia expedida por C. Salvador Mariano Ariaz

Díaz Director General del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del municipio de Ayala de fecha 04 de octubre de 2018, en el municipio de Ayala del 16 de enero del 2016 hasta la fecha como director general de contabilidad conforme a constancia expedida por el L.E. Ángel Dámaso Domínguez jefe de recursos humanos del municipio de Ayala con fecha 09 de octubre de 2018. Que con fecha 28 de octubre de 2018, la solicitante de Pensión por jubilación, adjunto a su ocurso los siguientes documentos: copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil, registrada en la Oficialía 0030, libro 9, acta 50; constancias de servicios originales y constancia de salario expedida por el L.E. Ángel Dámaso Domínguez jefe de recursos humanos del municipio de Ayala con fecha 09 de octubre de 2018 conforme a los artículos 38 y 39 del reglamento de pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del gobierno municipal del histórico municipio de Ayala, Morelos

Debe de decir: acuerdo derivado del dictamen emanado de la comisión de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos, por el que se concede Pensión por jubilación a la ciudadana dora luz Samayoa Suarez; se realizó sesión ordinaria el día 12 (doce) de noviembre entre los asuntos fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por jubilación

Y el expediente de la ciudadana Dora Luz Samayoa Suarez, que se desempeña en el ayuntamiento de Ayala, Morelos como directora general de contabilidad, hasta la actualidad, que cumple con los requisitos de ley y los años de servicio; en consecuencia los integrantes de la comisión de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos; aprobamos por unanimidad someter a consideración del ayuntamiento de Ayala, Morelos. Que por cuanto hace a las prestaciones de seguridad social, los artículos 115, fracción VIII, párrafo segundo; 123 apartado b fracción XI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131, 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 24 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Con motivo de las modificaciones al artículo 38, fracción Ixiv de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la facultada para otorgar el beneficio de la pensión a los trabajadores corresponde a los ayuntamientos quienes emiten acuerdos de cabildo; que los acuerdos 38, fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2,4,5 fracción i; 6,7 del acuerdo por medio del

cual se emiten las bases generales para la expedición de pensiones de los servidores públicos de los municipios del Estado de Morelos; establecen que para otorgar pensión por jubilación, será mediante acuerdo de la mayoría de los integrantes del comité de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala, Morelos. Que La Jefatura De Recursos Humanos Del Ayuntamiento de Ayala Morelos; turno a la comisión el escrito de solicitud de pensión por jubilación promovida por la ciudadana dora luz Samayoa Suarez, quien se desempeño en el municipio de Ayala del 16 de octubre de 1993 hasta el 31 de mayo del 1997 como auxiliar y reincorporándose el día 01 de junio

De 1997 hasta el día 31 de octubre del año 2000 como contadora conforme a la constancia expedida por el L.E. Ángel Dámaso Domínguez jefe de recursos humanos

Del municipio de Ayala con fecha 09 de octubre de 2018. En el municipio de Atlatlahucan como contralor municipal del 01 de noviembre 2000 hasta el 31 de octubre de 2003, reincorporándose el día 01 de noviembre del 2003 hasta el día 31 de octubre de 2006 como auxiliar administrativo en el área de obras públicas conforme a constancia expedida por c. Carmelo Osvaldo Rodríguez Mata, director de administración del municipio de Atlatlahucan de fecha 27 de septiembre de 2018; en el municipio de Temoac del 01 de noviembre de 2006 hasta el 31 de octubre del 2009 como auxiliar perteneciente a la dirección de obras públicas conforme a constancia expedida por Lic. Sandra Castillo Rodríguez, oficial mayor del municipio de Temoac de fecha 24 de septiembre de 2018; en el municipio de Zacualpan de Amilpas del 01 de noviembre del 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 como tesorera municipal conforme a constancia expedida por el C. Benito Barreto Álvarez, oficial mayor del municipio de Zacualpan de Amilpas de fecha 28 de septiembre de 2018; en el sistema operador de agua potable y saneamiento del municipio de Ayala del 01 de enero del 2013 hasta el 15 de enero del 2016 como contador general conforme a constancia expedida por C. Salvador Mariano Ariaz Díaz director general del sistema operador de agua potable y saneamiento del municipio de Ayala de fecha 04 de octubre de 2018, en el municipio de Ayala del 16 de enero del 2016 hasta la fecha como director general de contabilidad conforme a constancia expedida por el L.E. Ángel Dámaso Domínguez jefe de recursos humanos del municipio de Ayala con fecha 09 de octubre de 2018. Que con fecha 28 de octubre de 2018, la solicitante de Pensión por jubilación, adjunto a su ocurso los siguientes documentos: copia certificada del acta de nacimiento, expedida por el oficial del registro civil, registrada en la oficialía 0030, libro 9, acta 50; constancias de servicios originales y constancia de salario expedida por el L.E. Ángel Dámaso Domínguez jefe de recursos humanos del municipio de Ayala con fecha 09 de octubre de 2018 conforme a los artículos 38 y 39 del reglamento de pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del gobierno municipal del histórico municipio de Ayala, Morelos

Por lo que después de su análisis y discusión se acuerda la aprobación por mayoría en todos sus términos y condiciones presentados y se expide y otorga el número correspondiente al presente acuerdo quedando de la manera siguiente:

Antonio Domínguez Aragón presidente municipal constitucional de Ayala, Morelos, a sus habitantes sabed: que el ayuntamiento de Ayala con fundamento en los artículos 115, fracción viii, párrafo segundo; 123 apartado b, fracción xi, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Morelos; 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI y LXVII; 41, fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII y XXXIX de la ley orgánica municipal del estado de Morelos. Que realizado el procedimiento de investigación por el comité de pensiones y jubilaciones del municipio de Ayala Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad y acredita 25 años, en el servicio; en

Consecuencia, se encuentran plenamente satisfechos los requisitos para otorgar la pensión por jubilación, en virtud del cual y con fundamento en el

Artículo 15 del reglamento de pensiones y jubilaciones de los trabajadores al servicio del gobierno municipal del histórico municipio de Ayala, Morelos

- Se concede pensión por jubilación a la ciudadana Dora Luz Samayoa Suarez, quien se desempeña hasta la fecha como directora general de contabilidad

- Que la pensión por jubilación, deberá cubrirse al 85% (ochenta y cinco por ciento) del último salario del solicitante

- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al estado de Morelos, integrándose esta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

- El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación

- Expídase la copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de recursos humanos para su cumplimiento

- Publíquese en el periódico oficial "tierra y libertad", órgano de difusión del gobierno del estado de Morelos y en la gaceta municipal. Ayala, Morelos.

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Gobierno Municipal.- Ayuntamiento 2016-2018.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123, APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV, LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII, XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, realizó Sesión el día 16 de noviembre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Que con fecha 19 de octubre del 2018, el ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso i), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación establecida por el artículo 15, fracción I, del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios expedida por la Dirección General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos; Hoja de Servicios expedida por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario, expedidas por la Dirección General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, el 15 de octubre del 2018.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de Pensión que nos ocupa, con base a los artículos 8, 43, fracción II inciso a), 47, fracción II, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción I, 4, fracción X, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Tlaquiltenango, Morelos, donde desempeñó los cargos de Auxiliar Administrativo en el Área de Seguridad Pública, del 15 de abril de 1996 al 11 de septiembre de 1998 y del 17 de diciembre de 1998 al 14 de febrero del 2002; Auxiliar Administrativo en el Área de Seguridad Pública, del 20 de marzo del 2002 al 13 de septiembre del 2002 y del 17 de septiembre del 2005 al 15 de abril del 2009. Prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo donde desempeñó los cargos de: Policía Raso en la Dirección General de la Policía de Tránsito, del 1 de noviembre de 1995 al 12 de abril de 1996; Policía Raso en la Dirección General de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 17 de septiembre del 2002 al 15 de noviembre del 2003; Supervisor C en la Dirección de Transportes de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre del 2003 al 16 de septiembre del 2005; Policía Raso en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de abril del 2009 al 11 de septiembre del 2010. Presta sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana, del 14 de septiembre de 1998 al 15 de diciembre de 1998; Policía Raso en la Dirección de Policía de Tránsito Metropolitana, del 16 de febrero del 2002 al 18 de febrero del 2002; Policía Raso en la Dirección General de Policía Vial, del 16 de septiembre del 2010 al 31 de diciembre del 2012; Policía Raso en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 1 de enero del 2013 al 31 de enero del 2016; Comandante en la Dirección de Operaciones de Tránsito, del 1 de febrero del 2016 al 12 de julio del 2018; Director General en la Dirección General de Policía Vial, del 13 de julio del 2018 al 2 de octubre del 2018; Secretario de Seguridad Ciudadana, del 3 de octubre del 2018 al 15 de noviembre del 2018, fecha en que fue actualizada, mediante sistema interno de la Dirección General de Recursos Humanos, la Hoja de Servicios expedida el día 15 de octubre del 2018.

Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES por lo que se acreditan 22 años 10 meses y 18 días laborados interrumpidamente.

De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción I, inciso i) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública. En este sentido para fijar el porcentaje de Pensión se deberá estar atento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dado el inicio de su desempeño en el último cargo que ostenta el ciudadano que nos ocupa; artículo que al respecto señala: "...cuando la última remuneración mensual sea superior al equivalente de 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 Salarios Mínimos Vigentes en la Entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley..."

Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al elemento de Seguridad Pública de referencia el beneficio solicitado.

En consecuencia los integrantes de la Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES.

Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-606/22-XI-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Jubilación al ciudadano JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ FLORES, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca habiendo desempeñado como último cargo el de Secretario de Seguridad Ciudadana en la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción I, inciso i); respetando lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de Seguridad Pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco legal invocado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Titular de la Dirección General de Recursos Humanos para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI
SÍNDICO MUNICIPAL**

**DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA**

**LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA**

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO**

**MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
RÚBRICAS**

Al margen izquierdo una toponimia que dice: Cuernavaca, Gobierno Municipal.- Ayuntamiento 2016-2018.

**JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:**

**QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113, 114 Y 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 2, 38, FRACCIÓN IX Y
41, FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y;**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, los cuales se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, susceptible de derechos y obligaciones. Así mismo tienen la potestad exclusiva de manejar libremente su hacienda.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establece que los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para administrar libremente la hacienda municipal en términos de la Ley respectiva y controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Municipio. Asimismo, el Tesorero tiene las facultades no delegables de recaudar, guardar, vigilar y promover un mayor rendimiento de los fondos municipales; dar pronto y exacto cumplimiento a los acuerdos, órdenes y disposiciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal que les sean comunicados en términos de Ley, y cuidar que los asuntos de la Tesorería se despachen y solventen con la oportunidad y eficacia requerida para el debido funcionamiento de la dependencia.

Que el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece dentro de sus facultades no delegables la de resolver las solicitudes de devolución de contribuciones, productos y aprovechamientos, o en su caso las compensaciones correspondientes, cuando se pruebe que se pagaron de más por un error aritmético o por pago indebido, cuando éstas no excedan del equivalente a cien salarios mínimos vigentes en la zona económica a la que pertenece el Municipio; en caso de exceder de esta cantidad, solicitará el dictamen correspondiente de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la autorización del Cabildo, excepto cuando se trate de resolución judicial que ordene la devolución; en todo caso, el movimiento contable deberá reflejarse en la cuenta pública mensual inmediata posterior.

Que mediante escrito de fecha 25 de septiembre del año en curso, la ciudadana MINA DRIJANSKY MAREINE, presentó a la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal de la Tesorería Municipal, solicitud de devolución de la cantidad de 9,529.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N), por concepto de Impuesto Predial y Servicios Públicos Municipales, del periodo 1/2018 al 6/2018, cantidad que pagó dos veces, por una falla del sistema de recaudación.

Que por oficio número TM/DREF/421/2018, la Dirección de Rezagos y Ejecución Fiscal, solicitó a la Dirección de Recaudación, informara si existía duplicidad de pago en línea por concepto de Impuesto Predial y Servicios Públicos Municipales de la clave catastral 1100-10-055-070 a nombre de la ciudadana MINA DRIJANSKY MAREINE.

Que en oficio TM/DR/530/2018, la Dirección de Recaudación informó que se encontró registro de la recaudación del día 14 de marzo de 2018, los folios serie U número 01671009 y 01671010, correspondiente a la clave catastral 1100-10-055-070 a nombre de la ciudadana MINA DRIJANSKY MAREINE, por concepto de pago en línea del Impuesto Predial, Servicios Públicos Municipales, periodo 2018, por la cantidad de \$9,529.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N), así mismo se registró un pago más por la misma cantidad que corresponde a la mencionada clave catastral, del cual se generó el folio serie U número. 01676233, por concepto de otros ingresos.

En la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, el once de octubre del año dos mil dieciocho, se recibió oficio número TM/DREF/071/2018, signado por el C.P. ANTONIO HERNÁNDEZ MARÍN, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, en el que se establece que toda vez que la cantidad a devolver excede de 100 salarios mínimos señalados en el artículo 96 fracción XXI, del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, solicita de la manera más atenta con fundamento en el citado artículo, se emita dictamen correspondiente del presente asunto.

Que el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, establece que la Secretaría de Asuntos Jurídicos, es la Dependencia encargada de auxiliar y asesorar jurídicamente a las Dependencias del Ayuntamiento, emitiendo consultas o dictámenes de naturaleza jurídica en los casos en que así se requiera; de acuerdo con la Ley y el Reglamento antes mencionados, por consiguiente el veintiocho de noviembre del año en curso, la Dirección General Jurídica Consultiva de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, emitió el Dictamen número SAJ/DGJC/006/2018, en el que una vez realizado el estudio y análisis dictaminó como procedente la devolución de lo pagado en exceso, ya que de acuerdo al dictamen quedó acreditado que la contribuyente MINA DRIJANSKY MAREINE, por concepto de pago en línea del Impuesto Predial, Servicios Públicos Municipales, periodo 2018, por la cantidad de \$9,529.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto y fundado; este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-621/6-XII-2018

QUE APRUEBA EL DICTAMEN SAJ/DGJC/006/2018, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS, A FAVOR DE LA CIUDADANA MINA DRIJANSKY MAREINE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL DICTAMEN.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Dictamen SAJ/DGJC/006/2018, emitido por la Dirección General Jurídica Consultiva, de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en favor de la ciudadana MINA DRIJANSKY MAREINE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Tesorero Municipal a realizar los trámites administrativos necesarios para dar cumplimiento al Dictamen SAJ/DGJC/006/2018, y realizar la devolución de los recursos económicos que ascienden a la cantidad de \$9,529.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N), por haberse realizado dos veces, o en su defecto, se requiera a la contribuyente su autorización para compensar dicha cantidad por los impuesto de futuros ejercicios fiscales.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, la Secretaría de Asuntos Jurídicos, la Tesorería Municipal y a las demás unidades administrativas involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos, así mismo deberá publicarse en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Secretaría de Asuntos Jurídicos, a la Tesorería Municipal y a las demás dependencias involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias a realizar los trámites pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo "José María Morelos y Pavón", en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
RUBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
RUBRICA

Al margen izquierdo una toponimia que dice:
Cuernavaca, Gobierno Municipal.- Ayuntamiento 2016-2018.

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 15, 17, 38, FRACCIÓN
III Y 41, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA
MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,
CONSIDERANDO

Que el artículo 30 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con el 29 fracción II del Reglamento Interior del Cabildo de Cuernavaca, Morelos, establecen que el Cabildo deberá aprobar la Sesión Solemne para la presentación de los informes anuales que deba rendir el Presidente Municipal.

Que los artículos 36 y 41 fracción XIV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, establecen que durante el ejercicio del Ayuntamiento, en el mes de diciembre, el Presidente Municipal, presentará por escrito el informe respecto de las actividades desarrolladas por la Administración Pública Municipal y el estado que guarda ésta, por la anualidad que corresponda; así mismo, en el último año de la gestión administrativa del Ayuntamiento, el informe se presentará en forma global, comprendiendo la totalidad del periodo constitucional.

Que la Administración Municipal ha impulsado el cumplimiento de las obligaciones en materia de rendición de cuentas; primordialmente informar a los habitantes de nuestro Municipio las actividades desarrolladas durante este tercer año de trabajo.

Que los integrantes del Ayuntamiento hemos dado cumplimiento a nuestras obligaciones como representantes populares, aprobando Acuerdos y Disposiciones de Carácter General para llevar a cabo los proyectos y programas planteados en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018; bajo el compromiso de fortalecer las instituciones públicas, generando con ello gobernabilidad, además de atender las necesidades de los vecinos y habitantes en cuanto a la prestación de servicios públicos de manera eficaz y oportuna y a la ejecución de obra pública que coadyuve a elevar la calidad de vida en beneficio de la población de Cuernavaca.

Que es de vital importancia generar entre la población la certidumbre en el quehacer público, por ello es necesario designar fecha y lugar para el desarrollo de la Sesión Solemne, en donde deberá presentarse el Tercer Informe de Gobierno y el estado que guarda la Administración durante el tercer año de ejercicio de la Administración Pública Municipal 2016-2018.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a este Ayuntamiento para declarar oficiales los recintos en donde habrán de desarrollarse la Sesión cuya solemnidad de los asuntos a tratar así lo requieran.

Que el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca” (MUCIC), es un edificio del Gobierno Municipal que ha tenido enorme presencia en la vida religiosa, social y cultural de esta Ciudad, constituyéndose en la actualidad como un punto referencial para adentrarse en la historia natural y social de Cuernavaca.

Por ello se propone el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca” (MUCIC), sito en avenida Morelos número 265, esquina con callejón Borda, colonia Centro de esta Ciudad, para que enmarque la realización de la Sesión Solemne de Cabildo para la presentación por escrito del Tercer Informe Anual de actividades desarrolladas en la presente Administración Municipal 2016-2018; por parte del Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

SO/AC-622/6-XII-2018

QUE DECLARA COMO RECINTO OFICIAL “EL MUSEO DE LA CIUDAD DE CUERNAVACA”, PARA CELEBRAR LA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO EN DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, PRESENTARÁ EL TERCER INFORME DE GOBIERNO, RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018 Y EL ESTADO QUE GUARDA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la celebración de la Sesión Solemne de Cabildo en donde el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos, Juan Manuel Hernández Limonchi, realizará la presentación por escrito del Tercer Informe de actividades desarrolladas en la presente Administración Municipal 2016-2018; la Sesión Solemne se llevará a cabo el día viernes catorce de diciembre del dos mil dieciocho, a las 17:30 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declara como recinto oficial para la realización de la Sesión Solemne de Cabildo el “Museo de la Ciudad de Cuernavaca”, ubicado en avenida Morelos número 265, esquina con callejón Borda, Colonia Centro de Cuernavaca.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, al Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), la Coordinación General de Comunicación Social, la Dirección de Logística; la Dirección de Eventos Especiales; la Dirección General de Atención Ciudadana, Imagen y Relaciones Públicas; la Secretaría Particular de Presidencia; así como a las demás dependencias involucradas a realizar los trámites y acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Cabildo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI
SÍNDICO MUNICIPAL

DENISSE ARIZMENDI VILLEGAS
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE
CUERNAVACA

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ

RÚBRICAS

En consecuencia remítase al ciudadano Juan Manuel Hernández Limonchi, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” y en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA

JUAN MANUEL HERNÁNDEZ LIMONCHI
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos. Administración 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Ocuituco.- Historia, Riqueza y Trabajo

Acuerdo de fecha de acta de cabildo del 14 de diciembre de 2018

Mvz, Victor Hugo Bobadilla Gutierrez presidente municipal constitucional de Ocuituco, Morelos, a sus habitantes, sabed: que el ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, con fundamento en los artículos 115, fracción viii, párrafo segundo; 123, apartado b, fracción xi, inciso a) de la constitución política de los estados Unidos Mexicanos; 113, 131 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38, fracciones lxiv, lxv, lxvi y lxvii; 41, fracciones xxxiv, xxxvii, xxxviii y xxxix de la ley orgánica municipal del Estado de Morelos, y;

CONSIDERANDO

Que la comisión especial dictaminadora de pensiones del ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, realizó sesión el día quince de noviembre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por jubilación y el expediente del ciudadano Pompilio Urrutia Aragón, quien presta sus servicios en este ayuntamiento de Ocuituco, Morelos. Que con fecha 8 de septiembre del 2018, el ciudadano Pompilio Urrutia Aragón por su propio derecho presentó ante este ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, solicitud de pensión por jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción I, inciso i), de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, acompañando a su petición la documentación establecida en el artículo 15, fracción i, incisos a), b), c), del marco legal antes mencionado, consistentes en copia certificada de su acta de nacimiento; hoja de servicios expedida por el ayuntamiento de Ocuituco; hoja de servicios y carta de certificación de salario, expedidas por la tesorería del ayuntamiento de Ocuituco, Morelos con fecha siete de noviembre del 2018. Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8, 43, fracción ii inciso a), 47, fracción ii, inciso a), 68, primer párrafo, 105 primer párrafo, de la ley del sistema de seguridad pública del estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009, y artículos 2, fracción i, 4, fracción x, de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública.

Así mismo, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 16, fracción i, inciso i) de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública. Que en el caso que se estudia, el ciudadano Pompilio Urrutia Aragon prestó sus servicios en el poder ejecutivo del estado de Morelos, donde desempeñó el cargo de: policía raso, del 16 de febrero de 1996 al 15 de abril del 2001, según la carta de servicios que emite el director general de recursos humanos de gobierno del estado libre y soberano de Morelos; del 15 de mayo del 2001 al 15 de mayo de 2012, se desempeñó como policía preventivo en el ayuntamiento de Tetela del Volcán; de 1 de febrero de 2014 al 7 de noviembre del año 2018, actualmente tiene el cargo de policía raso adscrito a la dirección de seguridad pública municipal de conformidad a la constancia de servicios que emite el Ayuntamiento de Ocuituco. Mediante la comisión especial dictaminadora de pensiones del ayuntamiento para el análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción xxxv de la ley orgánica municipal del estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano Pompilio Urrutia Aragon, por lo que se acreditan 22 años y 5 días laborados ininterrumpidamente. De lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 16, fracción i, inciso i) de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder al elemento de seguridad pública de referencia el beneficio solicitado. En consecuencia los integrantes de la comisión permanente dictaminadora de pensiones del ayuntamiento de Ocuituco, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por jubilación a favor del ciudadano Pompilio Urrutia Aragon.

Por lo que sometemos a consideración de este cuerpo edilicio el siguiente:

ACUERDO

Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pompilio Urrutia Aragon.

PRIMERO.- Se concede pensión por jubilación al ciudadano Pompilio Urrutia Aragon, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Ocuituco, habiendo desempeñado como último cargo el de policía raso adscrito a la dirección de seguridad pública.

SEGUNDO.- Que la pensión por jubilación, deberá cubrirse al 60% del último salario del solicitante, conforme al artículo 16, fracción i, inciso i), de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el elemento de seguridad pública se separe de su cargo por el Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los artículos 5 y 14 del marco normativo antes referido.

TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la ley del servicio civil del estado de Morelos, de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la ley de prestaciones de seguridad social de las instituciones policiales y de procuración de justicia del sistema estatal de seguridad pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el cabildo.

SEGUNDO.- expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la tesorería municipal para su cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese En El Periódico Oficial "Tierra Y Libertad", Órgano De Difusión Del Gobierno Del Estado De Morelos Y En La Gaceta Municipal.

Dado En El Salón De Cabildo En El Municipio De Ocuiluco, Morelos, A Los Veintidós Días Del Mes De Noviembre Del Año Dos Mil Dieciocho.

ATENTAMENTE

MVZ. VICTOR HUGO BOBADILLA GUTIERREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OCUITUCO.

VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos. Administración 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Ocuiluco.- Historia, Riqueza y Trabajo.

ACUERDO DE FECHA DE ACTA DE CABILDO
DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2018

MVZ, VICTOR HUGO BOBADILLA
GUTIERREZ PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE OCUITUCO, MORELOS, A
SUS HABITANTES, SABED: QUE EL
AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS, CON
FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115,
FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 123,
APARTADO B, FRACCIÓN XI, INCISO A) DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 113, 131 Y 132 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 38, FRACCIONES LXIV,
LXV, LXVI Y LXVII; 41, FRACCIONES XXXIV, XXXVII,
XXXVIII Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MORELOS, Y;

CONSIDERANDO

Que la Comisión Especial Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos, realizó Sesión el día quince de noviembre del 2018, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de Pensión por Jubilación y el expediente del ciudadano VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ, quien presta sus servicios en este Ayuntamiento de Ocuiluco, Morelos. Que con fecha 30 de octubre del 2018, el ciudadano VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento la solicitud de Pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación establecida por el artículo 57 apartado A), fracción I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: copia certificada del Acta de Nacimiento; Hoja de Servicios y Carta de Certificación de Salario expedidas por la Tesorería Municipal, Morelos el 5 de noviembre del 2018. Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la Pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su Pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 inciso f) del mismo ordenamiento, la Pensión por Jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

Que en el caso que se estudia, el ciudadano VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ presta sus servicios en el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, donde ha desempeñado los cargos de: Secretario Municipal del 01 de enero del 2016 a la fecha en que se expidió su constancia de servicios expedida por el Ayuntamiento la cual es de fecha tres de septiembre del 2018, haciendo un total de dos años con nueve meses y dos días de servicio, según lo acredita con la Carta de Servicio emitida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Ocuilco Morelos; Asimismo también prestó sus servicios como docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, del 24 de agosto del año 1998 al 27 de agosto del año 2003 y fue encargado de despacho de la dirección del plantel 09 con residencia en Atlatlahucan y docente en el periodo comprendido el 28 de agosto del 2003 al 28 de febrero del 2011, haciendo un total de 12 años cinco meses y veintiocho días de servicio, según lo acredita con constancia de servicios expedida por la Dirección General de Bachilleres del Estado de Morelos. Del análisis practicado a la documentación antes mencionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del ciudadano VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ, por lo que se acreditan quince años y tres meses de servicio laborados interrumpidamente. De lo anterior se desprende que la Pensión solicitada encuadra en lo previsto en el artículo 59, inciso F), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado. En consecuencia los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, aprobamos por unanimidad el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL CIUDADANO VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ. Por lo que sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio el siguiente:

ACUERDO

SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede Pensión por Cesantía en edad Avanza al ciudadano VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ, quien ha prestado sus servicios en el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, habiendo desempeñado como último cargo el de Secretario Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que la Pensión por Jubilación deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, conforme al artículo 59, inciso F) de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, por el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, quien realizará el pago mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La cuantía de la Pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente Acuerdo al interesado y remítase al Tesorero Municipal para su cumplimiento.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado de Morelos y en la Gaceta Municipal. Dado en el Salón de Cabildo de Ocuilco, Morelos, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

MVZ. VICTOR HUGO BOBADILLA GUTIERREZ
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
OCUITCO.

VICTOR ARMANDO YAÑEZ YAÑEZ
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos. Administración 2016-2018. Al margen derecho un logotipo que dice: Ocuilco.- Historia, Riqueza y Trabajo.

M.V.Z. Víctor Hugo Bobadilla Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional de Ocuilco, Morelos; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 113 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 4 y 41 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, a los habitantes del municipio de Ocuilco, Morelos, sabed:

Que el Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, en la Sesión de Cabildo de fecha quince de octubre de la presente anualidad, y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114-bis fracción IV, 116 y 118 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 38 fracciones III y IV, 60, 61 fracción IV, 63, 64 y 123 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. De igual manera, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece como principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo, dispone que los entes públicos sujetos a la misma, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado de derecho en los tres niveles de gobierno en su conjunto, en la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Ahora bien este Ayuntamiento, a través de la instauración y homologación de las políticas públicas nacionales, estatales en relación a que se instaure el Sistema Nacional Anticorrupción a través la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, las cuales establecen que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen en el servicio público.

El presente código, tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores éticos así como las conductas que deben inspirar el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y determina los principios que rigen el servicio público y que deberán tener presente los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, es por ello que en el quehacer público este Ayuntamiento constitucional abona a una la base para promover un cambio cultural en la actitud de los servidores públicos, mediante el cual asumen el compromiso y la responsabilidad de desempeñar su cargo, empleo o comisión, bajo los principios y valores rectores de la función pública, coadyuvando en el impulso de una Administración Pública eficiente, honesta y transparente, desarrollando las reglas de integridad a las que deberán sujetarse los servidores públicos en ejercicio de sus funciones, a través de los principios y valores que se concretarán en este Código

Conforme a lo anterior, es interés de este cuerpo edilicio a mi cargo dictar las medidas preventivas que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de competencia por mérito, confidencialidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, transparencia, de igualdad de trato y oportunidades y de inclusión y no discriminación, por parte de los servidores públicos de las diversas Dependencias de la Administración Pública del Municipio, con las que se institucionalicen los valores y principios cuya observancia contribuya a la dignificación social del servidor público; y al mismo tiempo, permitan a los servidores públicos sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, garantizándose a la ciudadanía una actuación ética y responsable de las funciones a su respectivo cargo.

Con las medidas referidas, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la Administración Pública, consistente en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficiente que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genera confianza y certidumbre de la sociedad respecto a las instituciones públicas representadas por los servidores públicos.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, este cuerpo edilicio tiene a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO OCUITUCO, MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

1.- El presente ordenamiento es de orden Público que tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, como reglas de integridad, honradez, servicio, que deben observar los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Ocuituco, Morelos, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas que propicien buenas actitudes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con las que se garantice la transparencia, legalidad, eficiencia, honestidad y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Municipal.

2.- Los principios y valores que rigen el servicio público, previstos en este ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ocuituco, así como los elementos de Seguridad Pública, que realicen sus labores en el Municipio de Ocuituco, con la finalidad de preservar un orden y respeto a la función pública que desempeñan. La Dirección de Recursos Humanos, en coordinación con los titulares de las dependencias, establecerán las acciones necesarias para comunicar y fomentar el conocimiento de los principios y valores que integran el presente Código.

3.- La Contraloría Municipal será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, a través de la Unidad Especializada que se cree para tal efecto.

4.- El presente Código de Ética y Conducta, además de los términos definidos en disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entenderá por:

I. Código de Ética: Acuerdo que emite el Ayuntamiento de Ocuituco mediante el cual se expide el presente Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Ocuituco mismos que deberán ser observados de forma obligatoria.

II. Conducta: Es la actitud en la que los servidores públicos se conducen en el ejercicio de sus funciones;

III. Conflictos de interés: Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados del servidor público, en virtud de una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva a actuar en beneficio propio o de un tercero.

IV. Contraloría: Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Ocuituco;

V. Denuncia o Queja: La manifestación formulada por los Ciudadanos, sobre un hecho o conducta atribuible a un servidor público y que resultan presuntamente contrarios a lo establecido en el presente Código;

VI. Ética: Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio;

VII. Principios: Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal;

VIII. Reglas de Integridad: Son las normas de ética y conducta que deben observar los servidores públicos de la Administración Pública del Estado;

IX. Servidores Públicos: Son las personas que en término del Artículo 3 fracción XXIX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Morelos.

X. Valores: Costumbres y normas de conducta, adquiridos, asimilados y practicados de un modo estrictamente racional o consciente.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE OCUITUCO, MORELOS.

Artículo 5.- Los servidores públicos deberán observar los principios y valores, conforme a las reglas de integridad establecidos en el presente ordenamiento, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de ética y de responsabilidad pública.

La contravención a lo anterior, será investigada conforme a los procedimientos y sanciones administrativas previstos en el presente instrumento regulador.

Artículo 6.- Los principios que todo servidor público y personal de Seguridad Pública deberá observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, entre otros los siguientes:

I. Eficiencia: Los servidores públicos y elementos de seguridad Pública procurarán el más alto desempeño en la función pública, efectuando las actividades que le son propias con exactitud, precisión, calidad y efectividad en cuanto a costo, tiempo y empleo de recursos materiales y humanos. Asimismo, ejercerán su empleo, cargo o comisión procurando en todo momento desarrollar funciones que les permitan el logro de resultados y el cumplimiento de las metas institucionales.

II. Eficacia: Es el logro de los objetivos legales e institucionales del Ayuntamiento de Ocuituco, en tiempo y forma.

III. Imparcialidad: Los servidores públicos en el ejercicio de la función pública y sin contravenir las leyes y reglamentos aplicables, darán a todo ciudadano un trato igualitario, absteniéndose de conceder privilegios o preferencias de cualquier tipo a cualquier persona u organización en forma directa o mediante terceros vinculados con el servicio público.

IV. Lealtad: Durante el ejercicio de su encargo, los servidores públicos y elementos de seguridad pública responderán a la confianza que le otorga la administración municipal debiendo conducirse con honor, fidelidad y probidad.

V. Legalidad: Los servidores públicos, únicamente ejercerán las atribuciones que expresamente les confieren las normas jurídicas, por lo que someten su actuación a las facultades previstas en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables a su empleo, cargo o comisión.

VI. Honradez: Los servidores públicos y los elementos de seguridad pública se conducirán en todo momento con rectitud, absteniéndose de utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja para sí mismo o para terceros. También se abstendrán de aceptar o buscar prestaciones provenientes de cualquier persona, evitando de esta manera la realización de conductas que puedan poner en duda su integridad o disposición para los deberes propios del cargo.

VII. Responsabilidad: El servidor público y los elementos de seguridad pública se encuentra obligado a cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando las consecuencias de los hechos que ha realizado, en concordancia con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones jurídicas inherentes a su cargo, así como los principios y valores previstos en el presente Código.

VIII. Dignidad y Decoro: El servidor público y los elementos de seguridad pública deberán observar una conducta seria y responsable que preserve el respeto por su propio valor y el de los demás, sin permitir ningún tipo de humillación o degradación hacia su persona, compañeros o ciudadanos.

IX. Transparencia, Confidencialidad y Protección: El servidor público y los elementos de seguridad pública deberán velar porque se garantice plenamente la transparencia del servicio público y el derecho fundamental de toda persona a la información pública, sin más limitaciones que las previstas por causa de interés público y la protección de datos personales, establecidos tanto en las leyes de transparencia y acceso a la información, como en las leyes de protección de datos personales en posesión de entes públicos, impidiendo o evitando de esta forma su mal uso, sustracción, alteración, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos. No deberá utilizar en beneficio propio o de terceros, la información de la que tenga conocimiento o acceso, con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada para su difusión.

X. Igualdad de Género: Los servidores públicos y los elementos de seguridad pública, garantizarán que tanto mujeres como hombres puedan acceder en igualdad de condiciones, posibilidades y oportunidades de manera enunciativa más no limitativa, a bienes y servicios públicos, programas y beneficios institucionales y empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

XI. Igualdad y no Discriminación: Los servidores públicos y los elementos de seguridad pública ejercerán sus funciones sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo susceptible de generar, exaltar o promover la discriminación.

Artículo 7. Los valores que todo servidor público deberá observar de forma enunciativa, más no limitativa, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Cooperación: Los servidores públicos se rigen bajo un ambiente de apoyo, colaboración y ayuda a los ciudadanos, así como hacia sus compañeros y a los terceros que intervienen en la prestación de sus servicios, de tal forma que demuestran una plena vocación al servicio público y al cumplimiento de los fines debidamente establecidos por el Ayuntamiento.

II. Cuidado del Medio Ambiente: Los servidores públicos conducen el desempeño de su empleo, cargo o comisión con respeto al medio ambiente y sustentabilidad, asumiendo una cultura para su cuidado, defensa y conservación.

III. Inclusión: El servidor público genera un ambiente que permite el desarrollo, protección y ejercicio pleno de los derechos humanos, brindando especial atención a las personas que por su situación económica, racial, cultural, de edad, género, discapacidad o de cualquier otra naturaleza se encuentran en desventaja.

IV. Integridad: Los servidores públicos ejercen su empleo, cargo o comisión de forma institucional y congruente, generando certeza en su actuar ante todas las personas con las que se vincule.

V. Interés Público: El servidor público ejerce sus funciones anteponiendo los intereses colectivos del municipio sobre los particulares, buscando en todo momento la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de las necesidades sociales.

VI. Objetividad: El servidor público desempeña su empleo, cargo o comisión de forma neutral, imparcial e impersonal, siempre actuando en el cumplimiento de los fines del Ayuntamiento.

VII. Profesionalismo: El servidor público ejerce su empleo, cargo o comisión con la diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia.

VIII. Rendición de Cuentas: Los servidores públicos, en virtud del ejercicio de su encargo, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, por lo que se sujetan a las evaluaciones y procedimientos de control y vigilancia que establecen los sistemas nacionales de fiscalización y anticorrupción, así como al régimen de responsabilidades y sanciones de las leyes aplicables.

IX. Respeto: En el ejercicio de sus funciones, el servidor público se conduce con un trato digno y cordial ante terceros y ante sus compañeros, superiores, iguales o subordinados, de tal manera que conduce al entendimiento y a la consideración de sus derechos.

X. Respeto a Derechos Humanos: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, respetan, garantizan, promueven y protegen los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XI. Tolerancia: El servidor público debe respetar las ideas y creencias de la sociedad, observando en todo momento un grado de tolerancia a las diferencias, superior al ciudadano común.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA FORMA QUE DEBERÁ CONDUCIRSE CON LOS CIUDADANOS

Artículo 8. El servidor público debe tener presente que es un empleado de la administración pública municipal y que la esencia de su deber profesional es representar, servir y velar por los intereses generales de los habitantes del municipio, dentro del cumplimiento del objeto de la función pública, por lo que, además de los principios y valores señalados con anterioridad, deberá observar las siguientes conductas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

I. Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución y leyes que de ella emanan, aplicables a los servidores públicos sea cual sea su empleo, cargo o comisión;

II. Acatar las disposiciones internas emitidas por el Ayuntamiento;

III. Dar cumplimiento a sus funciones con la debida diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a un experto en la materia;

IV. Impulsar sus conocimientos y los de sus compañeros en el área de su desempeño, buscando en todo momento una mejora constante, a fin de brindar un mejor servicio;

V. Conducir el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, mismos que denoten una mejora continua en los procesos, trámites y servicios ofrecidos;

VI. Realizar su mejor empeño, procurando en todo momento alcanzar los logros propuestos en el cumplimiento de las metas institucionales;

VII. En lo no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, actuar con debida diligencia y prudencia, dándole en forma sustentable, siempre prioridad al interés colectivo;

VIII. Conducirse y fomentar un ambiente de respeto, dignidad y profesionalismo en sus relaciones con la ciudadanía y con los demás servidores públicos;

IX. En caso de duda de cómo actuar en una situación específica, deberá conducirse según lo instruya el superior jerárquico;

X. Denunciar ante el Comité de Ética y Conducta, los actos de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o contravención a cualquier normatividad vigente;

XI. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;

XII. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones, obsequios, dádivas en cualquier forma en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;

XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del municipio, evitando los abusos, el derroche o desaprovechamiento y destinarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados.

Artículo 9. Los servidores públicos que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, se conducirán de forma digna sin manifestarse a través de expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública, por lo que deberán:

I. Evitar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

II. Abstenerse de tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, entre otros;

III. Cuidar el no hacer regalos, o dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes ni manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;

IV. Asegurarse de no llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona;

V. Abstenerse de espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario;

VI. Cuidar que no se condicione la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

VII. Evitar el obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;

VIII. Impedir que se condicione la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

IX. Reservarse comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;

X. Evitar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;

XI. Prescindir de insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;

XII. Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;

XIII. Abstenerse de exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;

XIV. Cuidarse de no difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona, y;

XV. Evitar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO CUARTO

SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO.

Artículo 10. Las personas que asumen un cargo, empleo, comisión o función en la Administración Pública Municipal, a su vez, adquieren el compromiso de considerar al Código como una obligación ética de su conducta, en este sentido son autoridades para conocer sobre la conducta de los servidores Públicos;

I.- El Presidente Municipal; Como Titular de la Administración Pública Municipal.

II.- Contraloría Municipal; Para efecto de la investigación y órgano de Control Interno.

III.- Oficial Mayor; Es el órgano encargado de los recursos humanos y tiene un control de los expedientes de los trabajadores y encargado de hacerles del conocimiento a los trabajadores las Normas que los regula.

IV.- Dirección de Asuntos Internos, cuando se trate de Policías o del personal que conforma parte de seguridad pública o de las CES.

Artículo 11. Son Autoridades para la Investigación y Resolución de la inobservancia del presente Código:

I. Será el órgano de control del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, cuando se trate del personal del Administrativo, para efecto de la investigación se substanciará de conformidad a las Disposiciones que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, Reglamento de Administración Pública del Ayuntamiento de Ocuilco, Morelos, cuando se trate para conductas internas entre el personal administrativo.

II. Para el Personal de Seguridad Pública lo será la Dirección de Asuntos Internos, con aprobación de la resolución de conformidad a las atribuciones del Consejo de Honor y Justicia que para tal efecto fue Creado, apegándose a la normatividad que les aplica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Publíquese la presente disposición en la Gaceta Municipal de Ocuilco, Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

Dado en Salón de Cabildo, En Ocuilco, Morelos, a los 15 días del mes de octubre del año 2018.

M.V.Z. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.

PROFA. MARTHA ERIKA IBARRA ARAGÓN
SÍNDICO MUNICIPAL.

C. MAGDALENO MONTES MARTÍNEZ
TERCER REGIDOR

LIC. VÍCTOR ARMANDO YÁÑEZ YÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO.

RÚBRICAS

EN CONSECUENCIA, REMÍTASE AL CIUDADANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS Y POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, MANDE
PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN
LA GACETA MUNICIPAL.

ATENTAMENTE

MVZ. VÍCTOR HUGO BOBADILLA GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITCO,
MORELOS.

LIC. VÍCTOR ARMANDO YÁÑEZ YÁÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL DE OCUITCO,
MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL
ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL
DEL ESTADO, EMITE ACUERDO:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de 23 de abril de 2014, MARCOS GONZALEZ HERNÁNDEZ, solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, el 1 de abril de en razón de 2015, celebró sesión para analizar la solicitud de Pensión.

III. De la documentación se desprende que MARCOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, prestó sus servicios para el Ayuntamiento del 20 de junio de 2000 a la fecha del presente, como Policía Raso, satisfaciendo los artículos 57 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, atribuye al Ayuntamiento aprobar Pensiones a sus trabajadores.

II. De la documentación se comprobó que el solicitante, presta sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, como Policía Raso, desde el 20 de junio de 2000, a la fecha, acreditando una antigüedad de 24 años y 58 años en consecuencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 59 inciso f) de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, por lo que se otorga pensión del 75% de su último salario.

III. La pensión deberá cubrirse mensualmente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos de su nombramiento.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en Edad Avanzada a MARCOS GONZÁLEZ HERNÁNDEZ Policía Raso del Ayuntamiento.

SEGUNDO.-La cuota deberá cubrirse al 75% con fundamento en el 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 59 inciso f), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

MARIO SERGIO TALABERA ABARCA

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

WENCESLAO MORENO REAL

MARGARITA RUÍZ BELTRAN

MARIO TERAN MARTÍNEZ

DOY FE

P.D. MARCO ANTONIO CUADROS

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EMITE ACUERDO:

ANTECEDENTES

I. El 11 de febrero del 2014, FELIPE DOMÍNGUEZ AYALA, solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, el 1 de abril del 2015, analizó y aprobó la solicitud.

III. e la documentación se desprende que el solicitante prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, del 16 de diciembre de 2001 al 1 de abril del año 2014, como Policía Raso.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé la atribución de aprobar Pensiones a sus trabajadores.

II. De la documentación se comprobó que FELIPE DOMÍNGUEZ AYALA, prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, como Policía Raso, del 16 de diciembre de 2001, al 1 de abril de 2014, acreditando una antigüedad de 12 años y 60 años de edad por lo que es procedente otorgar a FELIPE DOMÍNGUEZ AYALA, una pensión de 60% del último salario.

III. La pensión deberá cubrirse mensualmente a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos del nombramiento.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en Edad Avanzada a FELIPE DOMÍGUEZ AYALA.

SEGUNDO.- La pensión deberá cubrirse al 60% del último salario, mensualmente a partir del día siguiente a aquel en se separe de sus labores, de la partida

destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍGUEZ VIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES
MIGUEL VISOSO OCHOA
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA
MARIO SERGIO TALABERA ABARCA
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO
WENCESLAO MORENO REAL
MARGARITA RUÍZ BELTRAN
MARIO TERAN MARTÍNEZ
DOY FE
P.D. MARCO ANTONIO CUADROS
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EMITE ACUERDO:

ANTECEDENTES

I.-Mediante escrito de 09 de marzo de 2014, JOSE WENCESLAO CAMPOS PEREZ, solicitó al Congreso del Estado, Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

II.-La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, el 1 de abril del 2015, celebró sesión para analizar la solicitud de C. JOSE WENCESLAO CAMPOS PEREZ.

CONSIDERANDOS

I.-El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé la atribución de aprobar y otorgar las Pensiones solicitadas a sus trabajadores.

II.De la documentación exhibida se comprobó que JOSÉ WENCESLAO CAMPOS PÉREZ, prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, como Policía Vial, del 16 de febrero de 1995 al 15 de noviembre de 2011, acreditando una antigüedad de 16 años y 60 años de edad a la fecha en que dejó de prestar sus servicios y nació el 28 de septiembre de 1954, por lo que es procedente otorgar a JOSÉ WENCESLAO CAMPOS PÉREZ, un porcentaje de pensión del 75% del último salario percibido.

III. La pensión deberá cubrirse por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, de forma mensual y a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. JOSÉ WENCESLAO CAMPOS PÉREZ, trabajador de la secretaría de seguridad pública del Ayuntamiento de

Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Vial, adscrito a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y ERUM.

SEGUNDO.-La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario que percibe el trabajador en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES
MIGUEL VISOSO OCHOA
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA
MARIO SERGIO TALABERA ABARCA
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO
WENCESLAO MORENO REAL
MARGARITA RUÍZ BELTRAN
MARIO TERAN MARTÍNEZ
DOY FE
P.D. MARCO ANTONIO CUADROS
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

ELAYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA,
CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL
ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL
DEL ESTADO, EMITE ACUERDO:

ANTECEDENTES

I.Mediante escrito de 24 de febrero de2010, BONIFACIO RAMÍREZ OLIVEROS, solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada,el 5 de mayo de 2015, MARÍA DE JESUS ADRIAN, informó que el 8 de abril de 2015falleció, por lo que solicitó pensión por viudez.

II.La Comisión de Prestaciones Sociales, el 22 de junio de 2015, determinó procedente el proyecto de Pensión.

CONSIDERANDOS

I.El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar Pensiones a los beneficiarios de sus trabajadores.

II.Dela documentación se comprobó queBONIFACIO RAMÍREZ OLIVEROS, tenía una antigüedad de 19 años de servicio como Policía Raso, del 06 de diciembre de 1995, al 08 de abril de 2015, fecha en que causo baja por fallecimiento, se reconoce como cónyuge supérstite a MARÍA DE JESUS ADRIÁN.

III.Con fundamento en el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos,se otorga a MARÍA DE JESUS ADRIÁN, una pensión de 40 SALARIOS MINIMOS GENERAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, de forma mensual.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez, a MARÍA DE JESUS ADRIÁN, cónyuge supérstite de BONIFACIO RAMÍREZ OLIVEROS.

SEGUNDO.- La cuota será equivalente a 40 salarios mínimos generales vigente en la entidad, a partir de publicación del Decreto, surtiendo efectos hasta un año anterior a la fecha en que se le otorgue, debiendo pagarla mensualmente, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES
MIGUEL VISOSO OCHOA
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA
MARIO SERGIO TALABERA ABARCA
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO
WENCESLAO MORENO REAL
MARGARITA RUÍZ BELTRAN
MARIO TERAN MARTÍNEZ
DOY FE
P.D. MARCO ANTONIO CUADROS
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EMITE ACUERDO:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de 8 de julio de 2010, ROSA ISELA NERI SALDIVAR solicitó Pensión por Viudez como Concubina supérstite del finado JOSE LUIS MENDOZA GARCÍA.

II. El 22 de junio del 2015, valido las documentales que se presentaron y determinó procedente la elaboración de Proyecto de Acuerdo de Pensión.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé la atribución del Ayuntamiento de otorgar a los beneficios de sus trabajadores las pensiones solicitadas.

II. De la documentación se comprobó que JOSE LUIS MENDOZA GARCIA, acreditó una antigüedad de 16 años como Brigadista, del 1 de julio de 1994 al 12 de febrero de 2010, fecha con la que causo baja por fallecimiento, se refrenda el carácter de concubina supérstite a ROSA ISELA NERI SALDIVAR.

III. El fallecimiento del trabajador aconteció por el desempeño de su cargo, con fundamento en el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, se otorga a la interesada ROSA ISELA NERI SALDIVAR una pensión de 40 SALARIOS MINIMOS GENERAL VIGENTE.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por Viudez, a ROSA ISELA NERI SALDIVAR, concubina del finado JOSE LUIS MENDOZA GARCIA, Brigadista en el Ayuntamiento de Puente de Ixtla.

SEGUNDO.- La cuota deberá cubrirse a 40 salarios mínimos vigente a partir de la fecha en que se le otorgue, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ
SÍNDICO MUNICIPAL
REGIDORES
MIGUEL VISOSO OCHOA
GEORGINA BAHENA DE LA ROSA
MARIO SERGIO TALABERA ABARCA
JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO
WENCESLAO MORENO REAL
MARGARITA RUÍZ BELTRAN
MARIO TERAN MARTÍNEZ
DOY FE
P.D. MARCO ANTONIO CUADROS
SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
RÚBRICAS

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO ACUERDA:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito de 1 de diciembre del 2014, ALBINA GARCÍA ZUÑIGA, representante de WENDOLY y DAYANA LIZET de apellidos OCAMPO MARTÍNEZ, solicitó Pensión por Orfandad derivando del fallecimiento de JESUS ANTONIO OCAMPO GARCÍA.

III. La Comisión de Prestaciones Sociales, el 1 de abril de 2015, analizó las documentales y determino procedente la elaboración de Proyecto. El finado trabajador al momento de la defunción contaba con una antigüedad de 3 años, el fallecimiento acaeció fuera de su trabajo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Morelos, y toda vez que el 50% que alude la fracción I del artículo 58 de la citada Ley resulta menor al equivalente a 40 salarios mínimos, se otorga 40 salarios mínimos generales vigentes en la entidad.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos prevé la atribución del Ayuntamiento de otorgar a los beneficiarios de sus trabajadores.

II. De la documentación se comprobó que el finado acreditó una antigüedad de 3 años, de servicio como Auxiliar de Protección Civil, del 1 de septiembre de 2010, al 30 de junio de 2014, fecha con la que causo baja por fallecimiento, se reconoce a ALBINA GARCÍA ZUÑIGA como representante de las menores WENDOLY y DAYANA LIZET de apellidos OCAMPO MARTÍNEZ, se observan satisfechos los artículos 57, 64 y 65, fracción II, inciso a) y párrafo tercero inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por ORFANDAD a las menores WENDOLY y DAYANALIZET de apellidos OCAMPO MARTÍNEZ, a través de su abuela paterna y representante legal C. ALBINA GARCÍA ZUÑIGA, madre supérstite del finado JESUS ANTONIO OCAMPO GARCÍA.

SEGUNDO.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a 40 salarios mínimos generales vigente en la entidad, con cargo a la partida destinada para pensiones.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38 fracción XII de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

MARIO SERGIO TALABERA ABARCA

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

WENCESLAO MORENO REAL

MARGARITA RUÍZ BELTRAN

MARIO TERAN MARTÍNEZ

DOY FE

P.D. MARCO ANTONIO CUADROS

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo superior un logotipo que dice: Puente de Ixtla, Alivio Para Todos 2016-2018.

EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE DE IXTLA, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EMITE EL PRESENTE ACUERDO:

ANTECEDENTES

I. Mediante escrito presentado el 13 de marzo del 2014, ALEJANDRO GARCÍA URIOSTEGUI, solicitó Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

II. La Comisión Municipal de Prestaciones Sociales, el 1 de abril del 2015, celebró sesión para analizar la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, y la determino procedente.

III. El trabajador prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, del 15 de mayo de 1998 al 16 de noviembre de 2011, como Policía Raso, por lo que se deduce procedente la pensión solicitada.

CONSIDERANDOS

I. El artículo 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, prevé la atribución de aprobar pensiones a sus trabajadores.

II. De la documentación exhibida se comprobó que ALEJANDRO GARCÍA URIOSTEGUI, prestó sus servicios para este Ayuntamiento como Policía Raso, del 15 de mayo de 1998 al 16 de noviembre de 2011, con una antigüedad de 13 años, y 57 años de edad y nació el 11 de agosto de 1954, cumpliendo con el artículo 59 inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, otorgando a ALEJANDRO GARCÍA URIOSTEGUI, pensión del 65% del último salario del trabajador.

III. La pensión deberá cubrirse por el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, mensualmente y a partir del día siguiente a aquel en que cesen los efectos del nombramiento.

RESUELVE

PRIMERO.- Se concede pensión por cesantía en Edad Avanzada a ALEJANDRO GARCÍA URIOSTEGUI quien prestó sus servicios para el Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, desempeñando como cargo el de: Policía Raso, adscrito a la entonces Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil y ERUM.

SEGUNDO.-La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario que percibió el trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador se separe de sus labores, por el H. Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 55, 57, 58, fracción I, inciso i), 64 y 65, fracción II, inciso a), y párrafo tercero, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TERCERO.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo correspondiente al Estado de Morelos, integrándose ésta por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66, del cuerpo normativo antes aludido.

CUARTO.- Se ordena que el presente acuerdo sea notificado a la solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y forma el cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de Cabildos del Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Morelos, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil quince, una vez acatado el presente acuerdo debe ser notificado a la Secretaría Municipal.

Se extiende el presente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38, fracción XII, de la Ley Orgánica para nuestro estado, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

C. SANTIAGO DOMÍNGUEZ VIVAR

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. EPIFANIO JUÁREZ JUÁREZ

SÍNDICO MUNICIPAL

REGIDORES

MIGUEL VISOSO OCHOA

GEORGINA BAHENA DE LA ROSA

MARIO SERGIO TALABERA ABARCA

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ FRANCISCO

WENCESLAO MORENO REAL

MARGARITA RUÍZ BELTRAN

MARIO TERAN MARTÍNEZ

DOY FE

P.D. MARCO ANTONIO CUADROS

SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO

DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS.

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal de Temixco, Mor.

Extractos de los acuerdos de cabildo, por concepto de pensión, aprobados por unanimidad, por todos los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en la centésima octava sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho:

ACUERDO AMT/S.O.XCV/064/2018.

Extracto del acuerdo de cabildo, del punto número cuatro, mediante el cual se aprobó conceder pensión por jubilación a la c. Brenda Deyadira Jiménez Guzmán.

ACUERDO

PRIMERO.- Visto y analizado el dictamen remitido por los integrantes de la comisión de prestaciones sociales municipales, en materia de pensiones y jubilaciones del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, este cuerpo edilicio se declara competente, para conocer y resolver sobre la solicitud de pensión por jubilación, que solicita la C. Brenda Deyadira Jiménez Guzmán, trabajadora del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y en virtud de los considerandos señalados en este acuerdo, los cuales contemplan razonamientos de hecho y de derecho, este órgano edilicio acuerda, aprobar la jubilación, solicitada por la C. Brenda Deyadira Jiménez Guzmán, relativo al expediente número 002/18, toda vez que se acreditaron 18 años, 05 meses y 13 días de antigüedad de servicio efectivo.

Tercero.- La cuantía de la pensión, será pagada con un porcentaje del 50%, del último salario pagado a la solicitante, de conformidad con el artículo 59 inciso i) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que la interesada se separó de sus funciones, realizándose el pago de forma mensual con cargo a la partida destinada para el pago de pensiones.

Cuarto.- La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 66 de la ley del servicio civil del Estado de Morelos.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, notifíquese el presente acuerdo, a la c. Brenda Deyadira Jiménez Guzmán.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, al Lic. Luis Ángel Alcántara soto, secretario técnico de la comisión de prestaciones sociales del ayuntamiento de Temixco, Morelos, para su conocimiento y para todos los efectos legales y/o administrativos internos y externos que le corresponda, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, tiene por objeto salvaguardar la seguridad jurídica de la c. Brenda Deyadira Jiménez Guzmán, en su carácter de trabajadora, de este gobierno municipal, así como de sus beneficiarios, y por consecuencia es de orden público e interés social.

SEGUNDO.- el presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación, por los integrantes del ayuntamiento de Temixco, Morelos.

TERCERO.- notifíquese el presente acuerdo, al oficial mayor y al tesorero municipal, ambos de este gobierno municipal, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos.

ACUERDO AMT/S.O.XCV/065/2018.

Extracto del acuerdo de cabildo, del punto número cinco, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Cesantía de Edad Avanzada al C. Gilberto Ávila López.

ACUERDO

PRIMERO.- Visto y analizado el dictamen remitido por los integrantes de la comisión de prestaciones sociales municipales, en materia de pensiones y jubilaciones del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción ii, 41 y demás relativos y aplicables del reglamento para el otorgamiento de pensiones a trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del ayuntamiento de Temixco, Morelos, este cuerpo edilicio se declara competente, para conocer y resolver sobre la solicitud de pensión por cesantía de edad avanzada, que solicita el c. Gilberto Ávila López, trabajador del ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 inciso a) y demás relativos y aplicables del reglamento para el otorgamiento de pensiones a trabajadores y elementos de seguridad pública municipal del ayuntamiento de Temixco, Morelos, y en virtud de los considerandos señalados en este acuerdo, los cuales contemplan razonamientos de hecho y de derecho, este órgano edilicio acuerda, aprobar la Pensión por Cesantía de Edad Avanzada, solicitada por el C. Gilberto Ávila López, relativo al expediente número 006/18, toda vez que se acreditaron 10 años, 01 mes y 22 días de antigüedad de servicio efectivo y cuenta con la edad de 71 años cumplidos a la fecha.

TERCERO.- La cuantía de la pensión, será pagada con un porcentaje del 50%, del último sueldo pagado al solicitante, de conformidad con el artículo 59 inciso i) de la ley del servicio civil del Estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el interesado se separó de sus funciones, realizándose el pago de forma mensual con cargo a la partida destinada para el pago de pensiones.

CUARTO.- La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, notifíquese el presente acuerdo, al C. Gilberto Ávila López.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, al Lic. Luis Ángel Alcántara Soto, Secretario Técnico de la Comisión de Prestaciones Sociales del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, para su conocimiento y para todos los efectos legales y/o administrativos internos y externos que le corresponda, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, tiene por objeto salvaguardar la seguridad jurídica del C. Gilberto Ávila López, en su carácter de trabajador, de este Gobierno municipal, así como de sus beneficiarios, y por consecuencia es de orden público e interés social.

SEGUNDO.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación, por los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, al Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, ambos de este Gobierno municipal, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del Estado de Morelos.

ACUERDO AMT/S.O.XCV/066/2018.

Extracto del acuerdo de cabildo, del punto número seis, mediante el cual se aprobó conceder pensión por Jubilación al C. Roberto Villalobos Villalobos.

ACUERDO

PRIMERO.- Visto y analizado el dictamen remitido por los integrantes de la comisión de prestaciones sociales municipales, en materia de pensiones y jubilaciones del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5, fracción II, 41 y demás relativos y aplicables del reglamento para el otorgamiento de pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, este cuerpo edilicio se declara competente, para conocer y resolver sobre la solicitud de pensión por jubilación, que solicita el C. Roberto Villalobos Villalobos, trabajador del ayuntamiento de Temixco, Morelos.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 inciso a) y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, y en virtud de los considerandos señalados en este acuerdo, los cuales contemplan razonamientos de hecho y de derecho, este órgano edilicio acuerda, aprobar la pensión Jubilación, solicitada por el c. Roberto Villalobos Villalobos, relativo al expediente número 007/18, toda vez que se acreditaron 28 años, 01 mes y 07 días de antigüedad de servicio efectivo.

TERCERO.- La cuantía de la pensión, será pagada con un porcentaje del 90%, del último salario pagado al solicitante, de conformidad con el artículo 59 inciso i) de la ley del servicio civil del Estado de Morelos, y será cubierta a partir del día siguiente a aquél en que el interesado se separó de sus funciones, realizándose el pago de forma mensual con cargo a la partida destinada para el pago de pensiones.

CUARTO.- La cuantía de la pensión, se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 66 de la ley del servicio civil del Estado de Morelos.

QUINTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones a Trabajadores y Elementos de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos, notifíquese el presente acuerdo, al C. Roberto Villalobos Villalobos.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, al Lic. Luis Ángel Alcántara Soto, secretario técnico de la comisión de prestaciones sociales del ayuntamiento de Temixco, Morelos, para su conocimiento y para todos los efectos legales y/o administrativos internos y externos que le corresponda, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, tiene por objeto salvaguardar la seguridad jurídica del C. Roberto Villalobos Villalobos, en su carácter de trabajador, de este Gobierno municipal, así como de sus beneficiarios, y por consecuencia es de orden público e interés social.

SEGUNDO.- El presente acuerdo, entrará en vigor el mismo día de su aprobación, por los integrantes del Ayuntamiento de Temixco, Morelos.

TERCERO.- Se dejan a salvo y vigentes, los derechos contenidos en los artículos constitucionales que establece la igualdad y equidad de género.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo, al Oficial Mayor y al Tesorero Municipal, ambos de este Gobierno municipal, para su conocimiento y cumplimiento correspondiente.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TEMIXCO, MORELOS.

C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS

C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.

RÚBRICAS

Al centro un logotipo que dice: Yecapixtla.- Orgullo y Compromiso de Todos.- Gobierno Municipal 2016-2018.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LAS FRACCIONES LXIV Y LXVI DEL ARTÍCULO 38, FRACCIONES XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 41, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE:

ACUERDO

SM/000/09-10-18: ÚNICO.- SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL H. CABILDO, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ, A FAVOR DE LA C. MARÍA ESPINO FUENTES, CONYUGE SUPERSTITE DE ALFREDO SAUCEDO FLORES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, es el competente para conocer, analizar, discutir, y, en su caso, aprobar la solicitud de otorgamiento de la pensión por viudez, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV y LXVI, 41 fracciones XXXIV y XXXV, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 2, 6, 14, 15, 16 fracción I, 21, 22 fracción II inciso a), 23 inciso a), 36, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; artículos 16 fracción I, 23 inciso a), 105, 196, y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; 43 fracción VI y XV, 45 fracción XV, inciso c), 54 fracción VII, 55, 56, 57 inciso A) y B), 64, 65 fracción II inciso a), párrafo segundo, inciso b), y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se presenta LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO EN SENTIDO POSITIVO RELATIVO A LA PENSION POR VIUDEZ SOLICITADA POR LA C. MARIA ESPINO FUENTES, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con fecha 26 de abril de 2016, la C. MARÍA ESPINO FUENTES, por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, la solicitud de pensión por viudez, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 8, 123 Apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, 2, 4, 10, 43 fracciones XV, XVI, XVII y XIX, 45, 46 fracciones I, II y III, 54 fracción VII, 56, 57, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; 1, 2, 4, fracción V, XI, 14, 15 fracción IV, y último párrafo, 21, 22, fracción II inciso a), 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, artículos 38 fracciones LXIV, LXV, LXVI, 41 fracciones XXXIV, XXXV, XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; artículo 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; decreto numero 2158 publicado en el Periódico Oficial "Tierra y libertad" el 22 de enero de 2014; y finalmente en correlación con los artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 11 y 38 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, acompañando a su petición los siguientes documentos:

1.- La constancia laboral de fecha 7 de marzo de 2016, expedida por el M. en D. Jaime Bermúdez Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo y de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el C. ALFREDO SAUCEDO FLORES, laboró en este H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, como policía de tránsito municipal, durante el periodo comprendido del 16 de noviembre de 2007 al 23 de octubre de 2015, causando baja por defunción.

2.- La constancia salarial de fecha 14 de marzo de 2016, expedida por el M. en D. Jaime Bermúdez Gutiérrez, en su carácter de Secretario Ejecutivo y de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la cual se hace constar que el C. ALFREDO SAUCEDO FLORES, percibía un salario quincenal de \$3,500.49 (Tres mil quinientos pesos 49/100 M. N.).

3.- La copia certificada del Acta de Matrimonio, con número de folio A 17 258593 de fecha 20 de enero de 2017, expedida por la Oficial Número 01 del Registro Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, Lic. Aránzazu Gisela Cazalis Flores, mediante la cual certifica el matrimonio entre los ciudadanos MARÍA ESPINO FUENTES y ALFREDO SAUCEDO FLORES, celebrado el día 30 de diciembre de 1978, registrado en el libro número 01, en la foja 330.

4.- La copia certificada del Acta de Defunción del C. ALFREDO SAUCEDO FLORES, con número de folio 3685533, expedida el día 23 de octubre de 2015, por el Oficial número 2 del Registro Civil del Municipio de Cuautla, Morelos, C. Gustavo Núñez Carbajal, mediante la cual certifica el fallecimiento de quien en vida respondiera al nombre de ALFREDO SAUCEDO FLORES, ocurrido el día 23 de octubre de 2015, quedando registrado en el libro Número 01, a la foja 213, con el acta número 00213, con fecha 23 de octubre de 2015.

5.- La copia certificada del Acta de Nacimiento del C. ALFREDO SAUCEDO FLORES, expedida el día 04 de octubre de 2018, por el Oficial número 01 del Registro Civil de Yecapixtla, Morelos, Licenciada Aranzazu Gisela Cazalis Flores, mediante la cual certifica el nacimiento de ALFREDO SAUCEDO FLORES, ocurrido el día 12 de enero de 1959, quedando registrado en el libro Número 01, a la foja 25, con el acta número 00048, con fecha 12 de febrero de 1959.

6.- La copia certificada del Acta de Nacimiento de la C. MARIA ESPINO FUENTES, expedida el día 04 de octubre de 2018, por el Oficial número 01 del Registro Civil de Yecapixtla, Morelos, Licenciada Aranzazu Gisela Cazalis Flores, mediante la cual certifica el nacimiento de MARIA ESPINO FUENTES, ocurrido el día 11 de septiembre de 1963, quedando registrado en el libro Número 01, a la foja 192, con el acta número 00378, con fecha 06 de noviembre de 1963.

II. Por lo anterior y toda vez que en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y IV, y demás relativos y aplicables de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de la Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, practicado a la documentación exhibida por la C. MARÍA ESPINO FUENTES, en su solicitud de Pensión por viudez, se acredita que los requisitos expuestos se encuentran dentro de un margen de legalidad.

III. Por lo que con motivo de la revisión y análisis a la documentación presentada por la peticionaria, así como, por las investigaciones y diligencias propias de la solicitud de pensión y conforme a la normatividad aplicable, se comprobó lo siguiente:

a) Que la persona que respondía al nombre de ALFREDO SAUCEDO FLORES, ingresó a laborar el 16 de noviembre de 2007, aconteciendo su fallecimiento el 23 de octubre de 2015, contando con una antigüedad de 7 años 11 meses 24 días, con una remuneración mensual de \$7,000.98 (SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 98/100 M.N.).

b) Que la C. MARÍA ESPINO FUENTES es la cónyuge supérstite del hoy finado ALFREDO SAUCEDO FLORES, tal y como se acredita con la copia certificada del Acta de Matrimonio que se encuentra debidamente registrada en la Oficialía número 01 del Registro Civil del Municipio de Yecapixtla, Morelos, en el Libro número 01 y asentada en el Acta Número 00151, en la foja Número 330, con año de registro 1978.

c) Que el pasado día 23 de Octubre de 2015, falleció quien en vida respondió al nombre de ALFREDO SAUCEDO FLORES acreditándose mediante copia certificada del Acta de Defunción, registrada ante el Oficial Número 02, del Registro Civil del Municipio de Cuautla, Morelos, en el libro Número 02, asentada en el Acta Número 00213, a la foja Número 213, en el año 2015.

IV. Por todo lo antes expuesto y fundado por la C. MARÍA ESPINO FUENTES, acredita y demuestra la procedencia de su derecho. En tal sentido y atendiendo a las consideraciones que anteceden, se emite el siguiente:

ACUERDO PENSIONATORIO

PRIMERO.- Se aprueba la procedencia de la solicitud de la C. MARÍA ESPINO FUENTES cónyuge supérstite del de cujus ALFREDO SAUCEDO FLORES, para otorgarle la pensión por Viudez.

SEGUNDO.- La cuota mensual será a razón del 50% respecto del último sueldo mensual que venía percibiendo en vida el de cujus ALFREDO SAUCEDO FLORES, es decir, la cantidad de \$3,500.49 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 49/100 M.N.), pago que será cubierto por el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, con cargo a la partida presupuestal destinada a pensiones.

TERCERO.- La pensión concedida se incrementara de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general en términos del párrafo segundo del artículo 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal y en la página de internet del Ayuntamiento, para los efectos de su difusión, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación.

SEGUNDO.- El presente acuerdo de pensión entrará en vigor al día siguiente de aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y de Administración de este Ayuntamiento, notifique personalmente a la C. MARÍA ESPINO FUENTES, el sentido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y de Administración de este Ayuntamiento, para que realice los movimientos a los que haya lugar en la plantilla del personal pensionado.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, con el fin de realizar el trámite respectivo para el pago correspondiente.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Municipal para realizar todos y cada uno de los trámites conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Así lo resolvieron y firmaron los Ciudadanos Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, el día 09 de octubre de 2018, en el Municipio de Yecapixtla, Estado de Morelos.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA

SÍNDICO MUNICIPAL

C. ROSALÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ ANZUREZ

CC. REGIDORES Y REGIDORAS DEL

AYUNTAMIENTO

DE YECAPIXTLA, MORELOS

C. JOSE MANUEL GALICIA VITAL

C. ANGEL SANCHEZ YAÑEZ

C. AGLAHE PONCE CACHO

C. JESUS RODRIGUEZ RODRÍGUEZ

C. ERICK MORALES CORONEL

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. TOMAS ESCOBAR CERVANTES

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. FRANCISCO ERIK SÁNCHEZ ZAVALA

SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. TOMAS ESCOBAR CERVANTES

RÚBRICAS

En la esquina superior izquierda aun logo que dice: SCAPSATM Juntos por tu buen vivir, Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN I, 21 FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE; 6 FRACCIÓN I, Y 8. FRACCIONES I Y XI DEL ACUERDO QUE CREA AL SISTEMA DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS; 43, 176, 177, 179 Y 180 DEL REGLAMENTO DE GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS Y,

CONSIDERANDO

Que con fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; consecuentemente en el artículo Cuarto Transitorio de la reforma en cita, se señaló que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas a la entrada en vigor de la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción y la que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Así, el once de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto número 2758 por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a efecto de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción en esta Entidad Federativa, acorde a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, jurisdicción federal que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, publicó en el Diario Oficial de la Federación las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción, destacándose que el artículo 113 de la Constitución Federal antes citada, tiene como objetivo, coordinar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, para prevenir, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

En consecuencia, con fecha siete de abril de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de combate a la corrupción y disciplina financiera.

En el mismo sentido, se publica la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, el diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5490, con el objetivo Constitucional de establecer las bases mínimas para la emisión de políticas públicas integrales en la prevención y combate a la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, otorgando diversas facultades y atribuciones en materia de combate a la corrupción a los Órganos Internos de Control de las entidades municipales.

Así, en armonización legislativa, con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario oficial de la Federación, entre otros el decreto de la expedición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciéndose en su artículo transitorio Segundo que las entidades federativas, en el ámbito de su respectivas competencias, deberían expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes; concordante con ello, con fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el decreto 2993, por el que se expiden entre otras, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Ahora bien, conforme al caudal normativo del que se da cuenta, en materia de responsabilidades administrativas, cabe destacar que se dota a los Órganos Internos de Control, además de la atribución con la que ya contaban de recibir denuncias en contra de los Servidores o ex Servidores Públicos, por actos y omisiones en el desempeño de sus funciones, también la de recibir aquellas enderezadas en contra de particulares vinculados con faltas administrativas por posibles actos de corrupción, desglosando y delimitando por una parte de forma independiente, la formulación, integración e investigación, y por otra, la substanciación y resolución de los procedimientos disciplinarios; destacándose la incorporación de sujetos procesales, con rangos de competencia plenamente delimitados, se amplía la participación del denunciante, lo que pluraliza y transparenta la debida integración de las denuncias, fortaleciéndose y dándose plena certeza en valoración y la consecuente aplicación de sanciones en los casos que así fuera procedente.

Por lo expuesto, resulta necesario, la adecuación, actualización y reestructuración del Reglamento Interior del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, que rige el desempeño adjetivo de la actuación de la Comisaría de este Organismo Descentralizado, dada la obligatoriedad constitucional de armonizarlo, con las nuevas, definidas y delimitadas atribuciones de los sujetos procesales que en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial y combate a la corrupción se han otorgado a los órganos internos de control de los entes públicos; atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, exhaustividad, seguridad jurídica, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a la progresividad de los derechos humanos y principios convencionales, como lo mandatan los artículos 1º párrafo tercero, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, atendiendo que las facultades contenidas en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a los Ayuntamientos la facultad reglamentaria de aprobar sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, y confiere la atribución de que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, es concomitante con lo dispuesto por los artículos 19, fracción I, 21 fracciones I y XII, de la Ley Estatal de Agua Potable y 6, fracción I, y 8. fracciones I y XI del Acuerdo que Crea al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos; 43, 176, 177, 179 y 180 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, por lo que en la especie, en ejercicio de sus facultades contenidas en el acervo jurídico previamente citado, la Junta de Gobierno de este organismo descentralizado ha tenido a bien, aprobar y expedir el presente acuerdo que modifica el Título II y Título IV, Capítulo Segundo del Reglamento Interior del Organismo Operador Municipal denominado: Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos publicado en el Periódico oficial "Tierra y Libertad", número 5468, de fecha 25 de enero de 2017, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO
OPERADOR MUNICIPAL DENOMINADO: SISTEMA
DE CONSERVACIÓN, AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE AGUA DE TEMIXCO, MORELOS**

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

ARTÍCULO 10.- Para el despacho de los asuntos de la competencia, del Organismo Operador Municipal, contará con una estructura de organización, cuyo funcionamiento se regirá por el presente Reglamento, los manuales de organización administrativa, así como por las disposiciones jurídicas y administrativas que le fueran aplicables del orden Federal y Estatal, contando con los servidores públicos y las Unidades Administrativas que a continuación se detallan:

- I. Dirección General
 - I.I. Coordinación General.
 - a) Unidad de Cultura del Agua y Comunicación Social.
 - I.II. Dirección de Administración y Finanzas, a la que quedan adscritas;
 - a) Departamento de Recursos Humanos.
 - i. Nómina y control del personal.
 - b) Departamento de Recursos Materiales.
 - i. Adquisición, Patrimonio y control de Inventarios.
 - ii. Almacenista.
 - c) Departamento de Recursos Financieros.
 - i. Ingresos, Presupuesto y Cuenta Pública.
 - ii. Egresos.
 - iii. Contabilidad.
 - d) Departamento de Sistemas, Informática, Estadística e Información Pública.
 - i. Área de Soporte Técnico
 - ii. Unidad de Información Pública
 - I.III. Dirección de Comercialización, a la que se adscribe:
 - a) Departamento Comercial.
 - i. Ventanilla única, Atención a usuarios, contratos.
 - b) Departamento de Inspección, Verificación e Instalación de Tomas.
 - i. Factibilidad de los servicios.
 - c) Departamento de Cobranza y Rezago.
 - i. Unidad de Notificación de Cortes.
 - ii. Unidad de Rezago y Cartera Vencida.
 - iii. Cajas.
 - I.V. Dirección de Operación, a la que se le adscribe;
 - a) Departamento de Especialización de Apoyo Técnico.
 - i. Cloración y Mantenimiento de pozos y Plantas de Tratamiento.
 - ii. Operación de Maquinaria. (Pipas, Grúa y Retroexcavadora)
 - b) Departamento de Conservación.
 - i. Brigada de fugas.
 - ii. Brigada de drenaje.
 - c) Departamento de Tandeo.
 - d) Departamento de Planeación, Estudios y Proyectos.
 - i. Área auxiliar de Dictaminación y supervisión de obra.
 - ii. Área auxiliar de planeación y programación.

iii. Área técnica auxiliar de proyectos, estudios y diseño.

I.VI Dirección Jurídica;

I.VII Comisaría a la que se adscriben;

i. Dirección de Auditoría.

ii. Dirección de Prevención, Investigación, y Situación Patrimonial; y;

iii. Dirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones.

TITULO IV

DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMISARIO

Artículo 32.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal, designará a un Comisario, así como a los titulares de las unidades especializadas que lo conformen.

El Comisario contará con las funciones de Contralor Interno del Organismo, con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Estatal y en el Acuerdo de creación, tal como lo menciona el artículo 9 del presente Reglamento; Comisaría cuya función sustantiva es fortalecer, promover, evaluar, así como vigilar que los servidores públicos desempeñen sus funciones atendiendo los principios y obligaciones que rigen su actuación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, así como por el marco jurídico normativo que en razón de la materia sean aplicables.

Asimismo, la Comisaría, será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos municipales, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Comisaría, dependerá presupuestalmente del Sistema, pero contará con autonomía técnica y funcional para el ejercicio de sus atribuciones, ajustando su actuación funcional dentro del marco de la legalidad, de las directrices, políticas o lineamientos generales, que, en materia de derechos humanos, fiscalización, transparencia, rendición de cuentas, y del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción se establezcan.

El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos que son competencia de la Comisaría, así como su representación corresponden al Comisario, quien para mejor atención y despacho podrá delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la Ley, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o las de este reglamento, no sean delegables.

Durante las ausencias temporales del titular de la Comisaría, el despacho y resolución de los asuntos estarán a cargo del Director de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones, en ausencia de éste el Director de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial, en la ausencia de los anteriores el Director de Auditoría.

Artículo 32 BIS.- Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Comisaría contará con las siguientes unidades especializadas:

I.- Dirección de Auditoría;

II.- Dirección de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial; y;

III.- Dirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones.

Artículo 32 TER.- Además de las atribuciones conferidas en la Ley Estatal de Agua Potable y en el Acuerdo que crea al Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, el servidor público Titular de la Comisaría del Sistema de Conservación, agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, ejercerá las siguientes:

I. Vigilar que la administración de los recursos, se haga de acuerdo con lo que dispongan la Ley, los Programas y Presupuestos aprobados;

II. Proponer para la aprobación de la Junta, el Programa Anual de Trabajo, manteniendo un seguimiento sistemático de su ejecución, en el que se establezca un programa en las Unidades Administrativas del Sistema, así como los sistemas para su instrumentación, ejecución, control y evaluación, para supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo, actividades de comprobación que podrá ejecutar directamente el Titular de la Comisaría.

Ordenar la comparecencia de los Servidores y Ex Servidores Públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en su caso aquellos ciudadanos relacionados con las supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas.

III. Rendir anualmente en Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno un informe, respecto a la veracidad, eficiencia, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General;

IV. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crean pertinentes;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, en caso de omisión del Presidente o del Director General y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente;

VI. Asistir con voz, pero sin voto a todas las sesiones de la Junta de Gobierno a las que deberá ser citado;

VII. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador;

VIII. Rendir y proporcionar los informes que le solicite la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos;

IX. Proponer e instrumentar la política de control, inspección y supervisión de las Direcciones, Departamentos y Unidades Administrativas del Sistema;

X. Proponer a la Junta los auditores externos;

XI. Proponer la creación, modificación u supresión de la estructura a su cargo, así como de los manuales administrativos y demás ordenamientos que sean necesarios para regular su función;

XII. Analizar los dictámenes de las auditorías internas y externas, así como proponer a los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas, las acciones y medidas correctivas que sean pertinentes;

XIII. Verificar el cumplimiento de normas respecto al manejo, custodia o administración de fondos y valores, así como supervisar y fiscalizar los ingresos;

XIV. Participar en el proceso de licitación, fallo y adjudicación de los concursos para adquisiciones de bienes y servicios, y la obra pública que ejecute el sistema, así como en la entrega-recepción de la misma para que estos se realicen de acuerdo a los Reglamentos, procedimientos y normas establecidas;

XV. Revisar los libros destinados a la contabilidad, así como los estados financieros del Sistema, e informar mensualmente a la Junta de Gobierno sobre ello;

XVI. Vigilar la recaudación de los fondos del Sistema y su correcta aplicación;

XVII. Vigilar que se lleven a cabo los registros y control patrimonial de inventarios de los bienes propiedad del Sistema, debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno de todas las modificaciones que sufra;

XVIII. Vigilar que se elabore anualmente el Presupuesto de Ingresos y Egresos y se presente a la Junta de Gobierno para su aprobación; que se sujetara a los objetivos y prioridades que señale el plan de desarrollo municipal y sus programas, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, procurando observar los siguientes criterios:

a) Que exista equilibrio entre el ingreso y el egreso, considerando las participaciones de apoyo y subsidio así como de otros ingresos ajenos a los servicios que presta el Organismo Operador;

b) Que el gasto público comprenda las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión en obra hidráulica, pago de deuda pública y de pasivos, entre estos últimos, las indemnizaciones laborales y la responsabilidad patrimonial a cargo del Organismo Operador, y

c) La distribución equitativa y proporcional del presupuesto de egresos, para la eficaz atención de los servicios que presta el Organismo Operador, en el municipio;

XIX. Promover la simplificación administrativa en las dependencias y unidades administrativas para agilizar y reducir los trámites y modernizar los sistemas de atención al público;

XX. Realizar las investigaciones por conducto de la Dirección General de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial, respecto al actuar de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y en su caso resolver los procedimientos de responsabilidades derivados de las auditorías practicadas, así como aquellas que le turnen las entidades de fiscalización Estatales o Federales, y los que provengan de denuncias presentadas en contra de Servidores Públicos, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos que resulten aplicables, para cuyo fines propuestos complementariamente, se faculta para habilitar a servidores públicos que puedan llevar a cabo las notificaciones y emplazamientos de los respectivos acuerdos que en materia de responsabilidades administrativas hubiere lugar sin limitación de que los titulares de las unidades especializadas de su adscripción lo practiquen de forma directa.

XXI. Presentar, en coordinación con la Dirección Jurídica, las denuncias en aquellos casos en que, como resultado de las revisiones, auditorías, investigaciones y procedimientos de responsabilidad administrativa practicados, se desprendan hechos que las leyes señalen como delitos.

XXII. Canalizar a las Unidades Administrativas correspondientes las quejas, inconformidades o sugerencias que se reciban de los usuarios, por el servicio público no satisfactorio o sobre la actuación de los servidores públicos, proporcionando la orientación e información necesaria a los interesados para que se lleven a cabo las acciones jurídicas que sean procedentes; en éstos casos podrá incluso auxiliar a la Contraloría Municipal en investigaciones en las que se vean involucrados servidores o ex servidores públicos del Sistema, generando actuaciones o evidencia necesaria para que dicha Autoridad actúe en consecuencia;

XXIII. Verificar el cumplimiento a las resoluciones o medidas disciplinarias que se impongan a los Servidores Públicos del Sistema;

XXIV. Revisar y actualizar, los proyectos, programas y mecanismos de combate a la corrupción, así como atender las recomendaciones y requerimientos de informes que se deriven de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos;

XXV. Por conducto de la Dirección de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial, coordinar, organizar y dirigir las cuestiones relacionadas con el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;

XXVI. Participar en el procedimiento de entrega recepción de los servidores públicos que concluyan o inicien sus funciones en el Sistema, vigilando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

XXVII. Expedir la certificación administrativa que se requiera, y así proceda de los actos relacionados con sus funciones, de los documentos que formen parte de las supervisiones, revisiones, auditorías o acciones de fiscalización, de los originales que se encuentren en sus archivos o de los que obren y sean proporcionados por las Unidades Administrativas del Sistema y que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de éste Reglamento, así como los casos no previstos en él, y

XXIX. Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento, y las que le encomiende la Junta de Gobierno.

El Comisario, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico que requiera, con cargo al Organismo Operador.

La evaluación, vigilancia y facultades de fiscalización a que alude este precepto, con excepción de las consignadas en las fracciones IV, V y VI, podrá ejercerlas el Comisario a los grupos organizados de usuarios del sector social o a los particulares distintos a éstos que tengan el carácter de concesionarios en los términos de la presente Ley; sin demérito del ejercicio directo que de tales atribuciones pueda realizar el Ayuntamiento, o bien funcionario diverso debidamente facultado por autoridad competente los términos de la Ley General de Responsabilidades y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 32 QUATER.- La Dirección de Auditoría, estará representada por un Director quien en coordinación con el Comisario, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar visitas periódicas de inspección a las Unidades Administrativas del Sistema a efecto de constatar que el ejercicio del gasto público sea congruente con las partidas del presupuesto de egresos autorizado;

II. Requerir a las Unidades Administrativas del Sistema, la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus facultades, que aseguren un eficaz control de las diversas actividades que tiene encomendadas;

III. Vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se apegue estrictamente a las leyes y reglamentos vigentes en el que cumplan estrictamente con las normas de control y fiscalización aplicables en la materia;

IV.- Vigilar el cumplimiento por parte de Unidades Administrativas del Sistema, de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, adquisición de bienes o servicios, fondos y valores del patrimonio del Sistema;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Unidades Administrativas del Sistema;

VI.- En coordinación y a propuesta del Comisario, realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, evaluaciones, revisar libros y documentos de las Unidades Administrativas del Sistema y donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Sistema, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VII.- Vigilar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Sistema;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de control y evaluación en las Unidades Administrativas del Sistema y de ser procedente requerirles la aplicación de disposiciones complementarias;

IX. Fortalecer los sistemas y mecanismos de control preventivo, a efecto de contribuir al logro de los objetivos y metas sustantivas de las Unidades Administrativas del Sistema y del buen uso y aplicación de los recursos que tienen asignados;

X. Verificar que los proveedores y contratistas realicen el pago de reintegros, de diferencias o deductivas derivadas de la realización de la prestación de servicios del que hayan sido objeto;

XI. Verificar que la contratación y ejecución de la obra pública que realice o contrate el Sistema, se realice conforme a la normatividad aplicable;

XII. Verificar, analizar y evaluar los proyectos ejecutivos, el presupuesto, los calendarios de obra y las propuestas de adjudicación directa, de invitación limitada o licitación pública de contratos de obra cuando lo estime pertinente, realizando las observaciones conducentes;

XIII. Hacer las observaciones que procedan en la aplicación de la normatividad aplicable al Sistema proyecten y ejecuten obra pública;

XIV. Realizar visitas, inspecciones y verificaciones a efecto de constatar y verificar en cualquier tiempo que las obras y servicios relacionados con obra pública se realicen de acuerdo a la normatividad vigente, así como de los proyectos, presupuestos y programas autorizados; y

XV. Las demás que expresamente le encomiende el Contralor Municipal.

Artículo 32 QUINQUIES. La Dirección de Prevención, Investigación y Situación Patrimonial

Estará a cargo de un Director, quien ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir quejas y denuncias en contra de servidores públicos, y en contra de actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves;

II. Realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, las cuales iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, para lo cual en el ámbito de sus facultades y bajo el marco jurídico de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, podrá llevar a cabo todas las actuaciones y diligencias necesarias para la debida integración de sus investigaciones pudiendo ordenar la comparecencia de los Servidores y Ex Servidores Públicos implicados, así como de proveedores, contratistas y en su caso aquellos ciudadanos relacionados con las supervisiones, revisiones, auditorías, verificaciones y fiscalizaciones practicadas, para la debida integración de sus investigaciones;

III. Recibir de las auditorías, los informes derivados de fiscalización de las cuentas públicas e iniciar las investigaciones a que haya lugar;

IV. Concluidas las diligencias de investigación, procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave;

V. De resultar procedente, una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora, en caso de faltas graves, a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o al órgano de control respectivo para el caso de faltas no graves;

VI. En Coordinación con el Comisario, organizar y dirigir el Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal, aplicando las directrices que para tal efecto se contengan en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás dispositivos vigentes y aplicables en la materia; y

VII. Ejercer sus facultades conforme a este Reglamento y en los términos que le confieran la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y las demás que resultasen aplicables en la materia, para el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 32 SEXIES. La Dirección de Substanciación de Procedimientos de Responsabilidades Administrativas y Sanciones, estará a cargo de un Director quien ejercerá las siguientes facultades:

I. Previo a la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la Autoridad Substanciadora deberá proceder a la revisión y análisis de los expedientes para su substanciación y trámite, que sean turnados por la Dirección de Investigación, valorando todos los elementos con los que se presupone que el asunto cuenta con los elementos suficientes para presumir la probable responsabilidad atribuible a uno o más servidores públicos, pudiendo en caso de así ser procedente, prevenir a la Autoridad investigadora para que subsane las omisiones que advierta, o que aclare los hechos narrados en el informe;

II. De encontrar conforme a derecho el informe de presunta responsabilidad, que le sea turnado, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos

III. Una vez realizado el análisis respectivo y si se cumplen con todos y cada uno de los elementos requeridos para la integración de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y sus soportes, la autoridad substanciadora dentro del término que concede el artículo 208, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los admitirá para trámite del procedimiento, debiendo realizar la integración de los documentos en los que se plasman los diversos actos jurídicos relacionado con los hechos, así como de los documentos aportados como medios probatorios por la autoridad investigadora, en que se haga constar o evidencien las presuntas conductas sancionable del o los servidores públicos que se involucren en el Informe de la Autoridad Investigadora.

IV. Dentro del procedimiento de Responsabilidades Administrativas de su competencia, desahogar las pruebas y diligencias que sean necesarias para el conocimiento de la verdad, que le permitan resolver el proceso en que se actúe, atendiendo a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, exhaustividad, seguridad jurídica, debido proceso, presunción de inocencia y respeto a la progresividad de los derechos humanos y principios convencionales, como lo mandatan los artículos 1º, párrafo tercero, 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Remitir el expediente administrativo respectivo al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para su determinación en los casos que se traten de faltas graves;

VI. Imponer las sanciones que le competan en materia de Responsabilidades Administrativas, conforme, a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Dar vista al Agente del Ministerio Público de los actos u omisiones de los servidores o ex servidores públicos municipales de los cuales tenga conocimiento y puedan ser constitutivos de delito y que se traduzcan en afectación al patrimonio del Sistema;

VIII. Llevar el registro y control de las empresas, proveedores y contratistas y prestadores de servicios que incurran en irregularidades derivados de los contratos que celebren con el Sistema, así como comunicar a las Dependencias y Entidades de la administración pública municipal en los casos que hayan sido boletinados por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos;

IX. Proponer a la Dirección General a través de la Dirección Administración y Finanzas coordinada con la Dirección de Comercialización, la cancelación por incosteabilidad práctica de cobro las sanciones administrativas resarcitorias permitidos dentro de los parámetros fiscales de acurdo del monto resultante en UMA (Unidad de Medida y Actualización);

X. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados, en términos de las Leyes en materia de responsabilidad administrativa; y,

XI. Las demás que señale la ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo modificatorio al Reglamento Interior, iniciará su vigencia a partir de la aprobación del mismo, por parte de la Junta de Gobierno del Sistema.

Segundo.- Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de difusión del Gobierno del Estado, así como en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Temixco, Morelos, de igual forma difúndase el presente acuerdo en las Delegaciones, Ayudantías Municipales y en las sedes del Sistema.

Tercero.- Se derogan todos los oficios, políticas, lineamientos, circulares y demás disposiciones administrativas de igual o menor rango, que se opondan al presente Acuerdo.

Cuarto.- La Comisaría ajustará su organización, políticas, bases y lineamientos, en los concordante con los alcances del ejercicio de las facultades contenidas en el presente Acuerdo.

Quinto.- Una vez entrado en vigor el presente Acuerdo, el Sistema realizará los ajustes administrativos y financieros pertinentes, para la operatividad de las áreas de nueva adscripción conforme al contenido de los artículos 1º párrafo tercero, y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, en tanto eso ocurre y en caso de surgir alguna observación en la aplicación del presente Reglamento, la Junta de Gobierno, a través del Director General, queda facultada para resolver las cuestiones que surjan con motivo de su aplicación.

Sexto.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por la Junta de Gobierno, a través del Director General del Sistema, con apego a la normatividad vigente de la materia, en el Municipio de Temixco, Morelos, y atendiendo a las características propias de la descentralización, personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía orgánica y técnica. Séptimo.- Los procedimientos de responsabilidad administrativa que se encuentren en trámite, así como las causas que los originaron, se resolverán acorde a la legislación de la materia que les aplique atendiendo a la temporalidad de su inicio procesal.

Dado en Temixco, Morelos a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciocho

ATENTAMENTE

C. SAMUEL ORIHUELA GARCÍA
DIRECTOR DEL SISTEMA DE CONSERVACIÓN,
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUA DE
TEMIXCO, MORELOS.

RÚBRICAS

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice "Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Hernández Ramírez, Tercera Demarcación Notarial, Notaría Pública No. 1, Puente de Ixtla, Morelos."

Por escritura número MIL TREINTA Y UNO, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, los ciudadanos IRVING FROYLÁN GONZÁLEZ ROMERO Y MARÍA DOLORES BENITEZ SANTANA, en sus calidades de únicos y universales herederos, la segunda de los mencionados también en su carácter de albacea, RADICAN la testamentaria a bienes del de cujus, señor FROYLÁN GONZÁLEZ GAONA, manifestando que aceptan la herencia a su favor y procederán a formular el inventario y avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

PUENTE DE IXTLA, MOR., A 05 DE DICIEMBRE DEL 2018

ATENTAMENTE

LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ RAMÍREZ
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 1
PUENTE DE IXTLA, MORELOS.
(HERE530801135)
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR VIGENTE DEL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS, DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOS, DE LA OCTAVA DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL ESTADO DE MORELOS, CON SEDE EN TEMIXCO, SE HA INICIADO EL TRÁMITE SUCESORIO TESTAMENTARIO ANTE NOTARIO, A BIENES DEL SEÑOR ORLANDO BERNARDINO LEÓN Y VÉLEZ VASCO, QUE SE FORMALIZÓ A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE ARTURO LEÓN Y VÉLEZ AVELAR, QUIEN RECONOCIO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR ORLANDO BERNARDINO LEÓN Y VÉLEZ VASCO, ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; Y EL CARGO DE ALBACEA PARA EL QUE FUE DESIGNADO POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, PROTESTANDO SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMAR LA SECCIÓN SEGUNDA, LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS, CORRESPONDIENTES.

NOTA: LO ANTERIOR SE DA A CONOCER POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES QUE SE HARÁN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" Y EN EL DIARIO "EL FINANCIERO".

TEMIXCO, MORELOS, A 13 DE DICIEMBRE DE 2018.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 2
TEMIXCO, MORELOS
RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciada SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO, Notaria Titular de la Notaría Pública número Diez de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 54,481, de fecha 12 de diciembre de 2018, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADALBERTO FIERRO REYES, que se realiza a solicitud de la ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora ESTEFANA PERALTA ESCORZA, y B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDERA, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ADALBERTO FIERRO REYES, que se realiza a solicitud de la ALBACEA y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA la señora ESTEFANA PERALTA ESCORZA.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "LA UNIÓN DE MORELOS", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 18 de diciembre del 2018

LIC. SANDRA DENISSE GÓMEZ SALGADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DIEZ DE LA PRIMERA
DEMARCAÇÃO NOTARIAL DEL ESTADO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

(1-2)